



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX

6 de octubre de 2011

Número 198

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA Y DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de septiembre de 2011, de los Departamentos de Presidencia y Justicia y de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo Presupuestario de personal del Departamento de Economía y Empleo. 21329

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia..... 21330

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública..... 21343

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación..... 21363

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 316/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se designan los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias..... 21399

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes 21401

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública..... 21402



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 321/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Julio Sierra Arpedal, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 21403

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de granja-escuela en el término municipal de Cerveruela, provincia de Zaragoza, promovido por Beatriz Orduna Pérez. (N.º Expte. INAGA/500201/01B/2011/05447)..... 21404

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modificado de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Candanchú, en el término municipal de Aísa, promovido por el Instituto Aragonés del Agua (N.º Expte. INAGA/500201/01/2011/05404). 21407

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la del 13 de marzo de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca) y promovido por Artigas Langa, S.C. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2011/2911)..... 21411

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental la modificación n.º 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Alloza (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Alloza (N.º Expte. INAGA/500201/71/2011/03009)..... 21412

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Fuendetodos (N.º Expte. INAGA 500201/71/2011/05182). 21414

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de roturación de tierras de uso forestal en varias parcelas de los polígono 505, 509 y 510 del término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Turolconsulting, S.L. (N.º Expte. INAGA 440301.01/2011/05049). 21417

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la circular 1/2011, que establece el procedimiento de concurrencia para la asignación de las autorizaciones de fotografía del quebrantahuesos en el hide de El Cebollar, Torla (Huesca) durante el año 2012. 21421

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 13 de septiembre de 2011..... 21427

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ORDEN de 26 de agosto de 2011, del Consejero de Innovación y Nuevas Tecnologías, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2011, del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, por el que se encomienda a la Fundación «Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo» (Fundación ARAID) la realización de actividades relativas al estudio, análisis, seguimiento e impulso de la implantación de la Sociedad de la Información..... 21484

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio «Arnal Cavero 2011»..... 21485



ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el «Premio de las Letras Aragonesas 2011» 21487

ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio de poesía «Miguel Labor-deta 2011» 21489

ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio «Guillem Nicolau 2011» 21491

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2011, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se modifica el calendario del periodo de apertura al público de la Residencia Padre Polanco, de Orihuela del Tremedal, para el año 2011. 21493

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se avoca con carácter temporal la delegación de competencias en la Gerente de esta Universidad. 21494

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón CON/AD Sec. 1, relativo a procedimiento ordinario número 392/2011. 21495

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EDICTO de la Audiencia Provincial, Sección número 5 de Zaragoza, relativo a recurso de apelación (LECN) número 399/2011. 21496

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 27/2011. 21497

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 533/2011. 21499

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 498/2011-Sección B. 21500

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario número 605/2011-Sección D. 21501

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 531/2011-Sección D. 21502

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio número 259/2011. 21503

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio número 549/2011. 21504

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 1389/2006. 21505



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 1405/2010. 21506

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 927/2010. 21507

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a procedimiento recurso de apelación (LECN) número 16/2011. 21508

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Trabajo, relativa al expediente sancionador incoado a la empresa U.T.E. A.P.O., S.L.-Río Valle, S.L. 21509

ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo, del depósito del Certificado de Modificación y nuevos Estatutos de la Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA-Aragón). 21510

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, del depósito acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2011 y texto refundido de los estatutos de la Federación de Empresas de Transporte de Mercancías de Zaragoza (FETRAZ). 21511



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA Y DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de septiembre de 2011, de los Departamentos de Presidencia y Justicia y de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo Presupuestario de personal del Departamento de Economía y Empleo.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía y Empleo, ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo Presupuestario de Personal de sus Unidades administrativas como consecuencia de la modificación de la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos Presupuestarios de Personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los anexos de Personal, en relación con la Disposición adicional primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Justicia y de Hacienda y Administración Pública, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía y Empleo, en los siguientes términos:

- Puesto n.º R.P.T. 19195, Secretario/a de Viceconsejero/a, se amortiza.
- Puesto n.º R.P.T. 19194, Secretario/a de Viceconsejero/a se modifica su denominación a «Secretario/a de Secretario/a General Técnico/a» y se adscribe a la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Aprobar la modificación del anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Economía y Empleo, en los siguientes términos:

- Código del anexo 721.1F013D, correspondiente al puesto n.º R.P.T. 19195, Secretario/a de Viceconsejero/a, Grupo C/D, nivel 16S, C. específico B, se amortiza y el crédito resultante incrementa la ficha de «Variaciones de personal funcionario» y el Concepto 160 del programa económico 721.1 «Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo» (Expte. 99/2011)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de septiembre de 2011.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**El Consejero de Hacienda y Administración
Pública,
MARIO GARCÉS SANAGUSTÍN**



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia.

El Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto de 19 de septiembre de 2011, de la Presidencia del Gobierno, ha venido a disponer la creación de un nuevo Departamento de Presidencia y Justicia, asignando sus competencias mediante Decreto de 22 de julio de 2011, en cuyo artículo primero, apartado 1, se le atribuyen las siguientes:

- a) Las competencias hasta ahora atribuidas a la anterior Vicepresidencia en materia de coordinación normativa y de los programas interdepartamentales, el impulso y coordinación de la política de desarrollo estatutario, la coordinación de las relaciones con la Administración del Estado y las relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, además de la portavocía del Gobierno.
- b) Las competencias hasta ahora asignadas al anterior Departamento de Presidencia en materia de comunicación, organización de la actividad institucional, apoyo y seguimiento de la representación exterior del Gobierno de Aragón, acción exterior, relaciones institucionales, participación ciudadana, asesoramiento y defensa jurídica, y en materia de radiodifusión sonora, televisión y telecomunicaciones.
- c) Las competencias hasta ahora asignadas al anterior Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior en materia de Administración de Justicia.
- d) Las competencias de cooperación al desarrollo hasta ahora asignadas al anterior Departamento de Servicios Sociales y Familia.

De conformidad con el artículo 2, apartado 1 del Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Presidencia y Justicia se organiza básicamente en una Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón, de Desarrollo Estatutario, de Administración de Justicia, de Servicios Jurídicos, y de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión queda adscrita al Departamento de Presidencia y Justicia, así como la Dirección de Comunicación, la Unidad de protocolo y las Delegaciones del Gobierno de Aragón en Madrid y ante la Unión Europea.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y en base a la competencia conferida por el artículo 12.31 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y lo previsto en la Disposición final primera del Decreto 156/2011, antes citado, a iniciativa del Consejero de Presidencia y Justicia y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Competencias generales del Departamento.

Corresponde al Departamento de Presidencia y Justicia:

- a) El ejercicio de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con los medios de comunicación social, la portavocía del Gobierno y la ejecución de la política informativa del Gobierno de Aragón.
- b) La coordinación y supervisión del ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de publicidad institucional, así como la elaboración normativa en esta materia.
- c) La promoción de la realización de estudios que reflejen el estado de la opinión pública aragonesa sobre el funcionamiento de las instituciones y de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las tendencias valorativas sobre la situación social, económica y política, garantizando la difusión de los resultados de estos estudios en el Gobierno y en los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.



- d) El ejercicio de las competencias que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.
- e) La planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de la organización de la actividad institucional del Gobierno de Aragón.
- f) La supervisión y el asesoramiento en las actividades de elaboración de disposiciones generales del Gobierno de Aragón y sus Departamentos, así como la ordenación de la publicación de las disposiciones y actos administrativos que deban insertarse en el «Boletín Oficial de Aragón», su edición y difusión, y también la de los textos legales y documentos jurídicos de interés general.
- g) El impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- h) La coordinación de las relaciones del Gobierno de Aragón con las Cortes de Aragón y con el Justicia de Aragón.
- i) La coordinación de las relaciones del Gobierno de Aragón con la Administración General del Estado, con los Órganos Constitucionales y las Instituciones del Estado, en especial, las derivadas del cumplimiento de las previsiones estatutarias.
- j) Promover la convocatoria de los órganos mixtos Estado-Comunidad Autónoma previstos en el Estatuto.
- k) La dirección y coordinación de los procesos de transferencias de competencias.
- l) El impulso, análisis y coordinación de la política de desarrollo estatutario y, en especial, la programación y el seguimiento de los proyectos normativos y los acuerdos que se han de aprobar.
- m) El asesoramiento al Gobierno en las cuestiones de conflictividad competencial.
- n) La relación con otras Administraciones en las materias competencia del Departamento de Presidencia y Justicia.
- o) La coordinación de las relaciones de colaboración, información o asistencia entre el Gobierno de Aragón y el Gobierno de España y el de otras Comunidades Autónomas, así como con los demás órganos constitucionales del Estado.
- p) El ejercicio de las competencias en materia de Administración de Justicia transferidas por el Estado y las atribuidas por el Estatuto de Autonomía.
- q) El asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Departamentos que la componen y de sus organismos públicos.
- r) Promover y coordinar procesos y espacios de participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos.
- s) El ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de consultas populares.
- t) El apoyo técnico y asesoramiento al Gobierno de Aragón en los asuntos europeos, comunitarios y de acción exterior, así como el seguimiento a su representación exterior. La coordinación, seguimiento y ejecución, en su caso, de las actuaciones de la Administración Autonómica en estos mismos ámbitos.
- u) La promoción de los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.
- v) La coordinación de la participación de la Comunidad Autónoma en las instituciones y organismos europeos, así como en la formación del Derecho de la Unión Europea.
- w) La cooperación con las regiones europeas limítrofes con las que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales y la cooperación interregional.
- x) El ejercicio de las competencias en materia de Comunidades Aragonesas del Exterior que le atribuya la normativa sobre la materia.
- y) La gestión, seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos relativos a la cooperación al desarrollo internacional.
- z) Todas aquellas competencias asignadas al Departamento por el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia, así como las demás competencias y funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El Consejero de Presidencia y Justicia.

1. Al Consejero de Presidencia y Justicia, como titular del Departamento, le corresponde el ejercicio de la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento y las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.



2. Asimismo, ejerce las funciones de Presidente de la Comisión preparatoria del Gobierno y de Portavoz del Gobierno de Aragón.

Artículo 3. Organización general del Departamento.

1. El Departamento se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón.
- c) Dirección General de Desarrollo Estatutario.
- d) Dirección General de Administración de Justicia.
- e) Dirección General de Servicios Jurídicos.
- f) Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.

2. La asistencia directa e inmediata al Consejero de Presidencia y Justicia se llevará a efecto por las siguientes unidades:

- a) El Gabinete del Departamento de Presidencia y Justicia.
- b) La Secretaría Particular.

3. Dependen del Consejero de Presidencia y Justicia la Dirección de Comunicación, la Unidad de Protocolo y las Delegaciones del Gobierno de Aragón en Madrid y ante la Unión Europea.

4. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, entidad de derecho público, está adscrita al Departamento de Presidencia y Justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado 2, del Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en consonancia con lo previsto en el artículo 3 de La Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la citada Corporación.

5. Están adscritas al Departamento de Presidencia y Justicia, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, las empresas públicas «Televisión Autónoma de Aragón, S. A.» y «Radio Autónoma de Aragón S. A.», creadas respectivamente mediante Decretos 13/2005 y 14/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón.

Artículo 4. Secretaría General Técnica.

1. El Secretario General Técnico, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ejercerá las competencias a que se refiere el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como aquellas otras que en función de su naturaleza le sean encomendadas por el Consejero, adquiriendo especial relevancia la coordinación de las Direcciones Generales y demás órganos adscritos al Departamento de Presidencia y Justicia.

2. Asimismo, la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones previstas en el ordenamiento jurídico para el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

3. Dependen de la Secretaría General Técnica del Departamento los siguientes órganos:

- a) Servicio de Régimen Económico y Contratación.
- b) Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Coordinación Normativa, del «Boletín Oficial de Aragón» y de Programas Interdepartamentales.
- d) Servicio de Ordenación del Sector Audiovisual.

Artículo 5. Servicio de Régimen Económico y Contratación.

Corresponden al Servicio de Régimen Económico y Contratación las siguientes funciones:

- a) La gestión presupuestaria, económica y contable del Departamento,
- b) El control de inversiones y ayudas públicas tramitadas desde los Centros Directivos y la tramitación de convenios
- c) La tramitación de los expedientes de contratación.
- d) El seguimiento material de las operaciones realizadas por los organismos públicos y empresas que puedan adscribirse al Departamento.

Artículo 6. Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

Corresponden al Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales las siguientes funciones:

- a) En relación con el personal adscrito al Departamento de Presidencia y Justicia, la planificación y gestión de los recursos humanos y de las relaciones laborales y la elaboración de propuestas de resolución, la imputación de su nómina y justificación de sus incidencias, así como las medidas a adoptar en materia de prevención de



- riesgos laborales. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Administración de Justicia.
- b) El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico a los órganos del Departamento, colaboración en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas relativas a materias competencia del Departamento así como la redacción de los informes que correspondan a la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Departamento.
 - c) La propuesta de resolución de recursos y reclamaciones.
 - d) La tramitación de quejas y sugerencias formuladas por el Justicia de Aragón u otros órganos institucionales en relación con las materias competencia del Departamento.
 - e) La gestión del patrimonio adscrito al Departamento y la correspondiente confección y actualización del inventario, sin perjuicio de las competencias reservadas al Departamento competente en materia de Patrimonio.
 - f) Coordinar la actividad del Departamento en relación con las bases de datos que contengan datos de carácter personal
 - g) La gestión de los servicios comunes del Departamento.

Artículo 7. Servicio de Coordinación Normativa, del «Boletín Oficial de Aragón» y de Programas Interdepartamentales.

Al Servicio de Coordinación Normativa, del «Boletín Oficial de Aragón» y de Programas Interdepartamentales le corresponde:

1. La coordinación y supervisión técnica de las actividades de elaboración de disposiciones generales del Gobierno de Aragón y sus Departamentos.
2. La coordinación de los órganos del Departamento en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas relativas a materias de su competencia, así como en la elaboración de Acuerdos y Decretos que sean elevados por el Departamento para su aprobación por el Gobierno.
3. La ordenación, supervisión y tramitación de las disposiciones y actos administrativos que deban insertarse en el «Boletín Oficial de Aragón», así como la publicación y difusión de dicho boletín a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón y la edición y difusión de textos legales y documentos jurídicos de interés general, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario del Gobierno.
4. Asimismo, le corresponde la coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la gestión del Registro de Convenios.

Artículo 8. Servicio de Ordenación del Sector Audiovisual.

1. Corresponde al Servicio de Ordenación del Sector Audiovisual la ejecución de las siguientes competencias:
- a) El desarrollo de los procedimientos para el otorgamiento de licencias de prestación de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local.
 - b) El impulso y tramitación de los concursos para la concesión de licencias de prestación de servicios de comunicación audiovisual.
 - c) La tramitación de las autorizaciones de los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual, así como de cualquier otra forma de intervención administrativa prevista en la materia.
 - d) La elaboración de la normativa de desarrollo de la legislación básica del Estado sobre la materia.
 - e) La llevanza del Registro autonómico de prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
 - f) El apoyo administrativo a la actividad de la Corporación Aragonesa de la Radio y Televisión.
 - g) El apoyo administrativo a la actividad del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón.
 - h) La propuesta de medidas que fomenten el desarrollo del sector audiovisual y la protección de los derechos del público.
 - i) El seguimiento del cumplimiento de los requisitos administrativos para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, así como de los compromisos asumidos por los prestadores de tales servicios.
 - j) El ejercicio de las competencias de supervisión, control y protección activa para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General



de la Comunicación Audiovisual y, en su caso, la tramitación de los expedientes sancionadores en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepase el ámbito territorial aragonés.

2. La ejecución de las competencias previstas en el apartado anterior, en particular las previstas en las letras i) y j), se realizará con la colaboración, en su caso, del departamento competente en materia de tecnologías de telecomunicación y sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de inspección de infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 9. Dirección General de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón.

1. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón el ejercicio de las funciones en materia de relación, coordinación y comunicación del Gobierno de Aragón con las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y otras Instituciones o Administraciones públicas.

2. Así mismo, le compete la coordinación de las relaciones de colaboración, información o asistencia entre el Gobierno de Aragón y el Gobierno de España y el de otras Comunidades Autónomas, así como con los demás Órganos Constitucionales del Estado.

3. Le corresponde la organización y planificación de las elecciones a Cortes de Aragón y eventualmente el apoyo a otros procesos electorales institucionales.

4. El Director General de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón asistirá a las sesiones de la Comisión preparatoria de las reuniones del Consejo de Gobierno, cuando por el contenido del Orden del Día de la sesión de que se trate, sea necesario para el correcto ejercicio de las competencias enumeradas en el presente artículo.

5. Depende de la Dirección General de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón el Servicio de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón.

Artículo 10. Servicio de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón.

El Servicio de Relaciones Institucionales y con las Cortes de Aragón es el órgano encargado de proporcionar la infraestructura administrativa y de atender los asuntos relativos a las relaciones entre el Gobierno de Aragón y otras Instituciones o Administraciones públicas. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del programa legislativo del Gobierno y de los compromisos parlamentarios adquiridos por el mismo.
- b) Estudios, trabajos de documentación y actuaciones preparatorias relacionadas con las iniciativas parlamentarias.
- c) La coordinación de los diversos Departamentos para el cumplimiento y realización de la actividad de control parlamentario del Gobierno, y, en particular, la obtención de la información necesaria en relación con las preguntas para respuesta escrita.
- d) Realizar labores de apoyo a la Presidencia del Gobierno de Aragón en sus intervenciones parlamentarias, solicitando cuando sea necesario, de los distintos Departamentos los datos e informes que se consideren convenientes
- e) La comunicación e información a los distintos Departamentos en relación con la actividad parlamentaria.
- f) La comunicación entre el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón, así como la coordinación y asistencia a los miembros del Gobierno en sus relaciones con las Cortes.
- g) El seguimiento de las iniciativas tramitadas en las Cortes Generales o en otras Comunidades Autónomas que pudiesen tener alguna relación con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) La organización de las elecciones a Cortes de Aragón y eventualmente el apoyo a otros procesos electorales institucionales.
- i) La coordinación y tramitación de los expedientes provenientes del Justicia de Aragón: quejas, recomendaciones, informes y sugerencias, así como el envío de informes o contestaciones al Justicia de Aragón por parte del Gobierno de Aragón.
- j) La legalización de firmas de documentos de la Comunidad Autónoma que vayan a producir efectos en el extranjero.
- k) La realización de trabajos y actuaciones previas a la suscripción de Protocolos o Acuerdos de Coordinación con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 11. Dirección General de Desarrollo Estatutario.

1. El Director General de Desarrollo Estatutario ejercerá las siguientes competencias:

- a) El impulso, análisis y coordinación de la política de desarrollo estatutario.



- b) La coordinación y seguimiento de los proyectos normativos y acuerdos que deban aprobarse para la efectividad de las previsiones del Estatuto de Autonomía
- c) Asesorar desde una perspectiva jurídica al Gobierno y a los Departamentos en relación con el desarrollo y aplicación del Estatuto, mediante la emisión de informes, estudios y propuestas sobre la mejora del autogobierno y sus vías de articulación.
- d) Proponer y coordinar nuevos traspasos de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La colaboración y el apoyo a las actuaciones y en las negociaciones ante las instituciones estatales y en los órganos mixtos en los que participa la Comunidad Autónoma, que tengan por objeto el incremento competencial o la aplicación de disposiciones estatutarias.
- f) El seguimiento y evaluación de las iniciativas estatales, de otras Comunidades Autónomas y, en su caso, de la Unión Europea, que puedan tener repercusión sobre las competencias de la Comunidad Autónoma.
- g) El asesoramiento al Gobierno en las cuestiones de conflictividad competencial.
- h) Fomentar la investigación sobre la evolución del Estado autonómico y divulgar el conocimiento del Estatuto de Autonomía de Aragón y su desarrollo mediante la edición de publicaciones, la organización de jornadas, seminarios y otras formas de difusión.

2. De la Dirección General de Desarrollo Estatutario depende el Servicio de Estudios Autonómicos.

Artículo 12. Servicio de Estudios Autonómicos.

Al Servicio de Estudios Autonómicos le corresponde la elaboración de estudios, informes y propuestas sobre el desarrollo estatutario, el seguimiento de las iniciativas estatales o de otras Comunidades Autónomas que puedan incidir en las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, informar sobre cuestiones de conflictividad competencial y cualquier otra función de apoyo a las competencias del Director General de Desarrollo Estatutario

Artículo 13. Dirección General de Administración de Justicia.

1. La Dirección General de Administración de Justicia ejercerá las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Administración de Justicia, reguladas en el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Dirección General de Administración de Justicia mantendrá las relaciones con el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Consejos y Colegios de Abogados, Procuradores de los Tribunales, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y demás órganos e instituciones, en materias relacionadas con la Administración de Justicia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Estudiar y proponer la fijación de la demarcación, planta y capitalidad judicial; así como participar en la demarcación de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y realizar los nombramiento de sus titulares, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Diseñar el modelo de organización y puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial en Aragón.
- c) Implantar sistemas de calidad en la organización de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma y, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, analizar y estudiar las estadísticas de los órganos judiciales y Fiscalías.
- d) Programar y gestionar la dotación de los medios personales, materiales y económicos de la Administración autonómica aragonesa al servicio de los órganos judiciales radicados en su territorio.
- e) Organizar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Técnicas al servicio de la Administración de Justicia; así como del Instituto de Medicina Legal de Aragón.
- f) Impulsar y coordinar medidas alternativas para la desjudicialización de conflictos, especialmente en el ámbito de menores y familia.
- g) Planificar la dotación de los medios de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, así como proponer y con-



- trolar las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos corrientes de los Juzgados de Paz.
- h) Gestionar el servicio de custodia de los archivos de expedientes judiciales depositados fuera de la sede judicial.
 - i) Establecer y mantener el Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, que garantice el acceso a la Justicia a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
 - j) Gestionar y dirigir el servicio de asistencia psicológica especializada en las oficinas de Asistencia a las Víctimas y el resto de programas complementarios al servicio de la Administración de Justicia.
 - k) Con respecto a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, ejercer las competencias que, en materia de personal, tienen atribuidas los Secretarios Generales Técnicos de los distintos Departamentos por el Decreto 208/1999 de 17 de noviembre.
 - l) Con respecto a los funcionarios perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercer las funciones de gestión integral del personal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y demás disposiciones aplicables; incluidas las relativas al reconocimiento de servicios previos y antigüedad y, la confección, gestión, tramitación y liquidación de la nómina, seguros sociales, acción social y otros gastos sociales.
 - m) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa en vigor.
 - n) Liderar y mantener las relaciones con los representantes de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia de competencia de la Comunidad Autónoma.
 - ñ) Incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios del personal al servicio de la Administración de Justicia.
 - o) Diseñar, en colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública, los programas y actividades formativas del personal al servicio de la Administración de Justicia.
 - p) Gestionar y mantener los edificios, instalaciones y medios materiales adscritos a los órganos judiciales en la Comunidad Autónoma, así como planificar e impulsar las medidas necesarias para nuevas dotaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración Autonómica.
 - q) Las demás facultades que le sean asignadas o delegadas.
- 2.—En la Dirección General de Administración de Justicia se integran los siguientes servicios:
- a) Servicio de Administración General.
 - b) Servicio de Personal.
 - c) Servicio de Infraestructuras.

Artículo 14. Servicio de Administración General.

Corresponde al Servicio de Administración General:

- a) Asistir al Director General de Administración de Justicia en las relaciones ordinarias con el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía, Secretaría de Gobierno y demás instituciones relacionadas con el ámbito jurisdiccional.
- b) Estudiar y proponer el diseño y organización de la estructura básica de la Oficina Judicial, así como las necesidades de creación de nuevos Órganos y Servicios Judiciales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón
- c) Elaborar estudios, informes y estadísticas judiciales para la planificación y adecuación de los medios personales, materiales, económicos e informáticos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- d) Implantar y aplicar sistemas de control de calidad en la organización de la Administración de Justicia.
- e) Ordenar y gestionar el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita y los programas complementarios de apoyo técnico al servicio de la Administración de Justicia, en especial la Asistencia Integral a Víctimas, medios alternativos para la resolución de conflictos, mediación intrajudicial, equipos psicosociales y peritajes judiciales.
- f) Organizar y coordinar las Unidades Administrativas, Unidad Técnica de Sistemas y Tecnologías de la Información, Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, Instituto de Me-



- dicina Legal de Aragón y otras Unidades de carácter técnico o administrativo al servicio de la Administración de Justicia.
- g) Gestionar los programas de ayudas a los Juzgados de Paz e impulsar actuaciones en materia de Justicia de Paz.
 - h) Planificar y controlar la actividad económica y presupuestaria de la Dirección General de Administración de Justicia y coordinar la gestión descentralizada del gasto corriente.
 - i) Realizar la provisión de todos los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal.
 - j) Estudiar, elaborar y ejecutar planes y programas de modernización de la Administración de Justicia en materia de nuevas tecnologías.
 - k) Impulsar el marco técnico y organizativo de compatibilidad, interoperatividad y seguridad en materia de nuevas tecnologías con los sistemas del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y demás Comunidades Autónomas; así como con cualesquiera otros órganos competentes relacionados con la Administración de Justicia.
 - l) Proveer y gestionar los servicios informáticos y de comunicación al servicio de la Administración de Justicia.
 - m) Las demás facultades que le sean asignadas o delegadas.

Artículo 15. Servicio de Personal.

Corresponde al Servicio de Personal:

- a) Ejercer las funciones de gestión integral del personal funcionario, de carrera e interino, perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón; incluidos los procedimientos de provisión y ordenación, oferta de empleo público y relaciones de puestos de trabajo, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas de desarrollo; así como la sustentación de la relaciones colectivas con los representantes legítimos de dicho personal en su ámbito sectorial.
- b) Promover y gestionar la dotación de personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a cuerpos y escalas de la Administración Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- c) Promover y proponer el nombramiento del personal funcionario interino y laboral temporal al servicio de la Administración de Justicia.
- d) Gestionar, confeccionar y liquidar la nómina y gastos sociales del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- e) Elaborar las propuestas de los programas y actividades formativas del personal al servicio de la Administración de Justicia, en colaboración con el Instituto Aragonés de la Administración Pública.
- f) Dirigir y gestionar los sistemas de control de presencia, así como vacaciones, permisos y licencias del personal de Administración de Justicia.
- g) Vigilancia, control y propuesta de medidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Grabar en el Sistema Informático del Registro Central de Personal del Ministerio de Justicia, los actos administrativos regulados en el artículo 5º de la Orden de 25 de abril de 1996, por la que se aprueban las normas reguladoras del Registro Central de Personal al servicio de la Administración de Justicia y el programa para su implantación.
- i) Las demás facultades que le sean asignadas o delegadas.

Artículo 16. Servicio de Infraestructuras.

Corresponde al Servicio de Infraestructuras:

- a) Elaborar informes técnicos en relación con los edificios e instalaciones judiciales.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de nueva construcción, adecuación, reparación y conservación de edificios e instalaciones judiciales.
- c) Actuar de Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos en el ámbito de infraestructuras de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Inspeccionar y supervisar las obras de construcción, adecuación y conservación de los edificios judiciales.
- e) Colaborar técnicamente con la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de Justicia y con el Servicio de Administración General en los procedimientos de contratación de obras y equipamientos.



- f) Colaborar con el Servicio de Personal para el cumplimiento de las medidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- g) Las demás facultades que le sean asignadas o delegadas.

Artículo 17. Dirección General de Servicios Jurídicos.

1. Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos la dirección y coordinación de los servicios de asistencia jurídica, tanto consultiva como contenciosa, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a sus Organismos públicos.

2. La organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica es la determinada en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación general de Aragón.

Artículo 18. Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.

A la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación le corresponden las competencias siguientes:

1. En el ámbito de la Participación Ciudadana:

- a) Fomentar los valores y las prácticas de participación ciudadana que enriquezcan la calidad de la vida democrática.
- b) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.
- c) Impulsar proyectos de asesoramiento y soporte a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades locales.
- d) Estudiar y proponer un marco normativo para el fomento de la Participación Ciudadana
- e) Propiciar experiencias de participación ciudadana entre instituciones, entidades y ciudadanos que colaboren a prevenir los conflictos y a mejorar la eficacia de las tomas de decisiones.
- f) Propiciar la formación, la investigación y la sensibilización de la sociedad en una cultura de la participación democrática.

2. En el ámbito de la Acción Exterior:

- a) El ejercicio de las competencias y funciones relacionadas con la preparación, soporte y seguimiento de la actividad institucional y política del Gobierno de Aragón y de las actuaciones de la Administración Autonómica, en relación con la Unión Europea y la acción exterior, así como el seguimiento a su representación exterior.
- b) El impulso, apoyo y seguimiento en la aplicación y la transposición del Derecho de la Unión Europea en los ámbitos de competencia de la Comunidad Autónoma.
- c) El desarrollo de las actividades relacionadas con la participación de la Comunidad Autónoma en las instituciones y organismos europeos, así como en la formación del Derecho de la Unión Europea.
- d) La proyección exterior de Aragón y las relaciones con las regiones europeas y la cooperación interregional y transfronteriza.
- e) El seguimiento y apoyo a las actuaciones en el exterior de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón.

3. En el ámbito de la Cooperación:

La ejecución, seguimiento y evaluación en materia de cooperación para el desarrollo.

4. En el ámbito de Comunidades Aragonesas del Exterior:

El ejercicio de las competencias que le atribuya la normativa sobre la materia.

5. Dependen de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, los siguientes órganos:

- a) Servicio de Participación Ciudadana.
- b) Servicio de Acción Exterior.
- c) Servicio de Información y Documentación Europea.
- d) Servicio de Cooperación.
- e) Servicio de Comunidades Aragonesas del Exterior.

Artículo 19. Servicio de Participación Ciudadana.

Al Servicio de Participación Ciudadana le corresponde el ejercicio de las funciones de tramitación, informe, propuesta, coordinación y supervisión de las materias de participación ciudadana, incluida la elaboración de textos normativos y tramitación de procedimientos de mediación y consulta.



Artículo 20. Servicio de Acción Exterior.

Al Servicio de Acción Exterior le corresponde el ejercicio de las funciones de:

- a) Apoyo técnico y seguimiento de la actividad institucional política y administrativa en relación con la acción exterior.
- b) Soporte a la representación exterior del Gobierno de Aragón.
- c) Participación, apoyo técnico y seguimiento en órganos de dirección y en comisiones de trabajo de organizaciones y asociaciones de carácter internacional.
- d) Colaboración con órganos e instituciones que actúan en el ámbito de las relaciones exteriores.
- d) Seguimiento de las actuaciones en el exterior de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón.
- e) Gestión y seguimiento de los convenios con otras instituciones que colaboran en la proyección exterior de Aragón.
- f) Relaciones bilaterales entre la Comunidad Autónoma de Aragón y otras regiones: Cooperación interregional y otras redes de cooperación territorial.
- g) Cooperación transfronteriza con entidades territoriales con las que se acuerden convenios de cooperación.
- h) Coordinación de las relaciones con el Cuerpo Consular de Aragón.
- i) Aquellas funciones que le sean encomendadas sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 21. Servicio de Información y Documentación Europea.

Al Servicio de Información y Documentación Europea le corresponden las funciones de:

- a) Coordinación y seguimiento de la participación de la Comunidad Autónoma en instituciones y organismos europeos.
- b) Soporte a la participación del Gobierno de Aragón en la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea.
- c) Apoyo técnico y seguimiento de las actividades relacionadas con la presencia del Gobierno de Aragón en los organismos de participación de la Comunidad Autónoma en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea.
- d) Gestión del centro de información europea.
- e) Clasificación y difusión de la información sobre la Unión Europea dirigida tanto a la Administración Autonómica como a los ciudadanos e instituciones aragonesas.
- f) Coordinación e impulso de la Red Aragonesa de Información Europea.
- g) Aquellas funciones que le sean encomendadas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Servicio de Cooperación.

Al Servicio de Cooperación le corresponden las siguientes funciones:

- a) La planificación, gestión, seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que el Gobierno de Aragón pone al servicio de los pueblos más desfavorecidos del mundo, con el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social.
- b) Proporcionar el apoyo necesario para el funcionamiento del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano de consulta y asesoramiento en materia de Solidaridad Internacional y Cooperación,
- c) Facilitar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 23. Servicio de Comunidades Aragonesas del Exterior.

Al Servicio de Comunidades Aragonesas del Exterior le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión de las medidas de apoyo y fomento dirigidas a las Comunidades Aragonesas del Exterior, la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos en desarrollo de los derechos y prestaciones reconocidos a sus miembros, así como la llevanza del Registro de Casas y Centros de Aragón.
- b) La coordinación del apoyo administrativo al Consejo de las Comunidades Aragonesas del Exterior, así como desempeñar la secretaría del mismo.



Artículo 24. Estructura y funciones de los órganos de asistencia directa al Consejero de Presidencia y Justicia

1. El Gabinete del Departamento de Presidencia y Justicia estará integrado por un Jefe de Gabinete y dos asesores para la realización de tareas generales de asistencia al Consejero. Todos ellos tienen la consideración de personal eventual.

2. La Secretaría Particular del Consejero de Presidencia y Justicia desempeña las funciones de asistencia inmediata y diaria al consejero, así como aquellas otras que le sean encomendadas. Al frente de la secretaría particular existe un Titular de la misma, de naturaleza eventual, que ejerce la dirección sobre el personal a ella adscrito.

Artículo 25. Dirección de Comunicación.

1. La Dirección de Comunicación ejerce las funciones encomendadas con los medios de comunicación y la ejecución de la política informativa del Gobierno de Aragón. En concreto, corresponden a la Dirección de Comunicación las siguientes funciones:

- a) La preparación, programación y ejecución de la política informativa del Gobierno de Aragón.
- b) La realización, coordinación y difusión de los comunicados y notas informativas del Gobierno de Aragón y su Presidente.
- c) La información sobre las actividades del Gobierno de Aragón, de la Presidencia y de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, coordinando la que se genera en éstos y tengan como destinatarios mediatos o inmediatos a los medios de comunicación social. También, será el responsable de esta información ofrecida a través de medios informáticos.
- d) La coordinación y supervisión de la publicidad institucional.
- e) Las relaciones con los medios informativos.
- f) La cobertura y coordinación informativa de los actos y viajes oficiales de los miembros del Gobierno.
- g) El tratamiento documental y archivo de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación y su difusión entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- h) La elaboración de informes que le encomiende el Consejero de Presidencia y Justicia sobre el sector de la información y la comunicación.
- i) La promoción de la realización de estudios que reflejen el estado de la opinión pública aragonesa sobre el funcionamiento de las instituciones y de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las tendencias valorativas sobre la situación social, económica y política, garantizando la difusión de los resultados de estos estudios en el Gobierno y en los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.
- j) Con carácter general, cualquier otra función relacionada con el ámbito de la comunicación o publicidad institucional.

2. La Dirección de Comunicación está integrada por un Director responsable del mismo y por el personal eventual que se le adscriba, con las condiciones de desempeño y características que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 26. Unidad de Protocolo.

La Unidad de Protocolo, bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento, realiza las funciones de planificación, coordinación, organización, ejecución y seguimiento de todas aquellas actuaciones que se generen en el ámbito institucional de la actividad del Presidente y demás miembros del Gobierno de Aragón. Al frente de la Unidad existe un Jefe de Protocolo con la consideración de personal eventual, que coordina y dirige la actuación de los efectivos asignados a la unidad. Podrá adscribirse a la unidad de protocolo personal de confianza de naturaleza eventual.

Artículo 27. Delegación del Gobierno de Aragón en Madrid.

La Delegación del Gobierno en Madrid dispondrá de una Oficina permanente que tendrá por objeto la representación institucional del Gobierno de Aragón en la capital del Estado y ejercerá las funciones que le encomiende el Gobierno.

Artículo 28. Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea.

La Delegación del Gobierno ante la Unión Europea ejercerá ante las Instituciones y órganos de la Unión Europea la representación, defensa y promoción de los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Artículo 29. Régimen del personal de las unidades dependientes del titular del Departamento.

A los órganos previstos en los artículos del 24 al 28 del presente Decreto podrá adscribirse personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas, efectuándose su provisión por el sistema de libre designación, mediante convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo.

Disposición adicional primera. Organización de los Servicios Jurídicos.

1. Las funciones y organización de los Servicios Jurídicos se regularán por Decreto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia.

2. Excepcionalmente, el Consejero de Presidencia y Justicia podrá habilitar o adscribir temporalmente como letrados de los Servicios Jurídicos a quienes siendo licenciados en Derecho presten sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional segunda. «Boletín Oficial de Aragón»

Las referencias a la Vicepresidencia, a su titular y a su Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios y al Servicio de Información y Documentación Administrativa que se hacen en el Decreto 61/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el «Boletín Oficial de Aragón», y en la Orden de 16 de marzo de 2011, del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla el Decreto 61/2008, de 15 de abril y se regula el procedimiento de remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos que deban publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», se entenderán hechas al Servicio de Coordinación Normativa, del «Boletín Oficial de Aragón» y de Programas Interdepartamentales, a la actual Secretaría General Técnica y al titular del Departamento de Presidencia y Justicia.

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo

Las unidades administrativas y los puestos de trabajo actualmente existentes que venían desempeñando las funciones en las materias asumidas por el Departamento de Presidencia y Justicia continuarán ejerciéndolas hasta que sean objeto de adscripción a los Departamentos correspondientes a través del procedimiento de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición transitoria segunda. Comisiones provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita.

Las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita de Zaragoza, Huesca y Teruel, constituidas mediante Orden de 2 de enero de 2008 del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, conservarán su actual composición hasta su nueva regulación por el Departamento de Presidencia y Justicia, al que se le han atribuido las competencias en materia de Justicia en virtud del artículo primero, 1.c) del Decreto de 22 de julio de 2011 de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

Disposición transitoria tercera. Funciones en materia de Justicia atribuidas a las Delegaciones Territoriales y Oficinas Delegadas.

Las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel y las Oficinas Delegadas, adscritas al Departamento de Política Territorial e Interior de acuerdo con la distribución competencial contenida en el Decreto de 22 de julio de 2011 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, continuarán ejerciendo las funciones asignadas en materia de Justicia en los Decretos 153/2009 y 154/2009, de 9 de septiembre, hasta la aprobación de la modificación de dichos Decretos para su adaptación a la estructura orgánica básica vigente.

Disposición transitoria cuarta. Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid

1. Hasta que se proceda al desarrollo mediante Decreto de las funciones y organización de la Delegación del Gobierno de Aragón en Madrid, subsistirá la actual Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid.

2. Bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Oficina realizará tareas de seguimiento, información y asesoramiento al Gobierno de Aragón de la política de Estado y de las acciones de éste con trascendencia para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Al frente de la Oficina, para la realización de las correspondientes funciones de apoyo y seguimiento, existirá un Director y los asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo, que podrán ser de naturaleza eventual.



Disposición transitoria quinta. Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas

1. Hasta que se proceda al desarrollo mediante Decreto de las funciones y organización de la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea, subsistirá la actual Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas.

2. Bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Oficina realizará tareas de seguimiento, información y asesoramiento al Gobierno de Aragón de las actividades de la Unión europea que afecten al ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma y de todos los asuntos que puedan resultar de su interés directo o indirecto.

3. Al frente de la Oficina, para la realización de las correspondientes funciones de apoyo y seguimiento, existirá un Director y los asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo, que podrán ser de naturaleza eventual.

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

1. Quedan sin efecto, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente Decreto, lo dispuesto en los vigentes Decretos de estructura orgánica en lo que afecten a las competencias asumidas por el actual Departamento de Presidencia y Justicia, así como en cualquier otra norma que se oponga a lo establecido en el mismo.

2. Asimismo, queda derogado el artículo 2.2 del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Presidencia y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar las previsiones del presente Decreto.

Disposición final tercera. Delegaciones del Gobierno de Aragón en Madrid y ante la Unión Europea.

1. Las funciones y organización de la Delegación del Gobierno de Aragón en Madrid, se regularán por Decreto del Gobierno de Aragón, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. Las funciones y organización de la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea, se regularán por Decreto del Gobierno de Aragón, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 27 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**El Consejero de Hacienda y Administración
Pública,
MARIO GARCÉS SANAGUSTÍN**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dedica el Título V a determinar las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón. Tanto el artículo 71 del texto estatutario, relativo a las competencias atribuidas a Aragón de forma exclusiva, como los artículos 75 y 77, dedicados a las competencias compartidas y ejecutivas respectivamente, aluden, de manera reiterada, a aspectos relacionados con la hacienda y la administración pública.

De acuerdo con esta delimitación competencial fijada por el Estatuto, se aprueban el Decreto de 15 de julio de 2011 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben sus organismos públicos. Asimismo, se aprueba el Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las tres disposiciones citadas hacen referencia al Departamento de Hacienda y Administración Pública, que se articula sobre los siguientes órganos directivos: Secretaría General Técnica; Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería; Dirección General de Tributos; Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios; Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización; e Intervención General.

Al Departamento de Hacienda y Administración Pública le corresponden competencias que tenían asignadas los extintos Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Presidencia, no figurando en su estructura orgánica ningún órgano directivo con rango de Viceconsejería y manteniéndose únicamente con su denominación y competencias la Dirección General de Tributos. El resto de las Direcciones Generales se configuran con competencias que anteriormente estaban atribuidas a otras Direcciones Generales del mismo o diferente Departamento.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería asume las competencias que, en materia de presupuestos y tesorería, tenía asignadas la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio e incorpora las de financiación que ostentaba la Dirección General de Política Económica.

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ostenta las competencias de la anterior Dirección General de la Función Pública a las que añade las propias de inspección de servicios y selección y formación profesional que tenían atribuidas la Inspección General del Servicios y el IAAP, ambos dependientes de la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios.

La Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización tiene atribuidas las competencias que en materia de patrimonio ostentaba la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, por un lado, y por otro, las de contratación y organización que tenía asignadas la anterior Dirección General de Organización, Inspección y Servicios. Además pasa a integrarse en esta Dirección General el Servicio de Contratación Administrativa que anteriormente dependía de la Intervención General como Servicio de Contratación Administrativa y Subvenciones, sin las competencias propias de gestión de la base autonómica de subvenciones que se reserva la Intervención General.

Y finalmente la Intervención General que se mantiene con sus competencias propias, con la diferencia derivada de la separación de las competencias del anterior Servicio de Contratación Administrativa y Subvenciones anteriormente reseñada.

Como la mera enumeración de los órganos directivos no es suficiente para garantizar la seguridad jurídica ni para determinar nítidamente las competencias atribuidas a cada Departamento es necesario, a continuación, aprobar una norma que recoja su estructura orgánica pormenorizada, tal y como dispone el artículo 15.2 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y la propia disposición final primera del Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al que ya se ha hecho referencia.

Por consiguiente, con la doble finalidad de definir detalladamente el área funcional y los órganos administrativos que corresponden a cada uno de los centros directivos que confor-



man el Departamento, por un lado, y de adaptarse a las novedades introducidas por los Decretos citados, por otro, debe aprobarse este nuevo Decreto en el que se determine la actual estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el ya mencionado artículo 15.2 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Competencias generales del Departamento.

1. Corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública, además de cualesquiera otras que le atribuya el ordenamiento jurídico, las siguientes competencias y funciones:

- a) La dirección, desarrollo y ordenación de la política presupuestario-financiera de la Comunidad Autónoma.
- b) El seguimiento de la política presupuestario-financiera del Estado, así como la información y asesoramiento a la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las acciones del Estado con trascendencia presupuestario-financiera para la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El ejercicio de las competencias administrativas relativas al contenido y aprobación de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la ejecución y la liquidación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) El ejercicio de las competencias en materia de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- e) El estudio y seguimiento de la política de financiación autonómica y la negociación, gestión y seguimiento de los mecanismos integrantes del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) El ejercicio de las competencias y funciones en materia de tesorería establecidas en la legislación vigente.
- g) La gestión, seguimiento y control de los Fondos Europeos.
- h) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de aquellos tributos propios cuya gestión tenga encomendada, así como la representación en los órganos de participación y coordinación de las Administraciones Públicas competentes en materia tributaria.
- i) La dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, y la coordinación de los distintos Departamentos a efectos de la aplicación de una política uniforme de personal.
- j) Con carácter general, las competencias en materia de personal que le atribuya la legislación vigente.
- k) La elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa.
- l) La coordinación de la prevención de riesgos laborales y la gestión del servicio de prevención de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- m) La selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y la programación y realización de las actividades y cursos de formación de este personal, con exclusión del personal estatutario, docente y al servicio de la Administración de Justicia, así como, en su caso, la colaboración en la selección y formación del personal de las entidades locales.
- n) La inspección general sobre el personal, la organización y el funcionamiento de los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Autónomos dependientes de la misma, sin perjuicio de las competencias de los titulares de cada Departamento en materia de dirección e inspección, de acuerdo con la legislación vigente.
- o) El ejercicio en materia de contratación centralizada de obras, servicios y suministros que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Autónomos de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora.
- p) El ejercicio de las competencias y funciones sobre patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con la legislación vigente.



- q) La elaboración de proyectos normativos en materia de procedimiento administrativo común, de contratación y de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como sobre administración electrónica.
 - r) La evaluación de políticas públicas y el desarrollo y seguimiento de programas y planes para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios.
 - s) La promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia.
 - t) La gestión de los servicios e instalaciones de carácter general de la Administración de la Comunidad Autónoma cuando no estén expresamente atribuidos a otros Departamentos y de los servicios comunes que afecten a varios de ellos.
 - u) El ejercicio de las competencias para la obtención y suministro a la Intervención General de la Administración del Estado de la información sobre las subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón que deban integrarse en la base de datos nacional de subvenciones, así como el mantenimiento y explotación de la base de datos autonómica sobre subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón que deban integrarse en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con la legislación vigente.
 - v) El ejercicio del control interno de la actividad económico-financiera y la contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Se adscriben al Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con sus respectivas normativas reguladoras:
- a) La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
 - c) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) El Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón y su coordinación con el Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con los Registros Públicos de los órganos correspondientes de las restantes Administraciones Públicas.
 - e) El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, y las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Organización del Departamento.

1. Para el ejercicio de todas sus competencias y funciones, el Departamento de Hacienda y Administración Pública se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería
- Dirección General de Tributos
- Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios
- Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización
- Intervención General

2. La Intervención General, con rango de Dirección General, se encuentra integrada como órgano directivo en la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de que actúe con plena autonomía en el desarrollo de sus competencias y funciones.

3. Como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Consejero de Hacienda y Administración Pública y bajo su directa dependencia, existe un gabinete integrado por un jefe de gabinete, dos asesores y una secretaría particular, con el personal administrativo que se adscriba a los mismos.

Artículo 4. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica, bajo la superior dirección del titular del Departamento, el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Además, le corresponden las siguientes competencias y funciones:



- a) La facultad de coordinación de la actuación de las Direcciones Generales del Departamento, así como la de coordinación de los programas de actuación del Departamento en los que participen dos o más Direcciones Generales.
 - b) El ejercicio de las competencias que la Ley del Patrimonio de Aragón atribuye al Departamento de gestión de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica, a salvo las competencias atribuidas a la Corporación Empresarial Pública de Aragón.
 - c) El ejercicio de las competencias de tutela respecto a aquellos valores mobiliarios y participaciones sociales de titularidad autonómica en sociedades mercantiles cuyo objeto social guarde relación específica con las competencias del Departamento de Hacienda y Administración Pública.
 - d) Las que le puedan ser encomendadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.
3. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios:
- a) Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales
 - b) Servicio de Gestión Económica y Contratación
 - c) Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa

Artículo 5. Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales.

Corresponde al Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales, bajo la superior dirección del Secretario General Técnico:

- a) El ejercicio de las competencias administrativas referidas a la gestión administrativa y económica del personal adscrito al Departamento.
- b) La aplicación de las directrices en materia de personal que establezcan la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios u otros órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.
- c) Las relaciones con los representantes del personal en las materias que afecten específicamente al Departamento.
- d) La gestión de los servicios comunes del Departamento y los asuntos de régimen interior del mismo.

Artículo 6. Servicio de Gestión Económica y Contratación.

Corresponde al Servicio de Gestión Económica y Contratación, bajo la superior dirección del Secretario General Técnico:

- a) El ejercicio de las competencias administrativas referidas a la gestión económica y contable propia del Departamento.
- b) La gestión del patrimonio adscrito específicamente al Departamento.
- c) La gestión de la cuenta de fondos a justificar de la Secretaría General Técnica y de su contabilidad.
- d) La tramitación y realización de los actos de gestión derivados de los expedientes de contratación del Departamento.
- e) Las funciones atribuidas al Departamento de gestión, salvo las competencias atribuidas a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, así como las propias del Departamento de tutela recogidas en la Ley de Patrimonio.

Artículo 7. Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa.

1. Corresponde al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa, bajo la superior dirección del Secretario General Técnico:

- a) El asesoramiento jurídico-administrativo a todos los órganos del Departamento.
- b) La propuesta, la coordinación y la supervisión de las actividades de elaboración de los proyectos normativos del Departamento.
- c) La asistencia en la planificación y coordinación de la actividad del Departamento, el control de la eficacia y la eficiencia en la actuación de sus órganos.

2. Al Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa le corresponderá el desempeño de la Secretaría de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

1. Corresponde a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, bajo la superior dirección del titular del Departamento:

- a) La programación y elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos y Empresas Públicas.



b) La tramitación y supervisión de las modificaciones presupuestarias de los créditos recogidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

c) La política financiera y de endeudamiento.

d) El estudio y seguimiento de la política de financiación autonómica y la gestión y seguimiento de los mecanismos integrantes del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) La gestión de la tesorería, bajo el principio de unidad de caja, salvo en lo que afecte a las funciones de recaudación, en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) La gestión y seguimiento de los Fondos Europeos.

2. La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería se estructura en los siguientes Servicios:

a) Servicio de Presupuestos

b) Servicio de Financiación y Tesorería

c) Servicio de Fondos Europeos

Artículo 9. Servicio de Presupuestos.

Corresponde al Servicio de Presupuestos, bajo la superior dirección del Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería:

a) La elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales y la confección del Proyecto de Presupuesto General de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación y diseño de estructuras presupuestarias.

c) La instrumentación del Presupuesto en caso de prórroga legal.

d) El análisis, evaluación y seguimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del sector administración, así como la aportación al mismo de los Organismos Públicos y Empresas Públicas, aplicando los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

e) El estudio y análisis de la política de financiación autonómica.

f) La gestión y control de la ejecución del Presupuesto en materia de modificaciones presupuestarias, compromisos de gastos para ejercicios futuros, imputaciones de gasto al presupuesto corriente y otras figuras similares, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en las Leyes de Presupuestos.

g) El diseño y mantenimiento de los Anexos de Personal en coordinación con la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para la cuantificación de sus costes en los Presupuestos y el control de las respectivas dotaciones.

h) La preparación de la documentación necesaria para el desarrollo normativo e instrucciones en materia presupuestaria y el apoyo y asesoramiento en esta materia a los órganos y centros gestores de la Administración.

Artículo 10. Servicio de Financiación y Tesorería.

Corresponde al Servicio de Financiación y Tesorería, bajo la superior dirección del Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería:

a) Las competencias atribuidas a la Dirección General en materia de operaciones financieras y endeudamiento.

b) Las actuaciones necesarias para la obtención y revisión de la calificación crediticia de la deuda de la Comunidad Autónoma.

c) El seguimiento de las posiciones de endeudamiento de las Empresas y otros Entes de la Comunidad Autónoma.

d) La supervisión de los avales y otras garantías a conceder por la Comunidad Autónoma.

e) El seguimiento de los movimientos de las cuentas corrientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las entidades financieras situando las disponibilidades dinerarias necesarias para atender los pagos y el control de las mismas.

f) La preparación de la ordenación del pago y la materialización del mismo.

g) Las actuaciones procedentes de embargos a terceros.

h) La coordinación de las actuaciones realizadas por las tesorerías de los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público.

i) La gestión de la Caja de Depósitos.

j) La gestión de los reintegros de pagos indebidos, excepto los relativos a tributos cedidos.



Artículo 11. Servicio de Fondos Europeos.

Corresponde al Servicio de Fondos Europeos, bajo la superior dirección del Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería:

- a) La elaboración de los planes y programas de los distintos Fondos Europeos.
- b) La coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de los planes, programas e iniciativas relacionados con los Fondos Europeos.
- c) El apoyo técnico al conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la elaboración y presentación de la documentación requerida por los distintos planes y programas susceptibles de cofinanciación europea.
- d) La coordinación y seguimiento de ayudas públicas y su compatibilización ante la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La coordinación y seguimiento de expedientes de infracción de la Unión Europea contra el Reino de España en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12. Dirección General de Tributos.

1. Corresponde a la Dirección General de Tributos, bajo la superior dirección del titular del Departamento:

- a) El desarrollo de la política tributaria.
- b) La dirección funcional, la coordinación y la realización de las actuaciones de aplicación de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El ejercicio de la potestad sancionadora y de las facultades revisoras sobre los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Dirección General de Tributos se estructura en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Asesoramiento Tributario y Estudios Fiscales
- b) Servicio de Administración Tributaria
- c) Servicio de Inspección Tributaria
- d) Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias
- e) Servicio de Valoración Inmobiliaria

Artículo 13. Servicio de Asesoramiento Tributario y Estudios Fiscales.

Corresponde al Servicio de Asesoramiento Tributario y Estudios Fiscales, bajo la superior dirección del Director General de Tributos:

- a) La elaboración de dictámenes y la asistencia técnica y jurídica en materia tributaria a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) El estudio y propuesta de los proyectos normativos sobre todo tipo de recursos tributarios, la elaboración de los proyectos normativos en materia tributaria, en coordinación con otros órganos del Departamento, así como la propuesta de emisión de instrucciones y circulares dirigidas a los distintos Servicios y unidades administrativas de su ámbito funcional.
- c) La asistencia jurídica y documental a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos de participación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria previstos en la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- d) La elaboración, en colaboración con otros órganos del Departamento, de informes económico-financieros para la confección del presupuesto de ingresos tributarios, así como de estudios en materia de financiación autonómica en lo relativo a tributos cedidos o cedibles a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14. Servicio de Administración Tributaria.

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria, bajo la superior dirección del Director General de Tributos:

- a) La coordinación y supervisión de las actuaciones de aplicación y revisión de los tributos así como de las sancionadoras.
- b) El estudio, diseño y programación de los sistemas y procedimientos de gestión tributaria.
- c) La elaboración de los planes de actuación en el ámbito de la gestión tributaria, así como la elaboración y el análisis de los sistemas de información y estadística relativos al seguimiento periódico y regular de los resultados de gestión y liquidación.
- d) La supervisión y coordinación del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras de distrito.



- e) La práctica de las actuaciones tributarias singulares que, al margen del procedimiento inspector, correspondan a la Dirección General de Tributos.
- f) El diseño y mantenimiento del sistema informático de la Administración Tributaria de Aragón.
- g) La atención de solicitudes de información tributaria y la propuesta de contestación de consultas vinculantes.

Artículo 15. Servicio de Inspección Tributaria.

1. Corresponde al Servicio de Inspección Tributaria, bajo la superior dirección del Director General de Tributos:

- a) La elaboración del plan general y de los planes sectoriales de inspección tributaria, así como las órdenes de incorporación de los sujetos pasivos a dichos planes y la asignación de expedientes a las distintas unidades administrativas con competencias inspectoras.
- b) La captación de datos o antecedentes con trascendencia tributaria y la realización de actuaciones inquisitivas o de obtención de información acerca de particulares o entidades, que conduzcan directa o indirectamente a la aplicación de los tributos.
- c) La realización de actuaciones de comprobación e investigación de hechos imponibles ignorados por la Administración y de hechos imponibles específicos relacionados con determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, coordinando las actuaciones de las diferentes unidades administrativas con competencias inspectoras y estableciendo los oportunos criterios para la homogeneización de sus procedimientos y actuaciones.
- d) La integración definitiva de las bases tributarias, comprobando las declaraciones o declaraciones-liquidaciones que pudieran haberse presentado, comprobando el valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos del hecho imponible, cuando sea necesario para la determinación de las obligaciones tributarias, y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de cualesquiera beneficios fiscales que pudieran corresponder, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes mediante la práctica de las oportunas liquidaciones tributarias y tramitando y resolviendo los procedimientos sancionadores a que pudieran dar lugar.
- e) La realización de actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en materias de liquidación e inspección, así como la información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre la normativa fiscal y sobre el alcance de sus derechos y obligaciones que se deriven de la misma.

2. A los efectos previstos en la normativa tributaria y, en particular, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tienen la consideración de Inspector-Jefe, el Jefe de Servicio de Inspección y los Inspectores Adjuntos.

Artículo 16. Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias.

Corresponde el Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias, bajo la superior dirección del Director General de Tributos:

- a) La coordinación de las actuaciones de elaboración y difusión de información jurídico-tributaria, la coordinación de las actuaciones de asistencia al contribuyente y, en particular, la gestión de las quejas y sugerencias formuladas por los contribuyentes, así como la propuesta de medidas para solucionarlas.
- b) El ejercicio ordinario de la aplicación y revisión de tributos así como de la potestad sancionadora.
- c) La recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma y de los demás ingresos de derecho público que se atribuyan expresamente a la competencia de la Dirección General de Tributos, así como la coordinación de la recaudación de los derechos tributarios en general, en el marco de la normativa tributaria y recaudatoria aplicable.
- d) Las actuaciones relativas a la gestión económico-administrativa y de recursos humanos de la Dirección General.
- e) La recepción y tramitación de las solicitudes presentadas por las entidades de crédito para actuar como colaboradoras o dejar de serlo en la recaudación de los tributos propios y cedidos o de cualquier otro ingreso de derecho público, gestionados por esta Dirección General, la propuesta de autorización, en su caso, supervisión de



dicha colaboración, y la suspensión o revocación cuando proceda así como el control del funcionamiento y régimen de ingresos de la entidad de crédito que preste el servicio de caja en las oficinas dependientes de la Dirección General de Tributos.

Artículo 17. Servicio de Valoración Inmobiliaria.

Corresponde al Servicio de Valoración Inmobiliaria, bajo la superior dirección del Director General de Tributos:

- a) El asesoramiento sobre los criterios de valoración de bienes inmuebles y de los derechos que sobre éstos recaigan.
- b) La realización de las actuaciones de valoración que, por su especial complejidad o por las circunstancias concurrentes, sean pertinentes.
- c) La realización de valoraciones previas.
- d) El estudio y análisis del mercado inmobiliario y la elaboración de los cuadros marco de valores referentes a la propiedad agraria y urbana, a los efectos de los tributos cedidos, al objeto de conseguir igual presión fiscal.
- e) El estudio y análisis de los condicionantes físicos, jurídicos, urbanísticos y económicos e inspección de las fincas para la elaboración de los dictámenes en la comprobación de valor de las fincas y derechos transmitidos, a los efectos de los tributos cedidos, cuando se le solicite.
- f) La elaboración de dictámenes (periciales e informes) y la asistencia técnica en materia de valoraciones cuando la requieren otros órganos de la Administración, así como la actuación como cauce de información y coordinación con otros Organismos de la Administración Local y Estatal en esta materia (Catastro, Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa, Urbanismo, Patrimonio Cultural, Registros de la Propiedad Inmobiliaria)
- g) La formación de un banco de datos sobre valoraciones que comprenda las características físicas, jurídicas, económicas, y urbanísticas de los inmuebles transmitidos.
- h) El asesoramiento e impulso al desarrollo de las aplicaciones informáticas necesarias para el tratamiento del banco de datos y la emisión de los informes de comprobación de valor.

Artículo 18. Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

1. Corresponde a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, bajo la superior dirección del titular del Departamento:

- a) La dirección, programación, planificación y coordinación de la política de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) La relación con las organizaciones sindicales que representan a los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia; la coordinación y participación en los distintos órganos de negociación y participación de la Administración autonómica con las organizaciones sindicales; la coordinación de los procesos de elección de órganos de representación de personal; así como el establecimiento de las directrices, asesoramiento, coordinación y seguimiento de los procedimientos de negociación colectiva en los demás ámbitos sectoriales.
- c) La elaboración de las propuestas de proyectos normativos en materia de Función Pública, así como la interpretación de la normativa propia de Función Pública, para lo cual podrá emitir circulares e instrucciones dirigidas a asegurar la unidad de criterio en su aplicación por los órganos competentes de los diferentes Departamentos y Organismos Públicos.
- d) La elaboración de la Oferta de Empleo Público.
- e) El diseño y convocatoria de los procesos selectivos para el ingreso como funcionario de carrera y personal laboral fijo, salvo el personal docente, estatutario y el de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluida la adopción de las resoluciones que le son propias y la colaboración con los de las restantes Administraciones aragonesas en los términos en que se determine en la legislación vigente o mediante convenio.
- f) La coordinación del Plan anual de formación para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- g) La ordenación y gestión de las convocatorias para la elaboración de listas de espera del personal interino y de las bolsas de empleo para la contratación temporal de personal laboral, sin perjuicio de las competencias específicas que pudieran ostentar otros Departamentos para la gestión de las listas para colectivos específicos.



- h) La ordenación de las convocatorias públicas para la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos y demás formas de provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma y la resolución de los correspondientes procedimientos.
- i) La evaluación y clasificación de los puestos de trabajo, así como la elaboración, mantenimiento, actualización y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- j) La planificación, valoración y propuesta de presupuestación de los gastos de personal, la aplicación del sistema retributivo y las funciones de estudio e informe en relación con los acuerdos, medidas y normas de los que se deriven consecuencias económicas para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- k) La elaboración de estudios, proyectos y directrices en materia retributiva y de puestos de trabajo.
- l) La dirección del Registro General de Personal y su coordinación con el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado y demás Registros de Personal de las restantes Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- m) El diseño, coordinación y mantenimiento del sistema integrado de gestión de recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración de estudios e informes dirigidos a la implantación de aplicaciones informáticas dirigidas a mejorar la gestión de los recursos humanos.
- n) El estudio, elaboración y tramitación de los planes de ordenación de recursos humanos, el diseño e implantación de sistemas de evaluación del desempeño, así como el análisis, preparación y establecimiento, en su caso, de cuantas otras medidas se correspondan con la ordenación, modernización y profesionalización del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, en particular, aquellas tendentes a la mejora de la selección de personal, la formación y desarrollo profesional del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- o) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial laboral, revisiones de oficio, en las materias de competencia de esta Dirección General, y la ejecución de resoluciones judiciales en el ámbito de sus competencias.
- p) La tramitación y resolución de los expedientes en materia de incompatibilidad del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- q) La coordinación de los servicios de prevención de riesgos laborales de los diferentes ámbitos de la Administración y la gestión del servicio de prevención de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- r) La coordinación de los sistemas de ayudas de acción social de los diferentes ámbitos de la Administración y la gestión del sistema de ayudas de acción social para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- s) La elaboración, implantación, desarrollo, coordinación y evaluación de planes y proyectos en materia de racionalización y mejora de la calidad de los servicios de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.
- t) La inspección de los servicios y la formulación, ejecución y coordinación de los programas de inspección en el ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- u) La participación y coordinación con otras Administraciones y organizaciones relacionadas con los programas de mejora y la excelencia para el impulso de la calidad en la prestación de los servicios.
- v) La elaboración y desarrollo de programas de actuación orientados a promover una cultura de participación y compromiso del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma tendente a favorecer la integridad profesional y comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.
- w) El ejercicio de las competencias asumidas en materia de protección de datos de carácter personal, incluida la regulación, inscripción y control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en su caso, la relación con la Agencia de protección de datos de Aragón. Le corresponde así mismo, establecer los criterios generales de organización de la función informática y para la utilización de los ficheros y sistemas de información automatizados en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- x) La elaboración, implantación y desarrollo de planes y propuestas que garanticen el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de la Administración



de la Comunidad Autónoma, la elaboración de los criterios generales en materia de ordenación de la administración electrónica, así como la elaboración de propuestas de proyectos normativos relativos a la materia.

y) El diseño, implantación y seguimiento de los programas de desconcentración administrativa en los servicios periféricos.

z) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

2. Las competencias de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se entenderán sin perjuicio de las que tengan reconocidas normativamente los restantes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no resulten incompatibles con lo establecido en este Decreto.

3. La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se estructura en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Gestión de Personal
- b) Servicio de Clasificación y Provisión de Puestos de Trabajo
- c) Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales
- d) Servicio de Régimen Jurídico
- e) Inspección General de Servicios
- f) Servicio de Administración Electrónica
- g) Instituto Aragonés de Administración Pública

Artículo 19. Servicio de Gestión de Personal.

Corresponde al Servicio de Gestión de Personal, bajo la superior dirección del Director de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- a) La gestión general de los actos que afectan a la vida administrativa del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, en especial el reconocimiento de servicios previos, trienios, complementos vinculados al desarrollo profesional, grado personal, los cambios de situación administrativa y la pérdida de la condición de empleado público del personal acogido al régimen de clases pasivas del Estado.
- b) La gestión del Registro General de Personal y la elaboración de información estadística sobre la situación y evolución del empleo público.
- c) La confección, gestión, tramitación y liquidación de las nóminas y seguros sociales del personal en el ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Servicio de Clasificación y Provisión de Puestos de Trabajo.

Corresponde al Servicio de Clasificación y Provisión de Puestos de Trabajo, bajo la superior dirección del Director de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- a) La planificación de recursos humanos, a través de la ordenación de Escalas y Clases de Especialidad de funcionarios, la elaboración de los proyectos anuales de Oferta de Empleo Público, así como la elaboración de los planes de ordenación de recursos humanos.
- b) La evaluación y clasificación de los puestos de trabajo y el análisis y tramitación de los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo y de sus modificaciones.
- c) La realización y tramitación de las convocatorias de concurso de méritos y demás formas de provisión de puestos de trabajo del personal en el ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- d) La gestión de las listas de espera de funcionarios interinos y de las bolsas de empleo para contratación laboral temporal en el ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 21. Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.

1. Corresponde al Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, bajo la superior dirección del Director de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- a) La gestión de la negociación colectiva con los representantes legítimos del personal en el ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el establecimiento de criterios uniformes relativos a la aplicación del convenio colectivo o derivados de acuerdos alcanzados en las mesas de negociación.
- b) La coordinación de los sistemas de ayudas de acción social de los diferentes ámbitos de la Administración y la gestión del propio del ámbito general de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) La coordinación de la prevención de riesgos laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma y la gestión de la propia del ámbito de Administración General.



- d) La tramitación de los expedientes de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, según lo previsto en la legislación vigente.
- e) El apoyo administrativo a la Comisión de Control de Plan de Pensiones del personal de la Comunidad Autónoma.

2. Al Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales se adscribe el servicio de prevención de la Administración General, cuya organización y funciones se encuentran reguladas en el Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 22. Servicio de Régimen Jurídico.

Corresponde al Servicio de Régimen Jurídico, bajo la superior dirección del Director de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- a) El estudio, informe y elaboración de propuestas de proyectos normativos en materia de función pública y, en general, en cualesquiera otras materias cuya competencia corresponda a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- b) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial laboral y revisiones de oficio sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- c) El apoyo técnico y jurídico al resto de unidades de la Dirección General, el asesoramiento jurídico en materia de personal a las unidades competentes de los distintos Departamentos, la planificación y estudio de procesos de mejora de la gestión del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, la elaboración de memorias de actividades y actuaciones de la Dirección General y, en general, las funciones de informe, asesoramiento y propuesta en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Dirección General.

Artículo 23. Inspección General de Servicios.

1. Corresponde a la Inspección General de Servicios, bajo la superior dirección del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, el ejercicio de las competencias que en materia de inspección y calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. En particular, corresponde a la Inspección General de Servicios:

- a) La inspección del funcionamiento de los servicios.
- b) La definición de proyectos y la promoción y seguimiento de la implantación, desarrollo y efectividad de los programas de modernización y mejora de la calidad de los servicios.
- c) La evaluación de la eficacia y eficiencia de las actuaciones de la Administración, así como la verificación del cumplimiento de los planes de actuación de la misma y el grado de coordinación existente en los que afecten a diversos órganos o entes.
- d) El análisis, con carácter previo a su implantación, de los procedimientos administrativos y métodos, comprobando la eficacia práctica de las normas, manuales e instrucciones elaboradas por los distintos órganos de la Administración conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la propuesta a los órganos competentes de las modificaciones que se consideren más convenientes para su mejor funcionamiento.
- e) La emisión de informe con carácter preceptivo sobre las propuestas de modificación de estructuras orgánicas de la Administración.
- f) La emisión de informe con carácter preceptivo sobre la Oferta de Empleo Público.
- g) El examen de la adecuación y correcta utilización de los medios materiales y espacios adscritos a los servicios inspeccionados.
- h) El estudio y evaluación de las reclamaciones y quejas de los ciudadanos, proponiendo, en su caso, a los órganos competentes, las medidas correctoras más adecuadas.
- i) La promoción de aquellas actuaciones que favorezcan la integridad profesional y comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.
- j) La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades del personal a su servicio.
- k) Cualquiera otras funciones que expresamente le encomienden el titular del Departamento o el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

3. La Inspección General de los Servicios elaborará un Plan anual de Inspección de Servicios que someterá al Gobierno de Aragón para su aprobación.



Artículo 24. Servicio de Administración Electrónica.

1. Corresponde al Servicio de Administración Electrónica, bajo la superior dirección del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, la elaboración y ejecución de los planes en materia de gobierno y administración electrónicos y de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. En particular, corresponde al Servicio de Administración Electrónica:

- a) La realización de estudios y programas para la promoción e implantación de la administración electrónica en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el desarrollo y difusión de las herramientas necesarias para ello.
- b) La planificación y ejecución de proyectos dirigidos, tanto a la implantación de la administración electrónica en el ámbito interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al desarrollo de la comunicación interna, el trabajo colaborativo, el conocimiento compartido y el aprendizaje organizacional, como a la información y el acceso de los ciudadanos y las empresas a los servicios públicos mediante la adaptación de los procesos de gestión pública al uso de medios electrónicos.
- c) El impulso, la planificación y ejecución de proyectos dirigidos a la puesta a disposición pública, para su reutilización, de la información elaborada o custodiada por la Administración de la Comunidad Autónoma en aplicación de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- d) La evaluación de las actuaciones realizadas y la elaboración de recomendaciones en el marco de las directrices establecidas en el Plan de Administración Electrónica del Gobierno de Aragón.
- e) El control y seguimiento del cumplimiento de los criterios generales establecidos en relación con la utilización de los ficheros y sistemas de información automatizados en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) El control y seguimiento del cumplimiento de la legislación general sobre protección de datos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) La coordinación con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para la utilización de bases de datos y herramientas tecnológicas relativas al diseño y simplificación de procedimientos administrativos y sistemas y servicios de interoperabilidad.

3. Las actuaciones del Servicio de Administración Electrónica se ordenarán de acuerdo al principio de planificación, en el marco de las competencias de la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica.

Artículo 25. Instituto Aragonés de Administración Pública.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública, bajo la superior dirección del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- a) La gestión de los procesos de ingreso y acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías profesionales de funcionarios de carrera y personal laboral fijo con excepción del personal estatutario y docente y el de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y la elaboración de las estructuras y temarios de las pruebas selectivas. También le corresponde la cooperación en la selección del personal de las Entidades Locales en aplicación de la Ley de Administración Local de Aragón.
- b) La gestión de la formación del personal vinculado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a excepción de la que sea específica del personal docente y estatutario y el de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. Además, tiene atribuida la cooperación en la formación del personal de las Entidades Locales en virtud de los convenios que al efecto se establezcan así como la promoción de las actividades formativas financiadas con cargo a los fondos vinculados al Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- c) La edición de la Revista Aragonesa de Administración Pública y de aquellas otras publicaciones, unitarias o periódicas, relacionadas con su actividad, en el marco de las funciones de estudio e investigación que tiene atribuidas.
- d) La información y asesoramiento sobre la Administración Pública que le encomiende el Gobierno de Aragón o derive de los convenios que se suscriban.

2. Al frente del Instituto se nombrará un Director.

Artículo 26. Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

1. Corresponde a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, bajo la superior dirección del titular del Departamento:



- a) El ejercicio de las competencias en materia de contratación centralizada de acuerdo con su normativa reguladora.
- b) Las funciones y competencias que la normativa reguladora atribuye al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El apoyo administrativo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón para el desarrollo de sus funciones.
- d) El apoyo administrativo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón para el desarrollo de sus funciones.
- e) El asesoramiento, coordinación y gestión de la contratación de seguros cuyo ámbito de cobertura afecte al conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, a los relativos a daños materiales o personales derivados de incendios en edificios e instalaciones propias, de la utilización de vehículos oficiales o propios de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la actividad de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los Consejos de Administración de las empresas cuyo capital social esté participado por aquélla.
- f) La gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la Ley de Patrimonio de Aragón.
- g) La elaboración, implantación y desarrollo de planes y propuestas en materia de organización y racionalización administrativa, procedimientos, sistemas de gestión y redistribución de efectivos en los Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de alcanzar una adecuada utilización de los recursos humanos y materiales por los órganos gestores.
- h) La elaboración de proyectos normativos en materia de procedimiento administrativo común, de contratación y de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) El diseño, implantación y seguimiento de los programas de desconcentración administrativa en los servicios periféricos, sin perjuicio de las competencias atribuidas, sobre esta materia, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- j) La dirección, coordinación y gestión de los sistemas de información al ciudadano en materia de servicios y procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las funciones básicas interna de documentación, biblioteca y archivo.
- k) La organización y gestión de todos los servicios comunes de carácter interdepartamental. El diseño y gestión de las obras de los edificios administrativos interdepartamentales y su conservación. La homologación de los equipamientos y suministros administrativos, y la gestión y autorización de las adquisiciones en régimen centralizado.

2. La Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización se estructura en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Contratación Centralizada
- b) Servicio de Contratación Administrativa
- c) Servicio de Patrimonio
- d) Servicio de Información y Documentación Administrativa
- e) Servicio de Régimen Interior
- f) Servicio de Conservación de Bienes Inmuebles

Artículo 27. Servicio de Contratación Centralizada.

Corresponde al Servicio de Contratación Centralizada, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La tramitación de aquellos asuntos relativos a la contratación centralizada que sean competencia de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sin perjuicio de las funciones atribuidas en esta materia al Servicio de Régimen Interior.
- b) La preparación de asuntos y elaboración de informes en materia de contratación centralizada cuya resolución sea competencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública y del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización.
- c) La actuación como órgano de apoyo administrativo de la Comisión de Contratación Centralizada en relación con las propuestas e informes de su competencia.



- d) El impulso de los sistemas para la racionalización técnica de la contratación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28. Servicio de Contratación Administrativa.

Corresponde al Servicio de Contratación, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La organización, mantenimiento, explotación y certificación de datos del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora.
- b) Las funciones de apoyo administrativo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón.
- c) Las funciones de apoyo administrativo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Artículo 29. Servicio de Patrimonio.

Corresponde al Servicio de Patrimonio, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La gestión de las acciones relativas a la conservación, formación y mantenimiento del Inventario General de Bienes y Derechos.
- b) El control de la documentación relativa a bienes demaniales y patrimoniales.
- c) El seguimiento de la actuación de las sociedades mercantiles autonómicas y de la participación minoritaria en otras empresas a los efectos del ejercicio de las competencias y funciones previstas en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La regulación registral de inmuebles y derechos de la Comunidad Autónoma.
- e) La tramitación de expedientes relativos a la sucesión de quienes fallezcan intestados bajo vecindad civil aragonesa.
- f) La preparación y seguimiento de las decisiones adoptadas por la Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) La tramitación de los expedientes de adquisición y enajenación de inmuebles y derechos reales.
- h) En general, todas las demás actuaciones de gestión que sobre el patrimonio se contienen en la legislación vigente, en especial en la Ley del Patrimonio de Aragón.

Artículo 30. Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Corresponde al Servicio de Información y Documentación Administrativa, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La información y atención a los ciudadanos, sobre fines, proyectos y servicios de la Administración y prestación de un adecuado servicio de documentación.
- b) La recepción de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios.
- c) La recepción y registro de escritos dirigidos a la Administración así como la gestión del sistema de información común del registro de entrada y salida de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La mejora de los cauces de comunicación y acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración así como la gestión y administración del Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, la evaluación de sus contenidos y la edición y publicación de la información general.
- e) La administración del Portal del Empleado, la evaluación de los contenidos y servicios a mantener y a incorporar, sin perjuicio de las funciones atribuidas en esta materia por la legislación vigente a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- f) El Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la custodia y gestión de sus fondos.
- g) La gestión y difusión interna de fondos bibliográficos para los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 31. Servicio de Régimen Interior.

Corresponde al Servicio de Régimen Interior, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La gestión de los servicios comunes de carácter interdepartamental y de los suministros de adquisición centralizada.



- b) La gestión de los edificios interdepartamentales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La gestión de los vehículos adscritos al Departamento de Hacienda y Administración Pública y de la contratación de vehículos de alquiler.

Artículo 32. Servicio de Conservación de Bienes Inmuebles.

Corresponde al Servicio de Conservación de Bienes Inmuebles, bajo la superior dirección del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización:

- a) La redacción de proyectos y la dirección de las obras de los edificios administrativos de carácter interdepartamental, y de los adscritos al Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- b) La conservación y mantenimiento de dichos edificios y sus instalaciones, proponiendo las medidas que se consideren precisas para alcanzar una mayor eficacia y ahorro en la utilización de los recursos.

Artículo 33. Intervención General.

1. Corresponde a la Intervención General:

- a) El ejercicio de las competencias de control interno de la actividad económico-financiera, y de dirección y gestión de la contabilidad pública de la Administración, los Organismos Públicos y las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) El control y la comprobación de todos los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.
- c) El control y la comprobación de la actuación, en el aspecto económico-financiero, de los Departamentos de la Administración, de los Organismos Públicos, de las Empresas Públicas y del resto de entidades en las que participe de forma mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, y su adecuación al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera.
- d) La dirección y planificación contable, la propuesta de modificación y adaptación del Plan de contabilidad pública, la formación de las cuentas que deba rendir la Comunidad Autónoma y la contabilización de todos los derechos, ingresos, gastos y pagos, y sus modificaciones, así como el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas que sirven de soporte a la contabilidad pública.
- e) El mantenimiento y explotación de la base de datos autonómica sobre subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón que deban integrarse en la base de datos nacional de subvenciones.
- f) La elaboración de proyectos normativos relativos al control y contabilidad de la actividad económico-financiera de la Administración y el resto del sector público aragonés así como la interpretación de la normativa propia, para lo cual podrá emitir circulares e instrucciones al respecto. Asimismo, informará, desde el ámbito de su competencia, las normas reguladoras de la actividad económico-financiera que puedan elaborar otros órganos de la Administración.

2. La función interventora se ejerce por el Interventor General, por las Intervenciones Delegadas en los Departamentos y la Intervención Delegada en los Organismos Autónomos y por las Intervenciones Delegadas Territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y comprenderá todas las funciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El control financiero se ejercerá por los Servicios de control financiero de la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas Territoriales en Huesca y Teruel en su respectivo ámbito territorial y competencial.

4. La Intervención General de la Administración se estructura en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Control Interno
- b) Servicio de Contabilidad
- c) Servicio de Aplicaciones de Contabilidad y Control
- d) Servicio de Control Financiero de la Administración
- e) Servicio de Control Financiero de Empresas Públicas y Entes Públicos
- f) Intervenciones Delegadas en los Departamentos
- g) Intervención Delegada en Organismos Autónomos
- h) Intervenciones Delegadas Territoriales en Huesca y Teruel



Artículo 34. Servicio de Control Interno.

Corresponde al Servicio de Control Interno, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) La formulación de propuestas de fiscalización previa de los actos, documentos o expedientes cuya función interventora corresponde al Interventor General o éste haya avocado la competencia.
- b) El estudio y la propuesta de resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia de la función fiscalizadora ejercida por las Intervenciones Delegadas, planteadas como consecuencia de los reparos emitidos por dichas Intervenciones.
- c) La propuesta de criterios uniformes de actuación en la función fiscalizadora.
- d) La elaboración de informes y la propuesta de normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de la función interventora, y cuantas otras deban ser elaboradas o informadas por la Intervención General.
- e) El asesoramiento y la supervisión de las actuaciones de las Intervenciones Delegadas en materias relacionadas con el control de la actividad económica y financiera.
- f) La propuesta al Interventor General de la designación de los representantes de la Intervención General en los actos de comprobación material de la aplicación o empleo de los fondos públicos.
- g) La elaboración y la propuesta de aprobación del Plan anual de control financiero.
- h) La elaboración de los informes previstos en los reglamentos comunitarios relativos a las actuaciones de control de las ayudas de Fondos Europeos así como coordinación y comunicación con la Intervención General de la Administración del Estado, la Comisión Europea y la OLAF en materia de Fondos.
- i) La emisión de propuestas de informes especiales y certificaciones de competencia del Interventor General.
- j) El estudio y la propuesta de resolución de discrepancias que surjan contra los informes de control financiero emitidos por las Intervenciones Delegadas.
- k) La coordinación de las actuaciones de las Intervenciones Delegadas Territoriales en materias relacionadas con el control de actuaciones de los órganos periféricos del Departamento al que figuren adscritas.
- l) La preparación de informes preceptivos y no vinculantes sobre cualquier actuación individualizada de los órganos objeto de control que se solicite a la Intervención General de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 35. Servicio de Contabilidad.

Corresponde al Servicio de Contabilidad, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) El ejercicio de las funciones de la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública y, en concreto, la elaboración y propuesta de Proyecto de Plan de contabilidad pública y sus modificaciones, y de los Planes parciales.
- b) El ejercicio de las funciones de la Intervención General como centro gestor de la contabilidad pública que le correspondan de acuerdo con la normativa contable.
- c) El ejercicio de las funciones de la Intervención General en el área de la contabilidad nacional.
- d) El ejercicio del control de los ingresos.
- e) La formación de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) La recopilación y revisión de las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Aragón y a las Cortes de Aragón y la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) La elaboración de las cuentas económicas del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a la metodología que determine el Sistema Europeo de Cuentas nacionales y regionales, en coordinación con la Intervención General de la Administración del Estado.
- h) El control de la ejecución y liquidación del Presupuesto de la Administración, y sus Organismos Públicos así como la supervisión de la liquidación de los Presupuestos de las entidades de la Comunidad Autónoma incluidas en el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y la elaboración de informes sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en dichas liquidaciones.
- i) El control y la actualización del Inventario de Entes Públicos de la Comunidad Autónoma.



Artículo 36. Servicio de Aplicaciones de la Contabilidad y Control.

Corresponde al Servicio de Aplicaciones de la Contabilidad y Control, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) El desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y aplicaciones en materia de contabilidad y control interno, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) La elaboración de informes de propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Intervención General.
- c) El soporte técnico a las unidades administrativas de la Intervención General en relación con los sistemas e infraestructuras informáticas, sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas otros Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- d) La asistencia y el apoyo informático a las unidades de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control y contables.
- e) La dirección técnica de la ejecución de los contratos para el desarrollo de aplicaciones informáticas para el control y la contabilidad que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma con empresas externas.
- f) La propuesta de los contenidos relacionados con la información relativa a la ejecución del Presupuesto que puedan insertarse en la página web del Gobierno de Aragón.
- g) La coordinación con los Departamentos y Organismos Públicos en la implantación de aplicaciones informáticas que, directa o indirectamente, contengan enlaces con la aplicación corporativa de la contabilidad.
- h) La organización, mantenimiento y explotación de la base de datos autonómica de subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora.
- i) El suministro de la información pertinente a la base de datos nacional de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 37. Servicio de Control Financiero de la Administración.

Corresponde al Servicio de Control Financiero de la Administración, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) La ejecución del Plan anual de control financiero relativo a Organismos Públicos, centros educativos y sanitarios, ayudas financiadas por la Unión Europea y organismo pagador del FEADER-FEAGA, directamente o con la colaboración de las Intervenciones.
- b) La preparación de informes preceptivos y no vinculantes sobre cualquier actuación individualizada objeto un control financiero específico que se solicite a la Intervención General de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La realización de informes, resolución de consultas y cualquier otro estudio sobre su ámbito de actuación orgánica.
- d) La organización y la supervisión de los trabajos de auditoría previstos en el Plan anual de control financiero.
- e) La realización de los controles de calidad de las auditorías que se realicen en colaboración con empresas privadas de auditoría.
- f) La verificación del cumplimiento por los órganos gestores de las recomendaciones de los informes de control financiero, especialmente en el caso de reintegros.

Artículo 38. Servicio de Control Financiero de Empresas Públicas y Entes Públicos.

Corresponde al Servicio de Control Financiero de Empresas Públicas y Entes Públicos, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) La ejecución de los controles financieros sobre las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma, y otros Entes que configuran el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La emisión de informes preceptivos y no vinculantes sobre cualquier actuación individualizada que las Empresas y otras Entidades objeto de control deban solicitar a la Intervención General en virtud de la norma vigente.
- c) La realización de otros informes, resolución de consultas y cualquier otro estudio sobre su ámbito de actuación orgánica.
- d) La organización y la supervisión de los trabajos de auditoría previstos en el Plan anual de control financiero.



- e) La realización de los controles de calidad de las auditorías que se realicen en colaboración con empresas privadas de auditoría.
- f) La verificación del cumplimiento por los órganos gestores de las recomendaciones de los informes de control financiero, especialmente en el caso de reintegros.

Artículo 39. Intervenciones Delegadas en los Departamentos.

1. En la Presidencia del Gobierno de Aragón y en cada uno de los Departamentos en los que se organiza la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá una Intervención Delegada, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de hacienda.

2. Corresponde a las Intervenciones Delegadas de los Departamentos, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) El ejercicio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Hacienda y su normativa de desarrollo en materia de control, de la función interventora sobre los actos que puedan generar derechos u obligaciones de contenido económico para la Administración y cuya aprobación corresponda a los órganos del Departamento en el que están destacadas.
- b) La participación en la realización de controles financieros, cuando expresamente se les atribuya esta competencia.
- c) El ejercicio de las competencias de gestión contable, con el alcance señalado en la normativa contable.
- d) La representación a la Intervención General en las mesas de contratación del Departamento.

Artículo 40. Intervención y Contabilidad de la Tesorería.

La intervención de la ordenación formal y material de los pagos, la fiscalización previa de los actos de la Tesorería y la contabilidad de la Tesorería, de la deuda pública y el endeudamiento, de la Ordenación General de Pagos y de la Caja General de Depósitos se llevarán a cabo por la Intervención Delegada en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, excepto las operaciones que correspondan a las ordenaciones de pagos secundarias que serán intervenidas y contabilizadas por las Intervenciones Delegadas correspondientes

Artículo 41. Intervención Delegada en Organismos Autónomos.

1. En los Organismos Autónomos cuyas normas de creación o de régimen interno y funcionamiento así lo dispongan, existirá una Intervención Delegada que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de hacienda.

2. Corresponde a la Intervención Delegada en Organismos Autónomos, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) El ejercicio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Hacienda y su normativa de desarrollo en materia de control, de la función interventora sobre los actos que puedan generar derechos u obligaciones de contenido económico para la Administración y cuya aprobación corresponda a los órganos de los organismos autónomos.
- b) La participación en la realización de controles financieros, cuando expresamente se le atribuya esta competencia.
- c) El ejercicio de las competencias de gestión contable que le correspondan de acuerdo con la normativa contable.
- d) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación de los Organismos Autónomos.

Artículo 42. Intervenciones Delegadas Territoriales.

1. En Huesca y Teruel existirá una Intervención Delegada Territorial, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de hacienda.

2. Corresponde a las Intervenciones Delegadas Territoriales, bajo la superior dirección del Interventor General:

- a) El ejercicio de la función interventora en toda su amplitud respecto de los actos de contenido económico dictados por los órganos periféricos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial.



- b) El ejercicio de las funciones de gestión contable respecto de los expedientes de su competencia.
- c) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación constituidas dentro de su ámbito territorial.
- d) La realización de los controles financieros de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud radicados en su ámbito territorial.

Disposición adicional primera. Organización periférica.

1. Las competencias que, en materia de hacienda, ostentaban los Servicios Provinciales de Economía, Hacienda y Empleo en Huesca y Teruel quedan atribuidas a las actuales Subdirecciones Provinciales de Economía y Hacienda en las respectivas provincias. Estas Subdirecciones Provinciales dependen funcionalmente de la Dirección General de Tributos bajo cuyas directrices realizan su actividad y quedan adscritas orgánicamente a sus respectivas Delegaciones Territoriales.

2. Las competencias que, en materia de hacienda, ostentaba el Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo en Zaragoza quedan atribuidas a la Dirección General de Tributos. La Subdirección Provincial de Economía y Hacienda en Zaragoza se adscribe funcional y orgánicamente a la Dirección General de Tributos.

3. El personal que preste servicios de archivo, oficina de información y registro, almacén y mantenimiento en Huesca y Teruel depende funcionalmente de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización bajo cuyas directrices realiza su actividad y queda adscrito orgánicamente a las Delegaciones Territoriales en dichas provincias.

Disposición adicional segunda. Asignación del ámbito departamental de las Intervenciones Delegadas.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, en los casos de modificación de la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá asignar a cada Interventor Delegado el ámbito departamental de ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 39 del presente Decreto. Dicha asignación se efectuará mediante Orden motivada que deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición adicional tercera. Organización de la Inspección General de Servicios.

La organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios se regularán por Decreto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Disposición adicional cuarta. Modificaciones presupuestarias.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública efectuará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición adicional quinta. Registro de Contratos y de Licitadores.

Todas las referencias realizadas a la Intervención General en el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, se entenderán realizadas a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

Disposición adicional sexta. Informes sobre arrendamientos.

La referencia a la Dirección General competente en materia de organización, inspección y servicios contenida en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley del Patrimonio de Aragón, a efectos de emisión de informe en las propuestas de arrendamiento, así como las de innovación y prórroga, se ha de entender hecha a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.

Las unidades administrativas y los puestos de trabajo integrados en los órganos suprimidos continuarán subsistentes hasta que se modifiquen las Relaciones de Puestos de Trabajo. Por otro lado, las unidades administrativas y los puestos de trabajo actualmente existentes que venían desempeñando las funciones en materias asumidas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública continuarán ejerciéndolas hasta que sean objeto de adscrip-



ción a los Departamentos correspondientes a través del procedimiento de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición transitoria segunda. Resolución de procedimientos iniciados.

1. Los procedimientos administrativos en materia de hacienda, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y tramitados por los Servicios Provinciales de Economía, Hacienda y Empleo en Huesca y Teruel, serán resueltos por las Subdirecciones Provinciales de Economía y Hacienda en sus respectivos ámbitos provinciales.

2. Los procedimientos administrativos en materia de hacienda, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y tramitados por el Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo en Zaragoza, serán resueltos por la Dirección General de Tributos.

Disposición derogatoria primera.

El presente Decreto se aprueba en sustitución del Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y del Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y sus posteriores modificaciones, que quedan derogados en todas aquellas materias atribuidas al Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se le adscriben sus organismos públicos.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogado el artículo 2 del Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria tercera.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda y Administración
Pública,
MARIO GARCÉS SANAGUSTÍN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22 en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

El artículo 56.1 a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de «en peligro de extinción» exige la elaboración por las Comunidades Autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas. La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, establece un marco legislativo que favorece la integración de la conservación de las especies en los instrumentos de gestión de los espacios naturales. Igualmente, la inclusión en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en su redacción otorgada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) de una tipificación específica para los delitos relativos a la protección de la flora y fauna (Libro II, Título XVI, Capítulo IV), supone un importante hito en la sanción de conductas ilícitas que afectan a las especies amenazadas como bien jurídico propio objeto de tutela. De ambas normas debe beneficiarse la ejecución de las directrices del Plan de recuperación del águila-azor perdicera en Aragón.

El Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, catalogan al águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, como especie «en peligro de extinción» para el territorio aragonés, debido al riesgo objetivo de extinción de la especie en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, considerando a *Hieraaetus fasciatus* como especie de fauna «vulnerable» por su tendencia poblacional regresiva en toda España, que ha llevado a su desaparición en una gran parte de su área de distribución original.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la responsabilidad de conservar esta especie como parte integrante de la fauna del cuadrante nororiental de la Península Ibérica, y el mecanismo legal para lograrlo es el Plan de recuperación que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.2 del mencionado Decreto 49/1995, es ejecutivo y vincula tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en el mismo.

El presente Decreto pretende cumplir la exigencia establecida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recogida a su vez en el artículo 8 del Decreto 49/1995, del Gobierno de Aragón, aprobando el Plan de recuperación de águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, en Aragón y estableciendo unas normas de protección preventiva. En el Plan de recuperación se realiza un análisis de la situación actual, en cuanto a la problemática de la especie y las actividades realizadas para su protección, se fija el objetivo a alcanzar, se determinan las directrices y las actuaciones para la consecución de dicho objetivo y se establecen los mecanismos para la necesaria cooperación entre las distintas Administraciones Públicas.

El Plan de recuperación es un instrumento dinámico, por lo que se prevén los mecanismos necesarios para el seguimiento de su eficacia así como los de revisión, recogiendo con ello el espíritu de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y de los Catálogos Nacional y Aragonés de Especies Amenazadas.

Por Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, corresponde a este Departamento



mento la conservación de la biodiversidad, en lo referente a la flora y fauna silvestre. Esta referencia al Departamento de Medio Ambiente debe entenderse hecha en la actualidad al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 2011, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se les adscriben sus organismos públicos que establece que corresponde a este Departamento las competencias hasta ahora asignadas a los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

En el presente Decreto se atribuyen al Departamento diversas responsabilidades encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan de recuperación, sin perjuicio de la necesaria colaboración de los otros Departamentos.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 de la ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, ha emitido dictamen sobre el Proyecto de Plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, en Aragón, con fecha 21 de diciembre de 2010.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y aprobar el Plan de recuperación, que figura como anexo al mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a todo el territorio definido como ámbito de aplicación del Plan de recuperación, tal y como queda establecido en los apartados D) -definición- e I) -cartografía- del Plan de recuperación que aparece como anexo del presente Decreto.

2. A efectos de lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el ámbito de aplicación del presente Plan de recuperación se declara zona ambientalmente sensible.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto, los terrenos que tengan la consideración de urbanos o urbanizables delimitados, según la legislación urbanística.

4. A los efectos de la aplicación del presente Decreto, se definen como áreas críticas para el águila-azor perdicera en Aragón, aquellos territorios, incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación, que se consideran vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que incluyen las áreas de nidificación conocidas y sus zonas de influencia, y las áreas de alimentación, descanso o campeo de las parejas reproductoras, establecidas conforme a los criterios que se fijan en el apartado D del anexo del presente Decreto. La delimitación de las áreas críticas ha sido efectuada con precisión sobre ortofotografías aéreas del territorio, y aparecen reflejadas en el mapa del ámbito de aplicación del Plan de recuperación que figura en el apartado I del anexo del presente Decreto.

5. Del mismo modo, todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Plan que no estén clasificados como área crítica, tendrán la consideración de áreas sensibles conforme a lo indicado en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3. Régimen de protección.

1. La catalogación del águila-azor perdicera como especie en peligro de extinción conlleva el régimen de protección establecido en el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Las prohibiciones establecidas en el citado Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, podrán quedar sin efecto previa autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 58 de la misma Ley.

Artículo 4. Evaluación de impacto ambiental.

1. En aquellos procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación del presente Decreto, deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre las áreas críticas o el hábitat del águila-azor perdicera, para lo cual se podrá recabar información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento competente en materia de medio ambiente, sin que la respuesta de este órgano signifique que se está emitiendo informe por parte de este último órgano administrativo en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Dicha incidencia deberá contemplarse en la declaración de impacto ambiental.



Artículo 5. Proyectos sometidos a evaluación de zonas ambientalmente sensibles.

1. Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del presente plan de recuperación y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

2. Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos que tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles, para lo cual emitirá informe o autorización, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

3. Corresponde a la Dirección General con competencias en conservación de la biodiversidad la evaluación de las repercusiones sobre los objetivos del Plan de recuperación de los proyectos desarrollados por el Departamento competente en materia de medio ambiente o por organismos públicos dependientes de él, en el ámbito de sus competencias, cuando tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles y relación directa con la gestión o conservación de dichas zonas o sean necesarios para la misma.

4. La evaluación ambiental de los proyectos a que se refiere el presente artículo, a efectos de comprobar la adecuación del proyecto, actividad o instalación pretendida a los fines de protección de la zona en que se pretenda ubicar, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, el órgano sustantivo deberá solicitar, con carácter previo a su otorgamiento, el informe del órgano ambiental competente, para lo que deberá remitir al mismo, junto a su petición razonada, el expediente administrativo completo. El informe, que será vinculante a los solos efectos medioambientales cuando sea desfavorable o imponga medidas correctoras y/o compensatorias, deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción del expediente, entendiéndose en todo caso desfavorable de no evacuarse en dicho plazo.
- b) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones no sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, corresponderá al órgano ambiental competente la autorización del proyecto, actividad o instalación. Para ello, el promotor deberá acompañar a la solicitud de autorización una memoria resumen que contenga una descripción básica del proyecto, la actividad a desarrollar y las características de la instalación, y que defina los posibles impactos negativos del mismo sobre el medio ambiente. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado esta autorización será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Artículo 6. Seguimiento y vigilancia de los condicionados ambientales

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano sustantivo, corresponde a la Dirección General competente en materia de biodiversidad el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe o autorización ambiental a que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Ejecución del Plan de recuperación.

1. Corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente, a través de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, asegurar la ejecución del Plan de recuperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. Con la finalidad de impulsar y coordinar las actividades previstas en el Plan de recuperación, el Consejero competente en materia de medio ambiente designará, a propuesta del Director General responsable en materia de biodiversidad, un funcionario adscrito al citado Departamento como coordinador del Plan de recuperación.

3. Para apoyar la labor del coordinador del Plan de recuperación y asistir a éste en todos aquellos aspectos concretos relacionados con el desarrollo y aplicación del mismo, podrán constituirse grupos de trabajo específicos, correspondiendo a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, a propuesta del coordinador del Plan de recuperación, la designación de sus componentes, objetivos y metodología de trabajo.

4. El Plan de recuperación se desarrollará mediante programas de actuación que, por un periodo de vigencia no superior a cuatro años, concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo. Corresponde a la Dirección General com-



petente en materia de biodiversidad la aprobación de dichos programas de actuación, previa consulta, en su caso al resto de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón así como a las Administraciones Locales propietarias de los montes que pudieran resultar afectados por el mismo.

Artículo 8. Medidas generales de protección.

1. Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por este Plan de recuperación.

2. La instalación de parques eólicos o aerogeneradores queda prohibida en los espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación, así como en las áreas críticas definidas en el mismo. Se excluyen de esta prohibición:

- a) Los Miniparques eólicos y los Parques eólicos de Investigación y Desarrollo (I + D) ubicados en Red Natura 2000 no coincidentes con áreas críticas, definidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que la declaración de impacto ambiental sea negativa.
- b) Aquellas instalaciones ya construidas o aquellas que, encontrándose pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan sido informadas por el órgano ambiental con carácter favorable.

3. Para los proyectos de parques eólicos a ubicar en áreas del ámbito de aplicación distintas a las citadas en el punto anterior, el estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto o, en su caso, la memoria o documentos técnicos que se requieren para el procedimiento de evaluación ambiental descrito en el artículo 5, deberán aportar información sobre el uso del espacio afectado por el proyecto por parte de la avifauna durante al menos dos años consecutivos, reflejando las variaciones de dicho uso en las distintas fases vitales de las especies: migración, reproducción y dispersión, invernada. De manera expresa, la memoria o documentos técnicos señalados deberán recoger información actualizada y suficiente que acredite la falta de incidencias negativas previsibles de la instalación pretendida sobre territorios de campeo de ejemplares nidificantes de águila azor perdicera, o sobre las zonas de dispersión juvenil de la especie. Dicha información deberá obtenerse durante un mínimo de dos años consecutivos de seguimiento previos a la resolución del expediente, utilizando para ello las mejores técnicas de seguimiento disponibles en cada momento.

4. Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados.

5. En aquellos casos en que se acredite debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria, el órgano sustantivo podrá autorizar, previo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, proyectos de instalación de líneas eléctricas aéreas en áreas críticas cuando el trazado supere los 3 km de longitud y discurran a más de 2 km de las áreas de nidificación, y para las cuales será de aplicación el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, en relación a medidas adicionales de protección en determinados espacios. Se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. Con carácter general, en las áreas críticas queda prohibido el vuelo de aviones y de otros aparatos con o sin motor (helicópteros, parapente, ultraligeros, etc.) cuando este se realice a menos de 1.000 metros sobre la vertical de los sectores de nidificación. Quedan excluidos de esta prohibición los vuelos de salvamento y los realizados para la extinción de incendios forestales, así como los vuelos destinados a tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales o agrícolas, que deberán ajustarse en cualquier caso a lo expresado en el apartado 5 del artículo 9.

7. Cuando por razones técnicas sea imperativo el uso de helicópteros para la realización de los trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones eléctricas, éste quedará sometido a autorización previa por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que, en su caso, establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad, aplicándose en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.



8. La recolección de material biológico de la especie, así como las actividades relacionadas con la fotografía y filmación de dicha especie en las áreas críticas establecidas en desarrollo del Plan de recuperación, quedan sometidas a la previa autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, aplicándose en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

9. Por lo que se refiere a la escalada, en las áreas críticas se prohibirá la creación y equipamiento de vías ferratas. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación del apartado 2.a) del artículo 10, quedará sometido a informe ambiental o, en su caso, autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el equipamiento de vías de escalada deportiva.

Artículo 9. Medidas aplicables durante los periodos de reproducción

1. Con carácter general, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio quedan prohibidas las labores de mantenimiento rutinario de aquellas líneas eléctricas aéreas que discurran por áreas críticas para la especie, excluyéndose de esta prohibición las actuaciones de urgencia, que quedarán sometidas a la autorización previa por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en líneas eléctricas aéreas que discurran por áreas críticas podrán ejecutarse pequeños trabajos de mantenimiento, entendiéndose como tales aquellos que precisan de un máximo de un vehículo terrestre y hasta tres personas simultáneamente. En todo caso, estas actuaciones requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

3. Con carácter general, en las áreas críticas quedan prohibidos entre el 1 de febrero y el 30 de junio los trabajos forestales que se localicen a menos de 2 km de las áreas de nidificación ocupadas por la especie. Quedan incluidos entre estas actividades los desbroces de matorral, el acondicionamiento de viales, o cualquier actuación que implique la utilización de maquinaria (trituradoras de restos de corta, astilladoras, maquinaria para realizar trabajos de ayuda a la regeneración, mantenimiento o restauración de pistas forestales, etc.), excluyéndose, en todo caso, las labores asociadas al mantenimiento de cultivos leñosos.

4. Con carácter excepcional, la prohibición genérica establecida en el punto anterior podrá quedar sin efecto para aquellos trabajos forestales relacionado con el mantenimiento de líneas eléctricas cuando de su no ejecución pueda desprenderse riesgo de incendio forestal. En todo caso, estas actuaciones requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

5. También con carácter general quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales o agrícolas o enfermedades de cualquier tipo en las áreas críticas, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Quedan excluidos de esta limitación los tratamientos de cultivos leñosos y de cultivos hortícolas de regadío. En aquellos casos en que la urgencia en la aplicación del tratamiento obligue a realizar el mismo dentro del período mencionado, éste se podrá realizar exclusivamente con productos de demostrada inocuidad para la especie o especies afines, no pudiendo en ningún caso sobrevolar una banda de 500 metros sobre la vertical del área de nidificación.

6. En los supuestos de situaciones catastróficas, referidas a los contenidos de los apartados 1 y 3 de este artículo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o la Dirección General competente en materia de biodiversidad, podrán, en virtud de sus competencias respectivas y de acuerdo con los mecanismos de cooperación y coordinación administrativa que se señalan en el artículo 12 del presente Decreto, determinar excepciones a lo dispuesto con carácter general, para lo cual deberán otorgar autorización administrativa previa, motivando que concurren los supuestos catastróficos y estableciendo, en su caso, las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

7. En las áreas críticas para la especie, la actividad cinegética no podrá ocasionar molestias durante el periodo de reproducción del águila-azor perdicera, que a estos efectos se considera comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Así, durante este período:

- a) No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios de caza mayor en los que participe más de un cazador.
- b) En el desarrollo de aprovechamientos cinegéticos realizados por un único cazador, y en los controles poblacionales autorizados para determinadas especies por la legislación sectorial aplicable, se extremarán las precauciones especialmente en el entorno de las áreas de de nidificación ocupadas por la especie.
- c) No podrán realizarse actividades de adiestramiento de perros de caza en las áreas críticas para la especie.

8. Aquellos cotos que incluyan total o parcialmente áreas críticas para esta especie, deberán tener en cuenta esta circunstancia en la elaboración de sus Planes Anuales y, cuando



proceda, en las revisiones de los Planes Técnicos de Caza, incorporando las directrices del presente Plan de recuperación especialmente en lo relativo a las prevenciones durante los períodos críticos y a las limitaciones espaciales para el desarrollo de la actividad cinegética, fundamentalmente para la organización de batidas de jabalí y las actividades de adiestramiento de perros.

9. Con carácter temporal y para evitar molestias durante el período reproductor, podrán establecerse prohibiciones temporales del ejercicio de la caza en determinadas zonas, en consonancia con lo recogido en la legislación sectorial vigente. La regulación de la actividad cinegética en estos supuestos deberá incluirse en el correspondiente plan anual que pudiera verse afectado.

10. Las actividades de las empresas de turismo activo que se desarrollen dentro de las áreas críticas entre el 1 de febrero y el 30 de junio deberán contar con la autorización expresa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en desarrollo de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, modificada parcialmente por la Ley 3/2010, de 7 de junio.

11. Para los supuestos contemplados en los apartados 1, 2, 4 y 10 en los que se deberá contar con autorización previa del órgano competente, se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como las circunstancias y condiciones recogidas en el mismo.

Artículo 10. Medidas excepcionales

1. En todo el ámbito de aplicación del Plan de recuperación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, podrá suspender total o parcialmente, y por el período de tiempo que se determine, el aprovechamiento cinegético de los terrenos afectados cuando se produzcan fenómenos catastróficos que pongan en peligro directa o indirectamente a los ejemplares o al hábitat de la especie.

2. Por motivos ambientales de protección de ejemplares o del hábitat de la especie y a propuesta del Coordinador del Plan de recuperación, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, podrá limitar o prohibir de forma motivada las siguientes actuaciones:

- a) La realización de determinadas actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las áreas críticas.
- b) El acceso con vehículos rodados por caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las áreas críticas, excepto a los propietarios y titulares de derechos de las zonas afectadas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- c) La ejecución de aquellas actividades que puedan ocasionar efectos negativos desde el punto de vista de la conservación de la especie o de su hábitat natural, fijando para su realización un período adecuado.

3. Estas limitaciones o prohibiciones serán notificadas con carácter previo a los interesados, así como al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y en todo caso se señalarán adecuadamente mediante carteles o indicadores que recojan la actividad o actividades limitadas, la duración de la limitación, y, en su caso, las excepciones a dicha limitación.

Artículo 11. Acciones de fomento y compensación

El Departamento competente en medio ambiente establecerá líneas de ayudas, específicas o incluidas dentro de las ayudas para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, orientadas a la compensación de las posibles limitaciones derivadas de la aplicación del presente Plan de recuperación, así como para incentivar los sistemas de gestión cinegética, forestal, agrícola o turístico-recreativa que mejoren su compatibilidad con la conservación del águila-azor perdicera y con el cumplimiento de los objetivos del Plan de recuperación.

Artículo 12. Coordinación administrativa.

Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de recuperación, se establecerán cuantos mecanismos de consulta y coordinación sean necesarios, tanto con las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como con otras Administraciones con competencias en la conservación de la especie.

Artículo 13. Medios personales y materiales.

Para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el régimen de protección y en el Plan de recuperación, se establecerán los medios humanos y materiales y se habilitarán los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, sin perjuicio de la colaboración de otros Departamentos, organismos y entidades públicas y privadas que tuvieran interés en la conservación de esta especie.



Artículo 14. Vigencia y revisión del Plan de recuperación.

1. El Plan de recuperación tendrá una vigencia indefinida.
2. El Plan de recuperación podrá revisarse conforme se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie y su hábitat, y, preceptivamente, cada seis años.
3. La revisión del Plan se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Para la sanción de las actuaciones contrarias al Plan de Recuperación se estará a lo dispuesto en la legislación específica y, en particular, en la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medio Ambiental, en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y en las normas que los desarrollen, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

2. Cuando el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto conlleve la destrucción del hábitat de la especie catalogada, el hecho será sancionado atendiendo a lo dispuesto en la legislación anteriormente citada.

Disposición adicional única. Valor monetario del águila-azor perdicera.

Si perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del artículo 15 y a los efectos exclusivos de la valoración en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la fauna silvestre, el valor monetario mínimo de un ejemplar de águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, se fija en 16.000 euros.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los Planes Técnicos de Caza

Los titulares de los cotos adaptarán los Planes Técnicos de Caza que puedan verse afectados por lo establecido en el presente Decreto, especialmente en relación a la ubicación de las zonas de adiestramiento de perros, ajustándose a lo fijado en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, y debiendo realizarse, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda.

Las solicitudes para la instalación de líneas eléctricas aéreas que se hallen en curso de tramitación en la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que afecten a áreas críticas, podrán ser concedidas si obtuvieren informe favorable del órgano ambiental.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Decreto y del Plan de Recuperación.

La modificación del ámbito de aplicación del Plan de recuperación y la declaración de nuevas áreas críticas se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, en los supuestos de localización de nuevas áreas de nidificación, o de nuevas áreas de asentamiento o dispersión de la especie, lo que se determinará con carácter previo mediante el correspondiente procedimiento tramitado por la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, y en el que tendrán que constar acreditadas tales circunstancias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
FEDERICO GARCÍA LÓPEZ**

ANEXO.- PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA EN ARAGÓN**CONTENIDO****A) ANTECEDENTES Y FINALIDAD DEL PLAN DE RECUPERACIÓN**

1. Antecedentes
2. Objetivo del plan de recuperación

B) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA ESPECIE Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO**C) EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN****D) ÁMBITO DE APLICACIÓN****E) PLAN DE ACTUACIONES**

1. Reducción de los factores de mortalidad no natural
2. Protección y mejora del hábitat
3. Protección y manejo de la población
4. Seguimiento de la población y recuperación del área de distribución
5. Investigación
6. Cría y manejo en cautividad
7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental

F) EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN**G) SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN****H) RESUMEN DE LAS LÍNEAS PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN****I) CARTOGRAFÍA: Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón**

A) ANTECEDENTES Y FINALIDAD DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Antecedentes

El águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) fue descrita como especie por Vieillot en 1822, siendo una de las últimas rapaces europeas en ser incorporadas al registro taxonómico. En la actualidad se considera conoespecífica con el águila-azor perdicera africana (*Hieraaetus spilogaster*, Bonaparte 1850) con la que formaría una superespecie. De las dos subespecies aceptadas *H. fasciatus fasciatus* y *H. fasciatus renschi*, es la primera de ellas la que ocupa una distribución más amplia, extendiéndose por el sur de Europa, norte de África, Próximo y Medio Oriente, el subcontinente indio y el sur de China, mientras que *H. f. renschi* está restringida a las islas de la Sonda, en el archipiélago indonesio.

En 1990, el extinto I.CO.NA. promovió la realización del primer inventario con cobertura nacional del águila-azor perdicera, en el que de manera coordinada se actualizaron los escasos datos que hasta entonces se tenían de la especie. El censo confirmó la importancia de la población residente en España en relación al conjunto europeo (cerca del 80% del total), estableciendo la población reproductora en 679-755 parejas que se distribuían de manera irregular por la Península, concentrándose más de la mitad de la población en las provincias costeras mediterráneas, y poniendo de manifiesto la desaparición en la década de 1980-90 de 116 parejas, lo que provocó la fragmentación y reducción del área de distribución. Ya entonces se definieron como principales factores de amenaza la persecución directa y las alteraciones del hábitat, que incidían en la disponibilidad de presas y en la presión sobre las áreas de nidificación.

A partir de 1990 se comenzaron a realizar seguimientos periódicos de la especie en diferentes Comunidades Autónomas, dirigidos básicamente a la actualización de los censos regionales y de los parámetros reproductores (Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid, Extremadura, Cataluña, Andalucía).

Estudios de similares características han sido la base para la promulgación de los cinco únicos planes de actuación sobre la especie vigentes en la actualidad, desarrollados al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de las normativas autonómicas de aplicación: Navarra, 1996; La Rioja, 1999 (actualmente caducado); y Álava 2001; Extremadura, 2005; y Castilla y León, 2006.

Todos estos trabajos, han ido actualizando los datos sobre la evolución poblacional de la especie en España, lo que motivó que su catalogación como especie de "interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) se actualizase, recatalogándose a especie "vulnerable" para el conjunto del territorio nacional

(Real Orden de 10 de marzo de 2000). Ésta información sobre la especie se ha visto completada con un nuevo censo nacional promovido por la Sociedad Española de Ornitología en 2005.

En el caso de Aragón, los datos obtenidos por el seguimiento sistemático de la especie desde mediados de la década de 1990 han llevado a que la catalogación inicial como especie “vulnerable” de 1995 se haya sustituido por la de “en peligro de extinción” en la reciente modificación del catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

El declive generalizado durante la última década de las poblaciones europeas más importantes también motivó la redacción en 1997 de un Plan de Acción Europeo, auspiciado por la propia Unión Europea (UE). En este documento se definen las pautas generales de actuación y conservación que deberían ponerse en práctica en los países de la UE que acogen a la especie.

En 2001, el Comité de Flora y Fauna Silvestres, de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza acordó la creación de un Grupo de Trabajo específico sobre el águila-azor perdicera, encargado de la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación de la especie. Este documento, actualmente en elaboración, debería servir para definir las pautas de conservación generales de la especie y para la elaboración de los futuros planes de recuperación.

Por último, la puesta en marcha desde 1998 de Programas financiados a través del instrumento LIFE de la UE, ha permitido ejecutar proyectos de investigación y conservación en distintas Comunidades Autónomas (Aragón, Castilla y León, Navarra, País Vasco, La Rioja), dirigidos fundamentalmente a mejorar los parámetros reproductores, definir los factores de riesgo y establecer las medidas de actuación imprescindibles para asegurar la conservación de la especie en sus ámbitos territoriales. En Aragón, entre 1998 y 2001 se desarrolló un programa LIFE para la conservación del águila-azor perdicera en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara. Este proyecto permitió conocer la evolución reciente de las parejas asentadas en el Parque Natural y en todo el prepirineo oscense, investigando aspectos como los parámetros reproductores, la disponibilidad de alimento, la evolución del hábitat, la dispersión juvenil o los factores de riesgo, y poniendo en marcha medidas de actuación concretas para, en primer lugar, estabilizar los efectivos poblacionales y en segundo ampliar su número. Los estudios llevados han servido de base para la redacción del presente Plan de recuperación del águila-azor perdicera en Aragón. Por otra parte, el desarrollo de un nuevo programa LIFE dirigido a la corrección de tendidos eléctricos peligrosos para la avifauna (2004-2008) ha permitido abordar

uno de los principales factores de riesgo para esta y otras especies en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Objetivo del plan de recuperación

Los objetivos básicos de este Plan de recuperación son definir, promover e impulsar las acciones de conservación necesarias para detener la actual regresión de la especie y su fragmentación en núcleos aislados, abordando posteriormente el incremento del tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución en Aragón hasta conseguir la recolonización de los territorios históricos, garantizando la persistencia de la población a largo plazo.

Ya que el área de distribución del águila-azor perdicera se extiende por las tres provincias, el Plan de recuperación debe convertirse en el marco de referencia que coordine el desarrollo de las acciones de conservación, sirviendo de base para:

- Reducir los factores de mortalidad no natural.
- Localizar y proteger las áreas de dispersión juvenil.
- Proteger, conservar y mejorar el hábitat en las áreas de nidificación.
- Impulsar la recuperación de las poblaciones de especies presa, y fundamentalmente de conejo.
- Incrementar las tasas reproductoras de la especie.
- Establecer líneas de estudio, investigación y seguimiento de la especie.
- Establecer la conveniencia de diseñar programas de cría en cautividad para la especie, diseñando en su caso las condiciones para su ejecución.
- Implicar al sector privado en las tareas de conservación.
- Incrementar el nivel de sensibilización respecto a los problemas de conservación del águila-azor perdicera en Aragón y en la península Ibérica.

B) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA ESPECIE Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

H. fasciatus es un águila de tamaño mediano-grande, algo más pequeña que las otras dos grandes águilas ibéricas, el águila real y el águila imperial, con una envergadura cercana a los 160

cm, de alas relativamente anchas y cola más larga que el ancho del ala. Su peso varía en nuestras latitudes entre 1.350 y 1.900 g, siendo mayores las hembras que los machos.

En los adultos, el plumaje de las partes superiores es de color marrón oscuro, con las escapulares y grandes coberteras ligeramente más claras y una mancha blancuzca en la espalda, contrastando con el color de las partes inferiores, de color blanco finamente moteado. La superficie ventral de las alas es más clara en la zona anterior y más oscura en su parte posterior, conformando una banda longitudinal negra desde el cuerpo al borde delantero. La cola presenta una ancha banda terminal negra. Por el contrario, los jóvenes son más pardo rojizos por arriba que los adultos, con la parte inferior del cuerpo y las alas rojizas, careciendo de la mancha blancuzca de la espalda y de la banda terminal en la cola. Progresivamente van adquiriendo el plumaje del adulto, proceso que ocupa alrededor de tres años.

En Europa, el águila-azor perdicera está restringida a las cálidas regiones mediterráneas, donde ocupa terrenos abruptos de zonas de media y baja montaña (cortados fluviales, cortados rocosos, farallones, acantilados marinos, etc.), nidificando desde el nivel del mar hasta los 1500 m s.n.m. (aunque sólo el 11% de los nidos superan los 1.000 m s.n.m). Selecciona áreas con una cubierta vegetal variable que abarca desde bosques a dehesas, matorrales más o menos cerrados y zonas de pastizal o cultivadas de cereal, olivar o viñedos. Ocasionalmente, fuera de la época de reproducción, se la puede observar en terrenos desnudos e incluso zonas húmedas. Suele ocupar sitios tranquilos y retirados, aunque soporta relativamente bien las zonas humanizadas.

En Aragón, está presente en las tres provincias, si bien la inmensa mayoría de la población se encuentra ligada a los sectores zaragozano y turolense del Sistema Ibérico, siendo escasas las parejas que se localizan en el Prepirineo de Huesca y en la Depresión Central. La mayoría de los territorios se localizan en zonas con una temperatura media anual superior a los 10 °C, tendiendo a criar en hoces y cañones fluviales las parejas que ocupan las zonas más frías y continentales.

Los territorios que ocupan las águilas-azores perdiceras en Aragón se sitúan entre los 130 m s.n.m. en el valle del Ebro y los 1.200 m s.n.m. en el Ibérico turolense, abarcando una gran variedad de hábitat, desde bosque de coníferas a zonas esteparias y cultivos de secano, pasando por roquedos, canchales y diferentes tipos de matorral. La distancia entre parejas contiguas, viene determinada principalmente por factores como la abundancia de lugares para la nidificación y de presas.

El águila-azor perdicera es una especie sedentaria y dispersiva. Los adultos se suelen mantener ligados estrechamente al territorio que regentan, si bien se han comprobado algunos casos en que, una vez finalizada la etapa reproductora, se alejan de la zona de nidos temporalmente. Los jóvenes, por el contrario, presentan un comportamiento dispersivo una vez dominadas las técnicas

de vuelo y caza tras la fase de emancipación. La madurez sexual se puede adquirir a partir del segundo año de vida, por lo tanto antes de alcanzar el plumaje de adulto.

La alimentación se basa en mamíferos y aves de mediano tamaño (conejos, ardillas, roedores, perdices, palomas, anátidas, córvidos, etc.) e incluso lagartos, siendo muy esporádico el consumo de carroña y llegando en ocasiones, cuando la disponibilidad de presas escasea, a depredar sobre otras rapaces. Los cazaderos se sitúan preferentemente en laderas y zonas onduladas cubiertas por matorral, alternando con parcelas de cultivo de secano. Mientras que los adultos suelen cazar en vuelo activo, los jóvenes utilizan a menudo posaderos desde los que se lanzan hacia las presas.

Los territorios, que están regentados por una sola pareja de águilas, tienen una extensión variable que ronda los 100 km² y son defendidos de la intrusión de otros individuos. En su interior existen desde uno a más de una decena de nidos que se ubican generalmente en roca, tanto en repisas como cuevas o grietas, aunque en algunas ocasiones pueden situarse en árboles.

El inicio del período reproductor comienza generalmente en los últimos días de enero o primeros de febrero, siendo habituales los vuelos territoriales y de cortejo y el inicio del acondicionamiento de alguna de las plataformas mediante el transporte a la misma de ramas de diferente tamaño. El forro del nido queda constituido por hojas y ramitas verdes de distintas plantas: pinos, encina, robles, boj, etc. En puntos dominantes del territorio, cerca de la zona de nidificación, se realizan las cópulas, iniciándose el período de incubación entre mediados de febrero y mediados de marzo. En Aragón la fecha media de puesta se sitúa en torno al día 6 de marzo.

Las puestas pueden ser de 1 a 3 huevos con intervalos de 2-3 días, siendo las puestas dobles las más habituales. La incubación corre mayoritariamente a cargo de la hembra y dura entre 37 y 41 días. A pesar de tratarse de una especie con un ciclo reproductor largo, se ha comprobado la realización ocasional de puestas de reposición cuando la puesta inicial se ha perdido de manera temprana.

Los pollos tienen dos plumones de color blanco y permanecen en el nido entre 61-77 días, hasta que han desarrollado casi completamente su plumaje. De acuerdo con los datos de los seguimientos poblacionales realizados desde 1997, en Aragón, el éxito reproductor es alto (85,8%) aunque el 33,6% de las parejas no realizan puesta. La productividad media es de sólo 0,82 pollos/pareja y la tasa de vuelo de 1,43 pollos volados por nido con éxito, con grandes variaciones interanuales y entre diferentes áreas geográficas.

Tras el abandono del nido, permanecen varios meses dependiendo de los padres y alrededor de 12-16 semanas después de dejar el nido abandonan el área natal, iniciando un período de dispersión juvenil.

En esta etapa realizan movimientos divagantes de variada magnitud hasta alcanzar las áreas de dispersión. Estas áreas de dispersión, que no son explotadas por los adultos, presentan un relieve suave y gran abundancia de presas, y pueden estar situadas a bastantes cientos de kilómetros de distancia del área natal. Los estudios realizados hasta la fecha han confirmado la existencia de áreas de dispersión en varios puntos del sur de la Península Ibérica, pero al menos existe en Aragón una de estas áreas en las inmediaciones de la Sierra de Alcubierre.

C) EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

Desde hace varias décadas se viene apreciando una constante pérdida de efectivos en buena parte del área de distribución de la especie, no sólo en España, que acoge el 80% de la población europea de águila-azor perdicera, sino también en países como Francia y Portugal. Así, en Francia se ha perdido más del 50% de la población reproductora, pasando de 55-60 parejas en el año 1975 a 23 a principios de la presente década. En Portugal se ha pasado de 83-96 parejas (1996) a 78 (2001). En España se considera que al menos el 25% de la población se ha perdido desde 1980. De las 679-755 parejas existentes en 1990, se pasó a una estimación de 627-695 en los primeros años de la década de 2000, que de acuerdo con los datos del censo nacional de 2005 pueden concretarse entre 733 y 768 parejas.

La pérdida de parejas se ha visto acompañada de una reducción y fragmentación del área de distribución, principalmente en la mitad norte de la península, y una clara disminución de efectivos en varias Comunidades Autónomas (Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura).

Aragón no ha quedado al margen de esta involución, pasando de las 43-48 parejas conocidas en 1990 a las 31 censadas en 2009, lo que supone un descenso de más del 35%. Sólo en la última década han podido desaparecer más de la tercera parte de las parejas, siendo más acusado el descenso en las provincias de Huesca y Teruel, donde se ha pasado de contar con 13 y 16 parejas respectivamente, a 3 y 10 actualmente. El caso más ilustrativo se ha verificado en la subpoblación prepirenaica, que contaba con 9 parejas en 1990 y ha quedado reducida a tres enclaves en el año 2009, lo que supone la pérdida de prácticamente el 70% de las parejas conocidas.

Como para otras especies de fauna, los principales factores de riesgo se pueden agrupar en dos grandes bloques: amenazas directas sobre la especie y amenazas sobre el hábitat.

Entre las amenazas directas se incluyen una serie de factores que están determinando en buena medida la evolución de la especie en la práctica totalidad del área donde se encuentra, provocando altas tasas de mortalidad pre-adulta y una tasa de reclutamiento anormalmente alta, o lo que es lo mismo, una elevada proporción de individuos juveniles en las parejas reproductoras. Esta situación es indicativa de una elevada tasa de mortalidad adulta, impropia

de una especie longeva como el águila-azor perdicera. Por su parte, las amenazas sobre el hábitat son con frecuencia de valoración más difícil, ya que incluyen cambios en los usos del suelo o en la disponibilidad de especies presa, cuyos efectos sobre la viabilidad de la población sólo son detectables a medio plazo, generalmente a través de la disminución paulatina en la eficacia reproductiva de las parejas hasta su fracaso sistemático y final desaparición.

En este escenario, los principales factores conocidos que actúan negativamente sobre la especie provocando su actual situación de amenaza son:

- Accidentes con tendidos eléctricos: tanto por electrocución como por colisión. Es sin duda la principal causa de muerte para la especie en el contexto nacional. Entre 1975 y 1998 se ha podido constatar la muerte de 293 ejemplares, aunque algunas estimas cifran en unos 6.000 los ejemplares muertos sólo en la década de los 90. Según los datos recogidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre (CRFS) de La Alfranca - CIAMA, en Aragón, entre 1994 y 2009 se han recogido 17 ejemplares muertos o heridos por accidentes con tendidos eléctricos.
- Expolios y la caza ilegal. Esta causa es difícil de valorar numéricamente, pero la persecución directa sobre la especie parece continuar siendo un factor muy importante para la regresión de la especie en determinadas regiones. Entre 1975 y 1998 se comprobó la muerte de al menos 203 ejemplares por disparo (147), trampeo (45) o envenenamiento (11) en la totalidad del territorio español. Para Aragón entre 1994 y 2009 se han recogido 2 ejemplares muertos por tiro y 2 más capturados en cepos, aunque ejemplares muertos por otras causas como electrocución presentaban también heridas previas causadas por perdigones.
- Los numerosos casos de intoxicación detectados hasta hoy, cerca de 30 en la mitad norte de España, indican que la acumulación de biotóxicos puede estar jugando un papel importante en la reducción de las tasas de reproducción registradas en algunas zonas. Para Aragón, no hay datos concluyentes para los ejemplares ingresados en el CRFS La Alfranca - CIAMA de recuperación desde 1994, incluidos huevos rescatados de puestas fallidas.
- Las molestias causadas durante el período de reproducción por la presencia de excursionistas o escaladores, o por la realización de trabajos forestales cerca de las áreas de nidificación, inciden negativamente sobre el resultado de la cría. Entre 1997 y 2009 se han perdido al menos 44 huevos en 34 puestas, muriendo o desapareciendo del nido por diferentes causas un mínimo de 11 pollos. En concreto, en 2001 se conoce la pérdida de al menos dos puestas dobles en la provincia de Zaragoza por molestias reiteradas durante la incubación. En 2002 y 2003, los trabajos forestales parecen haber impedido la

reproducción de una pareja en Teruel, y en 2007 se ha constatado también la pérdida de al menos otra puesta, provocada por la realización de actividades cinegéticas en áreas próximas al nido. Entre 2008 y 2009 se han perdido 6 huevos en 5 puestas.

- La escasez de presas en amplias zonas del área de distribución, debida entre otras causas a la intensificación de la agricultura, al abandono de usos agrícolas y ganaderos tradicionales en áreas de montaña mediterránea, a la elevada presión cinegética sobre la caza menor, o a las enfermedades que han diezgado las poblaciones de conejo (mixomatosis y neumonía hemorrágico-vírica), parecen haber provocado un descenso paralelo de la productividad de la especie difícil de evaluar.
- La puesta en marcha de nuevas infraestructuras, particularmente embalses y parques eólicos, y la apertura de redes de carreteras, caminos y tendidos eléctricos asociados a los mismos, conllevan una drástica modificación del hábitat, aumentando la accesibilidad a las zonas de nidificación así como las molestias derivadas de esta situación. En otras Comunidades Autónomas se ha constatado el desplazamiento e incluso la desaparición de parejas por la instalación de parques eólicos en su territorio. En Aragón el seguimiento de estas infraestructuras, muchas de ellas de instalación relativamente reciente, aún no ha aportado datos suficientes al respecto.
- En aquellos territorios históricos donde se ha producido la pérdida reciente de la especie como reproductora, la competencia y ocupación de nidos por parte de águilas reales y buitres leonados pueden dificultar su posterior recolonización, aunque no parece claro su efecto directo sobre la pérdida de los lugares de nidificación.

D) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las actuaciones previstas en el presente Plan de recuperación se aplicarán al área de distribución actual de la especie en Aragón, que queda recogida cartográficamente en el Apartado I de este anexo. Esta área queda definida por:

- Los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPAS y LICs) que cuentan con parejas reproductoras de la especie o con territorios en los que la especie ha desaparecido recientemente como reproductora,
- Territorios donde habita actualmente el águila-azor perdicera como especie reproductora,
- Territorios donde la especie ha desaparecido recientemente como reproductora,
- Las áreas de dispersión juvenil.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las directrices, actuaciones y medidas en materia de investigación, divulgación, sensibilización, educación, formación y cooperación podrán tener lugar en cualquier lugar donde se considere necesario.

Dentro del ámbito, y con el objeto de ofrecer criterios uniformes a la hora de establecer prioridades en las medidas de actuación, se distinguen dos tipos de zonas:

- **Áreas críticas:** se definen como zonas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que incluyen las áreas de nidificación conocidas y sus zonas de influencia (áreas de alimentación, descanso o campeo de las parejas reproductoras). En Aragón tendrán la consideración de áreas críticas la siguiente tipología de zonas:
 - **de nidificación y zonas de influencia:** áreas donde existen nidos o parejas asentadas regentando un territorio. Se considera un área regentada por una pareja cuando, aún sin haber reproducción constatada, ni presencia de nidos, se localiza periódicamente a la pareja en ella. También tendrán la consideración de áreas críticas de nidificación, los lugares donde se haya constatado la reproducción de alguna pareja al menos una vez durante los últimos diez años.
 - **de alimentación, descanso y campeo:** áreas asociadas a las zonas de nidificación donde se alimentan las parejas reproductoras o que regentan un territorio.
- **Áreas sensibles:** zonas que contaban históricamente con parejas de águila-azor perdicera reproductoras, ahora desaparecidas (reproducción constatada hace más de 10 años), y aquellas otras que reúnan características potenciales adecuadas para el establecimiento de la especie de acuerdo con las directrices del presente Plan de recuperación. Igualmente se considerarán como áreas sensibles las zonas de dispersión juvenil, identificadas como aquellas en las que se ha constatado la presencia regular de ejemplares juveniles no reproductores y que constituyen lugares de estancia de dichos ejemplares durante el período previo a su establecimiento en zonas de nidificación.

Esta zonificación será dinámica, pudiendo modificarse ante cambios en la situación poblacional de la especie que provoquen alteraciones en la adscripción de los territorios a cada una de las categorías definidas, y con ello en el orden de prioridades de las actuaciones a ejecutar en las distintas áreas. Estas variaciones, se reflejarán en las distintas revisiones del Plan de recuperación que se vayan llevando a cabo y, en su caso, a través de las modificaciones del ámbito de aplicación que se establezcan reglamentariamente.

E) PLAN DE ACTUACIONES

1. Reducción de los factores de mortalidad no natural

1.1. Corregir las causas de mortalidad accidental

1.1.1. Identificar y reducir la pérdida potencial de ejemplares por colisión y electrocución en líneas eléctricas, y otras infraestructuras y elementos de riesgo (p.ej., colisión con aeronaves o aerogeneradores).

1.1.1.1. Desarrollar los inventarios necesarios para la identificación de las infraestructuras o elementos que supongan riesgo potencial o real para la especie, tanto en las áreas críticas como en las áreas sensibles.

1.1.1.2. Iniciar en los casos necesarios el procedimiento de declaración de instalaciones eléctricas de alta peligrosidad para la avifauna, asegurando además el cumplimiento de las consecuencias que se derivan de esta declaración, todo ello de acuerdo con lo que establece el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

1.1.1.3. Informar adecuadamente a las compañías eléctricas y otras empresas involucradas en el mantenimiento y la gestión de las infraestructuras y elementos de riesgo sobre los resultados de los inventarios realizados.

1.1.1.4. Modificar los tendidos eléctricos existentes en las áreas críticas y en las áreas sensibles para la especie, de acuerdo con las exigencias de conservación del águila-azor perdicera, y con lo indicado en el mencionado Decreto 34/2005, implicando para ello a las compañías eléctricas y a otras entidades involucradas, mediante los mecanismos que se consideren más adecuados: convenios de colaboración, potenciación de normativa específica, etc.

1.1.1.5. Establecer programas de seguimiento en las líneas eléctricas modificadas para evaluar la eficacia y persistencia de las medidas adoptadas.

1.1.1.6. Elaborar criterios orientadores aplicables a la evaluación ambiental de los planes y proyectos, con el objeto de evitar la construcción de nuevos tendidos eléctricos, parques eólicos y otras infraestructuras de riesgo en las zonas más sensibles del ámbito de aplicación del Plan de recuperación

(espacios Natura 2000) y especialmente en las áreas críticas para la especie, compatibilizando la construcción de esta infraestructura en el resto del ámbito de aplicación a partir de la información obtenida mediante estudios previos realizados con la mejor tecnología disponible en cada momento.

1.1.1.7. Evaluar el efecto de nuevos tendidos eléctricos y otras infraestructuras de nueva instalación en las áreas sensibles para la especie, de manera que la ejecución de los proyectos sea compatible con lo dispuesto en este Plan de recuperación.

1.2. Corregir las causas de mortalidad por persecución directa.

1.2.1. En su calidad de centro de referencia del Gobierno de Aragón, asegurar que el CRFS de La Alfranca - CIAMA realice un seguimiento y diagnóstico adecuados de las causas de mortalidad de los ejemplares de águila-azor perdicera que ingresen en él. En el mismo sentido, facilitar el asesoramiento necesario para que otros centros de recuperación de fauna, que puedan recoger ejemplares, establezcan igualmente procedimientos coherentes con el seguimiento y diagnóstico adecuado de las causas de mortalidad.

1.2.2. Evaluar en términos concretos el impacto sobre la población aragonesa de águila-azor perdicera de la mortalidad por persecución directa, apoyándose para ello en los datos actuales e históricos existentes en el CRFS de La Alfranca - CIAMA.

1.2.3. Mantener un seguimiento detallado de la mortalidad por persecución directa en otras especies silvestres, especialmente de aves de gran tamaño (otras águilas, buitres, etc), valorando en términos comparativos los riesgos potenciales para el águila-azor perdicera.

1.2.4. Mantener actualizado un banco de datos con las áreas y localidades donde se produce este tipo de mortalidad.

1.2.5. Elaborar planes específicos para eliminar la mortalidad por persecución directa en las áreas previamente determinadas.

1.2.6. Incrementar las labores de control y vigilancia de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) en las áreas críticas para la especie, asegurando las dotaciones de personal y medios necesarias para ello.

- 1.2.7. Asegurar la mayor efectividad en las actuaciones judiciales y administrativas en los casos de muertes de águilas-azores perdiceras y otras especies catalogadas, mejorando las técnicas analíticas, la realización de peritajes, las actuaciones de los agentes de la autoridad judicial y administrativa, y procurando la colaboración de las organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas en los procedimientos que se inicien.
- 1.2.8. Explorar y profundizar en fórmulas de técnica legislativa que permitan mejorar el ordenamiento jurídico actual, con el objeto de aumentar su eficacia en la investigación y resolución de casos de muerte o lesión intencionada de ejemplares de especies catalogadas con ausencia de autor conocido, y, en particular, en la aplicación de la responsabilidad subsidiaria en la línea marcada por otras legislaciones autonómicas.
- 1.3. Conseguir una gestión cinegética compatible con la conservación del águila-azor perdicera.
 - 1.3.1. En las áreas críticas para la especie, organizar la actividad cinegética evitando las molestias sobre la reproducción en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio, en especial las derivadas de la ubicación y actividad de las zonas de adiestramiento de perros.
 - 1.3.2. Establecer acuerdos específicos con las sociedades de cazadores y los titulares de cotos de caza situados en áreas críticas para conseguir que la planificación de la gestión cinegética se realice evitando molestias que puedan provocar pérdidas en la reproducción.
 - 1.3.3. Valorar la coherencia de los sistemas de explotación cinegética con la conservación del águila-azor perdicera, estableciendo modelos de gestión compatibles con la conservación de la especie para ser incluidos en los planes anuales de los cotos de caza situados en las áreas críticas y en las áreas sensibles. Estos documentos de planificación deberán recoger, en su caso, el establecimiento de restricciones temporales a la actividad cinegética en las áreas críticas para la especie, y en particular en las zonas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil o asentamiento pre-reproductor.
 - 1.3.4. Proporcionar asesoramiento técnico a la gestión de cotos de caza, favoreciendo la extensión de buenas prácticas cinegéticas.

- 1.3.5. Implementar ayudas para la mejora de las poblaciones de conejo en cotos privados con una gestión adecuada de la caza menor.
- 1.3.6. Establecer convenios con titulares de cotos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación con objeto de ejecutar acciones de mejora de las poblaciones de conejo por parte de la Administración.
- 1.3.7. Promover la investigación sobre métodos alternativos de control de depredadores en los cotos de caza menor.
 - 1.3.7.1. Asesorar a los gestores de los terrenos cinegéticos sobre los distintos procedimientos legales de control de depredadores.
 - 1.3.7.2. Elaborar y poner en práctica protocolos selectivos y legales de control de zorros y perros asilvestrados, supervisados o ejecutados por la Administración responsable de la conservación de la especie.
- 1.3.8. Asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, en lo referente a la suspensión cautelar del aprovechamiento cinegético en los terrenos donde se compruebe la colocación de venenos.

2. Protección y mejora del hábitat

2.1. Protección legal del hábitat.

- 2.1.1. Incorporar a la Red Natura 2000 como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), el mayor número posible de territorios que contengan algún área de nidificación para la especie, así como territorios abandonados recientemente y áreas de dispersión. Para los territorios de nidificación activos se fija como objetivo del Plan de recuperación la incorporación a Natura 2000 de al menos el 90%.
- 2.1.2. Asegurar la protección del hábitat en las áreas críticas cuando estén situadas en terrenos de carácter privado, mediante acuerdos o convenios con los propietarios.
- 2.1.3. Asegurar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales Protegidos, y en concreto las que regulan las actividades de uso público, sean compatibles con las determinaciones de este Plan de recuperación.

- 2.1.4. Asegurar que las directrices de este Plan de recuperación se integren en la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que puedan afectar al ámbito de aplicación del Plan de recuperación.
- 2.2. Protección del hábitat en áreas críticas y áreas sensibles
- 2.2.1. En cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, asegurar que el diseño de las obras de infraestructura que deban realizarse integre las necesidades de protección de las áreas críticas, incluso en las modificaciones y medidas correctoras de los elementos ya existentes
- 2.2.2. Promover la elaboración de criterios orientadores para la elaboración de proyectos y la adopción de medidas de corrección para aquellos sujetos a autorización administrativa que se lleven a cabo en el conjunto del ámbito de aplicación del Plan de recuperación, y que pudieran representar un riesgo para la especie.
- 2.2.3. Promover la elaboración de criterios orientadores para la ejecución de las labores de mantenimiento de infraestructuras ubicadas en las áreas críticas con la finalidad de que integren las necesidades de protección de la especie.
- 2.2.4. Elaborar criterios orientadores aplicables a la evaluación ambiental de los planes y proyectos con el objeto de que, en los territorios ubicados en áreas dentro de un radio de 2 km alrededor de las zonas de nidificación, se evite la construcción de carreteras, pistas forestales, canteras, embalses y edificaciones. En el caso de parques eólicos la directrices o criterios orientadores se harán extensibles a la totalidad de las áreas críticas para la especie y a los espacios Natura 2000 del ámbito de aplicación del Plan de recuperación.
- 2.2.5. Como criterio general, evitar la realización de obras y trabajos forestales, acondicionamiento de viales y estructuras durante la época de reproducción, al menos en un radio de 2 km alrededor de los nidos.
- 2.2.6. Impedir cambios a gran escala en los usos del suelo (forestales o agrícolas) en las áreas de nidificación y dispersión.
- 2.3. Aplicar medidas de manejo del hábitat.

- 2.3.1. Garantizar la disponibilidad de alimento para la población de águila-azor perdicera, tanto en las áreas de nidificación como en las de dispersión.
- 2.3.2. Asegurar la consideración de las directrices de este Plan de recuperación en el diseño de las medidas que se implementen en Aragón en aplicación del Reglamento europeo sobre ayuda al Desarrollo Rural (Reglamento CE/1698/2005). Se atenderá especialmente a las medidas tendentes al mantenimiento los usos extensivos en agricultura y ganadería evitando la pérdida de diversidad biológica.
- 2.3.3. Potenciar la existencia de poblaciones de especies autóctonas de fauna silvestre que figuren entre las presas habituales del águila-azor perdicera, y en especial de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y perdiz (*Alectoris rufa*), en la medida en que sean compatibles con las actividades agrícolas y ganaderas y con la conservación de la flora y la vegetación.
- 2.3.3.1. Promover la investigación y puesta en práctica de técnicas para el reforzamiento de las poblaciones autóctonas de conejo, con criterios ecológicos y no de aprovechamiento cinegético inmediato o intensivo.
- 2.3.3.2. Incentivar la participación de los titulares de cotos de caza menor en estas actuaciones, a través de acuerdos o de su participación en las líneas de subvención o ayudas definidas por el Gobierno de Aragón en materia de medio natural y desarrollo sostenible.
- 2.3.3.3. Prevenir y controlar las enfermedades que puedan afectar a las poblaciones de especies presa, y en especial aquellas que puedan ser transmisibles al águila-azor perdicera como la trichomoniasis, estableciendo en los casos posibles tratamientos profilácticos para disminuir su incidencia.
- 2.3.3.4. Promover la investigación sobre técnicas de vacunación y prevención de las enfermedades infecto-contagiosas de carácter epidémico que afectan al conejo: mixomatosis y neumonía heorrágico-virica.
- 2.3.4. Evaluar y establecer un sistema de seguimiento de los resultados de las prácticas de manejo del hábitat descritas

2.3.4.1. Monitorizar la respuesta del sistema natural a las medidas de manejo del hábitat: efectos sobre fauna, flora y vegetación, y en particular efectos sobre otras poblaciones de depredadores.

2.3.4.2. Monitorizar las respuestas de la población de águila-azor perdicera, y en particular de sus parámetros reproductivos y demográficos, a las medidas de manejo descritas.

3. Protección y manejo de la población

3.1. Reducir o eliminar las molestias durante el periodo reproductor, restringiendo las actividades humanas en las áreas de nidificación.

3.1.1. Asegurar que el vuelo de aviones y otros aparatos (helicópteros, parapente, ultraligeros, etc.) se realice a más de 1.000 metros sobre la vertical de los sectores de nidificación.

3.1.1.1. Establecer contactos con la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, con el fin de procurar que los sectores de nidificación aparezcan señalados en las cartas de navegación aérea como áreas de exclusión temporal para el vuelo, al menos con la limitación señalada de los 1000 metros.

3.1.1.2. Establecer contactos en el mismo sentido con la Federación Aragonesa de Deportes Aéreos y escuelas o centros de adiestramiento de parapente, ala delta, y otros deportes de similares características.

3.1.2. Regular las actividades recreativas en las cercanías de las áreas de nidificación, especialmente durante la época de reproducción.

3.1.3. Establecer contactos con la Federación Aragonesa de Montañismo con el fin de establecer acuerdos para la regulación de la escalada con el fin de evitar molestias en los territorios de nidificación de la especie. Así mismo, se deberá regular la apertura y equipamiento de nuevas vías de escalada deportiva en el conjunto del ámbito de aplicación y se prohíbe la creación de vías ferratas en las áreas críticas.

3.1.4. Asegurar que las labores de mantenimiento y las modificaciones en infraestructuras ya existentes no afecten negativamente la reproducción de la especie.

3.1.5. Restringir o limitar en la medida de lo posible el acceso de vehículos en pistas forestales y caminos que discurran a menos de 1 km de los nidos durante la época de reproducción.

3.2. Identificar y prevenir las causas del fracaso reproductor.

3.2.1. Organizar la vigilancia intensiva de los nidos donde se hayan constatado reiterados fracasos en la reproducción, aplicando para ello las técnicas que se consideren más adecuadas a cada caso.

3.2.2. Con carácter excepcional, aplicar medidas de manejo que permitan el rescate de puestas o pollos en aquellos nidos en los que se concluya que la adopción de otras medidas preventivas no permitan asegurar el éxito reproductor.

3.3. Prevenir y controlar las enfermedades que afecten o puedan afectar al águila-azor perdicera.

3.3.1. Monitorizar el estado sanitario de la población.

3.3.2. Identificar los métodos de prevención y control de las patologías encontradas.

3.3.3. Dotar y mantener en el CRFS de La Alfranca – CIAMA instalaciones adecuadas para atender a los ejemplares que circunstancialmente deban permanecer en cautividad.

3.4. Desarrollar, en los casos que sea necesario, programas de alimentación suplementaria destinados a las parejas con historial de baja eficacia reproductora o sometidas a circunstancias puntuales donde la disponibilidad de alimento se demuestre limitante. El éxito de estos programas se evaluará mediante seguimientos específicos de los territorios reproductores en los que se pongan en marcha.

4. Seguimiento de la población y recuperación del área de distribución

4.1. Monitorizar regularmente el estado de conservación del águila-azor perdicera en Aragón y las tendencias de la población.

4.1.1. Realizar el censo anual de las parejas nidificantes y el seguimiento de los parámetros reproductivos, tanto en los territorios ocupados como en los abandonados recientemente, verificando el éxito o el fracaso de la reproducción.

- 4.1.2. Establecer el seguimiento del número de ejemplares adultos y subadultos existente, y prever su influencia en la demografía de la especie en función de su participación en la fracción reproductora.
- 4.1.3. Monitorizar el efecto de los factores de mortalidad no natural mediante metodologías apropiadas, como el radio-seguimiento de individuos de la especie o de especies de biología similar.
- 4.1.4. Establecer un programa específico de seguimiento de la mortalidad de individuos en líneas eléctricas en áreas seleccionadas, especialmente en las áreas de cría y las zonas de dispersión juvenil.
- 4.1.5. Determinar los niveles de pesticidas, metales pesados, en especial el plomo, y otros tóxicos y contaminantes en huevos y ejemplares. Se procederá para ello a la retirada selectiva de huevos no eclosionados y de fragmentos de cáscaras para analizar la incidencia de contaminantes organoclorados y metales pesados y prever su influencia en la demografía de la especie.
- 4.1.6. Mejorar las técnicas analíticas de los factores de mortalidad no natural y la realización de los peritajes con fines judiciales, garantizando la recogida de muestras de acuerdo con el protocolo legalmente más adecuado para la correcta instrucción de los expedientes por la autoridad competente.
- 4.1.7. Conseguir la óptima participación de los APN en las tareas relacionadas con el control y seguimiento de la especie.
- 4.2. Monitorizar periódicamente los territorios históricos y recientemente abandonados por la especie
 - 4.2.1. Catalogar y cartografiar los territorios abandonados por la especie como reproductora, con especial atención a los desocupados en los últimos 15 años.
 - 4.2.2. Analizar la viabilidad de recolonización de los territorios abandonados.
 - 4.2.3. Potenciar la interconexión de territorios dentro y entre las áreas críticas.
 - 4.2.4. Favorecer la expansión de la especie a las áreas con hábitats potencialmente adecuados para el establecimiento de la especie.

4.2.4.1. Identificar y corregir los factores negativos que puedan impedir la recolonización.

4.2.4.2. Realizar las actuaciones más adecuadas para consolidar los intentos naturales de asentamiento y reproducción en las áreas potenciales, aplicando las oportunas medidas de protección y manejo del hábitat.

4.2.4.3. Incorporar estas áreas al ámbito de aplicación del Plan de recuperación.

5. Investigación

5.1. Promover la realización de los estudios que sean necesarios para un mejor conocimiento y gestión de la población de águila-azor perdicera.

5.1.1. Identificar con precisión, y monitorizar, las causas de mortandad no natural, estimando las tasas de mortalidad en los distintos grupos de edad.

5.1.2. Incrementar el nivel de conocimientos sobre la estrategia dispersiva de la especie mediante el marcaje con marcas visuales y radioemisores.

5.1.3. Localizar y caracterizar las áreas de dispersión y asentamiento temporal de los juveniles.

5.1.4. Incrementar el nivel de conocimientos sobre los requerimientos de hábitat y los factores que regulan la dinámica poblacional.

5.1.5. Investigar la utilización del hábitat por los adultos territoriales mediante el marcaje individual, para obtener resultados directamente aplicables a su gestión.

5.1.6. Caracterizar el hábitat potencialmente óptimo para la especie.

5.1.7. Identificar los aspectos de la biología trófica de la especie que permitan incrementar el éxito reproductor y la supervivencia preadulto.

5.1.8. Investigar en profundidad las causas de la regresión de la especie.

5.1.8.1. Identificar los principales factores responsables del fracaso reproductor.

- 5.1.8.2. Determinar el efecto real de la bioacumulación de contaminantes químicos en huevos y ejemplares sobre los procesos reproductores y la demografía de la especie.
- 5.1.8.3. Analizar las características genéticas de la subpoblación aragonesa de águila-azor perdicera, su relación con otras subpoblaciones y sus posibles repercusiones sobre la demografía de la especie.
- 5.1.8.4. Definir la importancia real de las interferencias con otras especies por los lugares de nidificación.
- 5.1.9. Estudiar, mediante las mejores técnicas disponibles, la evolución demográfica, los riesgos de extinción y la respuesta de la población a distintas estrategias de conservación.
- 5.2. Promover e incentivar la ejecución de proyectos de investigación destinados a orientar la estrategia global de conservación de la especie en el contexto de la población ibérica, y en especial a la identificación de las áreas de dispersión de los individuos juveniles y al establecimiento de directrices para su protección.
- 5.3. Asegurar que la información sensible acerca de la especie se maneja de la manera adecuada, en especial en lo relativo a la ubicación de áreas de nidificación y de caza, sin que con ello se comprometa la conservación de parejas o territorios.

6. Cría y manejo en cautividad

Con el fin de prever el eventual empleo de técnicas de conservación *ex situ*, se establecerán las bases técnicas de un programa de cría en cautividad para la especie, coordinado con los programas de similares características que puedan establecerse en el territorio nacional o en la UE, y que se diseñará para su desarrollo en las instalaciones del CRFS de La Alfranca - CIAMA. Este programa estará en cualquier caso supeditado a las medidas de conservación *in situ*, que serán siempre prioritarias, y para las que servirá de apoyo si así se considera.

- 6.1. El programa de cría abordará tanto la problemática de la cría en cautividad como las actuaciones necesarias para conseguir la reinserción de los ejemplares obtenidos en la naturaleza, de modo que se garantice su viabilidad.
- 6.2. Preverá la dotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas donde desarrollar el programa de cría en cautividad, que en cualquier caso tomarán como referencia

para su funcionamiento la actividad del CRFS de La Alfranca – CIAMA en otros programas de reproducción *ex situ*.

7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental

- 7.1. Potenciar las actividades educativas, divulgativas y de sensibilización que permitan la mayor implicación social en la conservación del águila-azor perdicera, tanto de la población en general como, y de manera especial, de la población local de las áreas de presencia de la especie.
 - 7.1.1. Facilitar las actividades de educación reglada que propongan los organismos y asociaciones interesados que sean compatibles con las determinaciones del Plan de recuperación.
 - 7.1.2. Elaborar materiales divulgativos e informativos sobre el contenido de este Plan de recuperación y sobre las características de la especie y su importancia en los ecosistemas.
- 7.2. Asegurar que todos los organismos públicos y organizaciones privadas que puedan verse implicadas directa o indirectamente por el Plan de recuperación reciban información amplia y concreta de sus determinaciones, complementaria en su caso de la aparecida en el Boletín Oficial de Aragón, y con el fin de conseguir la máxima aceptación y reducir los posibles conflictos.
- 7.3. Realizar actividades formativas y de reciclaje de los APN en relación a la ejecución del Plan de recuperación. Extender estas actuaciones a la Guardia Civil y a los Agentes de la Administración Local.
- 7.4. Dotar de información adecuada sobre la especie y el Plan de recuperación a todos los centros de información e interpretación de los espacios naturales protegidos de Aragón.
- 7.5. Incrementar los conocimientos y la información de los cazadores sobre la especie, con el fin de prevenir accidentes y, especialmente, de poner en valor entre el sector la conservación de la especie y las repercusiones de los impactos negativos sobre ella, usando los medios de comunicación más adecuados.
- 7.6. Desarrollar programas informativos específicos para todas las sociedades de cazadores y titulares de cotos de caza cuyos terrenos cinegéticos estén en áreas críticas.

- 7.7. Fomentar los instrumentos de coordinación más adecuados con la Federación Aragonesa de Caza, las sociedades de cazadores y los titulares de cotos de caza con el fin de asegurar y facilitar el cumplimiento de las directrices de este Plan de recuperación.

F) EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. El Plan de recuperación se desarrollará mediante programas de actuación que, por un periodo de vigencia no superior a cuatro años, concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo. Corresponde a la Dirección General competente en materia de biodiversidad la aprobación de dichos programas de actuación, previa consulta, en su caso, al resto de los Departamentos del Gobierno de Aragón implicados que pudieran resultar afectados por el mismo.
2. La aplicación y seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de recuperación corresponderán a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, que propondrá al Consejero competente en medio ambiente la designación de un coordinador. Este coordinador será un funcionario adscrito a la propia departamento y podrá contar con el apoyo de grupos de trabajo constituidos al efecto, correspondiendo a la Dirección General establecer la composición y el funcionamiento de dichos grupos.
3. Para lograr la máxima eficacia en la aplicación de las directrices y actuaciones del Plan de recuperación, se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con el resto de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Aragonesa, así como con el resto de las Administraciones, nacionales e internacionales, con responsabilidad en la conservación de la especie.
4. Con el fin de favorecer el desarrollo de las directrices y actuaciones recogidas en este Plan de recuperación, y especialmente en lo referente a la investigación, seguimiento y desarrollo de programas de sensibilización, se arbitrarán igualmente los mecanismos más adecuados de colaboración con aquellas organizaciones científicas y conservacionistas que lleven a cabo actividades encaminadas a potenciar la conservación de la especie, tanto en territorio aragonés como fuera de él.

G) SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Para el mejor seguimiento del desarrollo del Plan de recuperación, el Coordinador elaborará anualmente un programa priorizado de actuaciones, coherente con lo señalado en el punto F.1, y a desarrollar en el ejercicio siguiente, así como una memoria de las actividades y resultados del ejercicio finalizado.

2. Este Plan de recuperación no tiene una duración definida, sino que vendrá determinada por el cumplimiento de los objetivos previstos. No obstante y de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 del presente decreto, podrá realizarse una revisión de los objetivos y contenidos del Plan de recuperación en la medida en que se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie y su hábitat, y preceptivamente cada seis años.

H) RESUMEN DE LAS LÍNEAS PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

El águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) es un ave rapaz que actualmente se encuentra catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y "en peligro de extinción" en el aragonés debido al declive generalizado que ha sufrido durante las últimas décadas.

Los objetivos básicos de este Plan de recuperación en Aragón son definir, promover e impulsar las acciones de conservación necesarias para detener la actual regresión de la especie y su fragmentación en núcleos aislados, abordando posteriormente el incremento del tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución hasta conseguir la recolonización de los territorios históricos, garantizando la persistencia de la población a largo plazo.

En Europa, está restringida a las cálidas regiones mediterráneas, donde ocupa terrenos de media y baja montaña. En Aragón, está presente en las tres provincias, si bien la inmensa mayoría de la población se encuentra ligada al Sistema Ibérico, siendo pocas las parejas que se localizan en el Prepirineo de Huesca y en la Depresión Central. Se ha pasado de 43-48 parejas conocidas en 1990 a las 31 en 2009, lo que supone un descenso de más del 35%.

Los principales factores de riesgo se pueden agrupar en dos grandes bloques: amenazas directas sobre la especie y amenazas sobre el hábitat. Estos son accidentes con tendidos eléctricos, expolios, caza ilegal, intoxicación, molestias, escasez de presas, nuevas infraestructuras, competencia y ocupación de los lugares de nidificación.

Las actuaciones previstas en el presente Plan de recuperación se aplicarán al área de distribución actual de la especie en Aragón, afectando a espacios de la Red Natura 2000 que cuentan con parejas reproductoras más otros territorios donde habita actualmente, aquellos donde la especie ha desaparecido recientemente como reproductora y las áreas de dispersión juvenil. Dentro del ámbito, se distinguen dos tipos de áreas: críticas y sensibles.

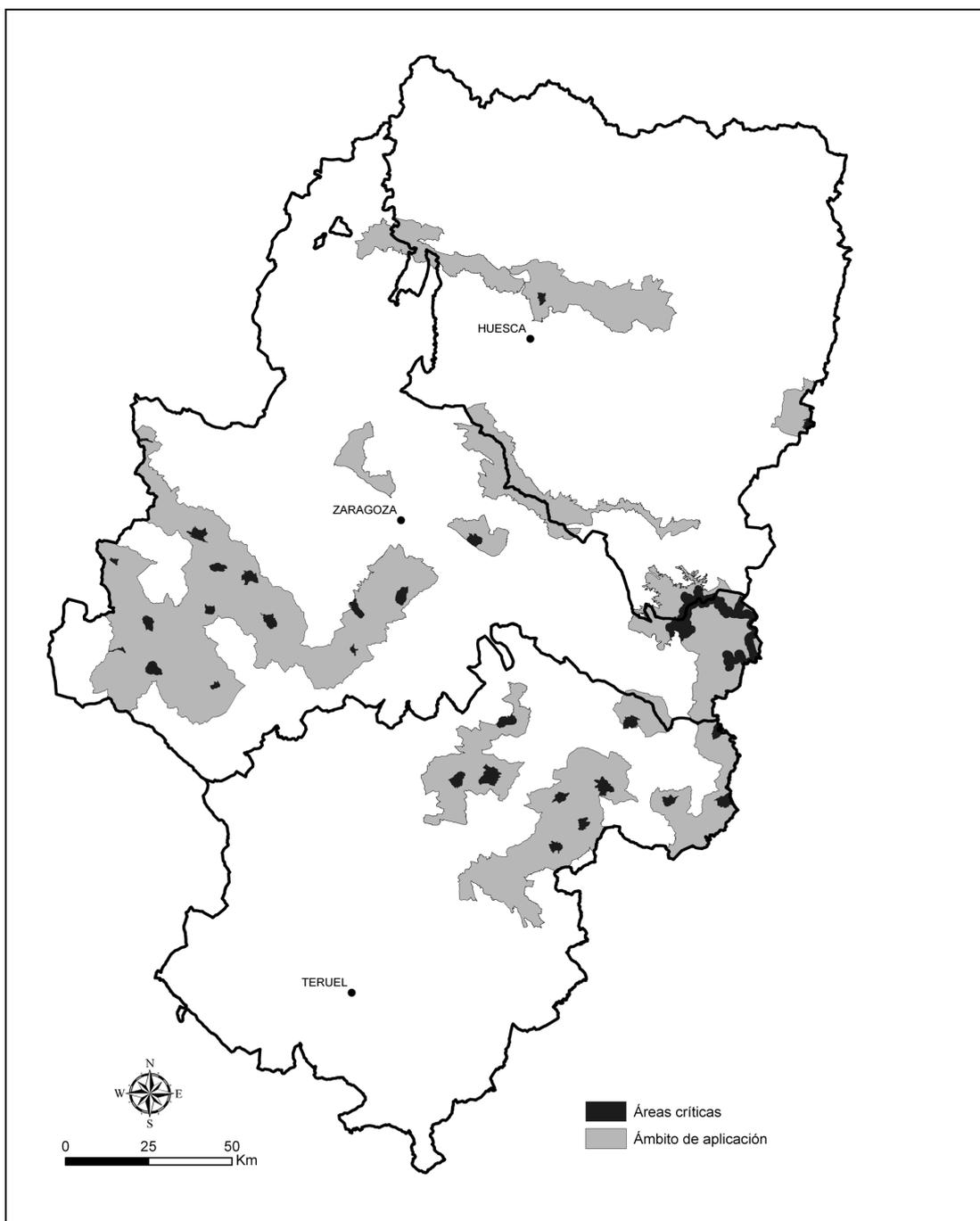
El plan de actuaciones contempla los siguientes aspectos: 1. Reducción de los factores de mortalidad no natural causados por accidentes y persecución directa, consiguiendo una gestión cinegética compatible. 2. Protección legal del hábitat y mejoras en áreas críticas y sensibles. 3. Protección y manejo de la población reduciendo molestias durante el periodo reproductor,

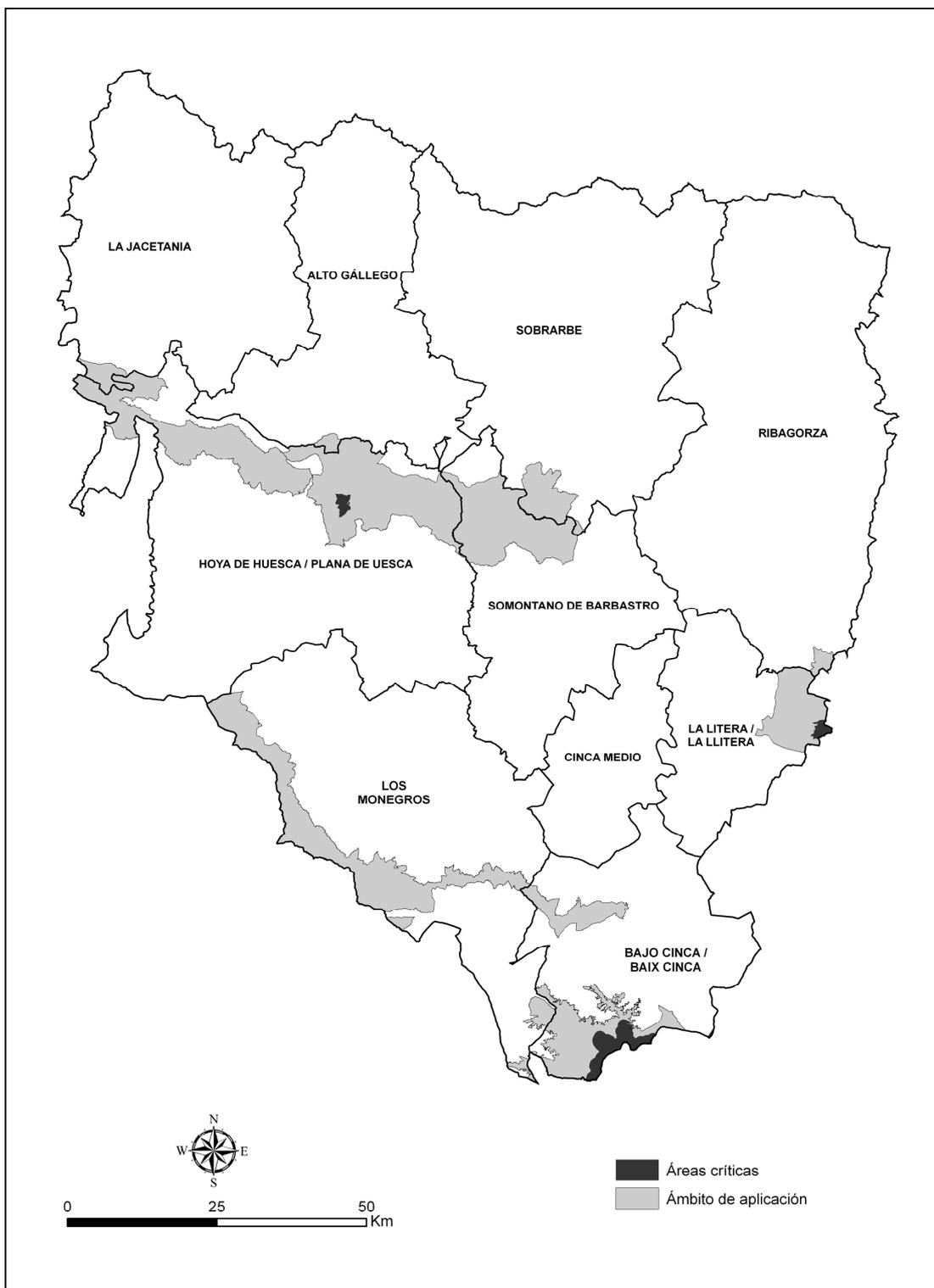
previniendo el fracaso reproductor, enfermedades o desarrollando programas de alimentación suplementaria. 4. Seguimiento de la población y del área de distribución. 5. Investigación en diferentes líneas de trabajo. 6. Cría y manejo en cautividad y 7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental.

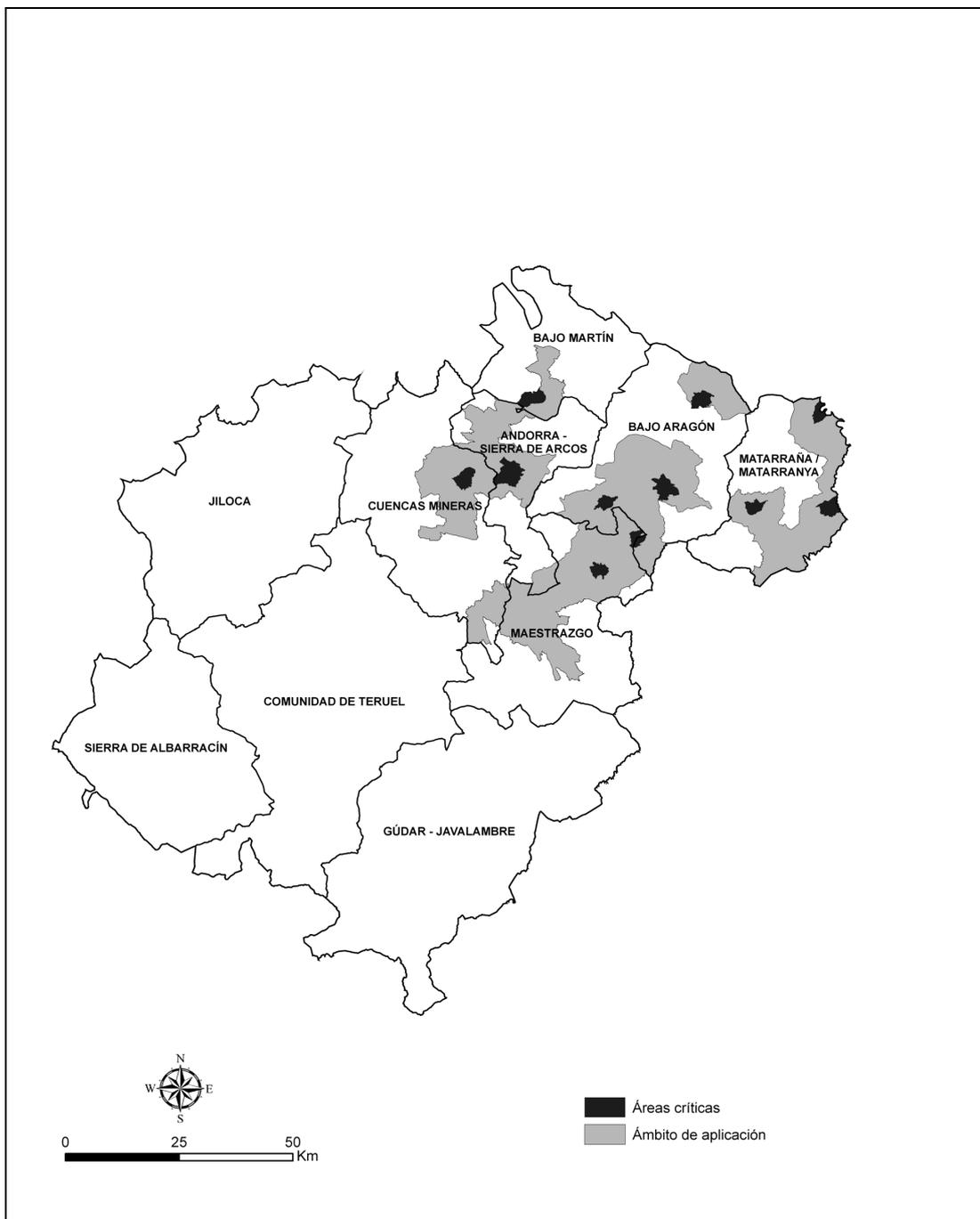
El Plan de recuperación recoge su forma de ejecución, así como la coordinación con otras Administraciones y actores implicados, creando la figura de un coordinador apoyado en eventuales grupos de trabajo y, por último, regula su seguimiento y revisión.

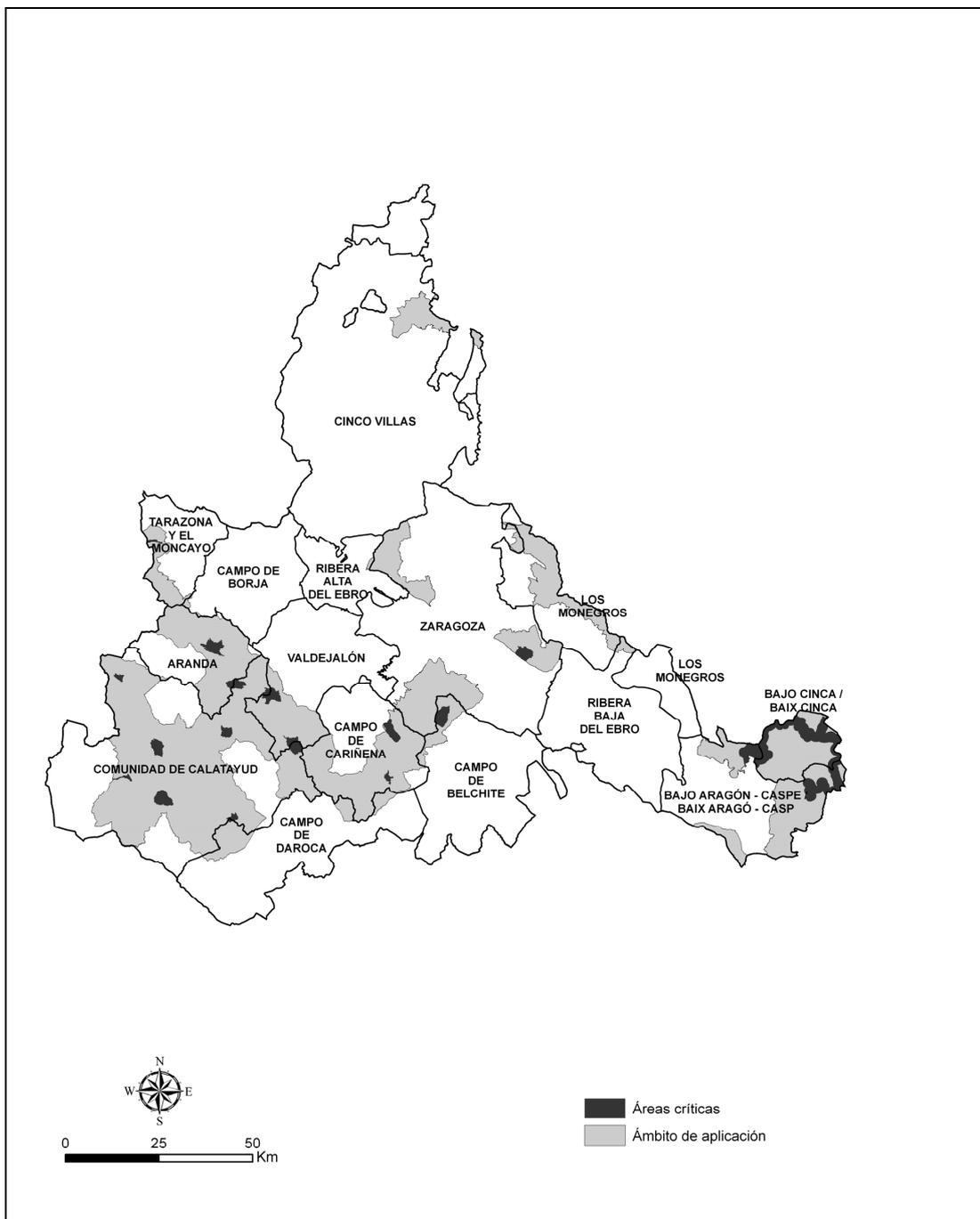
I) CARTOGRAFÍA

Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón











II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 316/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se designan los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias.

La Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, prevé la constitución de una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo con el citado Estatuto.

Por su parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, dispone que sean ocho los vocales por cada una de las dos partes componentes de la Comisión y que corresponde al Gobierno de Aragón la designación de los integrantes de la representación aragonesa.

Tradicionalmente, fueron designados cuatro altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, por razón de sus específicas atribuciones, como vocales de la Comisión Mixta, reservándose los otros cuatro puestos de la parte autonómica para nombramientos efectuados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón. No obstante, las Cortes de Aragón, en su Resolución Primera, aprobada con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma los días 16 a 18 de septiembre de 1997 adoptaron el acuerdo de que participaran en la citada Comisión Mixta, en representación de la Comunidad Autónoma, todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, lo cual determina que sean cinco los vocales de la parte aragonesa designados a propuesta de los citados Grupos.

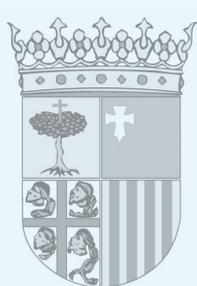
Producida la renovación de dicha Cámara como resultado de las elecciones celebradas el pasado 22 de mayo de 2011, con el consiguiente cambio de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la modificación de las estructuras orgánicas de su Administración, y realizadas las propuestas de nombramiento por los diferentes Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, procede determinar la nueva composición de la parte aragonesa de la Comisión Mixta de Transferencias, mediante el nombramiento de los vocales que vienen a sustituir a los que hasta ese momento tenían esa condición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, se designan como representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía a las siguientes personas:

- D. Roberto Bermúdez de Castro Mur, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.
- D. Mario Garcés Sanagustín, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.
- D.^a Cristina Moreno Casado, Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.
- D. Antonio Torres Millera, por el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón.
- D. Javier Sada Beltrán, como titular, y D.^a María Teresa Pérez Esteban, como suplente, por el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón.
- D. José Ángel Biel Rivera, como titular, y D. Alfredo Boné Pueyo, como suplente, por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés de las Cortes de Aragón.
- D. José Luis Soro Domingo, por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista de las Cortes de Aragón.
- D. Jesús Lacasa Vidal, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón de las Cortes de Aragón.



Segundo.—Actuará como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, D. Roberto Bermúdez de Castro Mur, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Quedan sin efecto los nombramientos de vocales efectuados con anterioridad. Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes en el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes

De conformidad con la competencia atribuida en el art. 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los siguientes puestos de trabajo en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero:

Denominación: Secretario/a del Consejero
N.º R.P.T.: 1164 y 1165
Nivel: 18
Complemento específico: tipo B
Localidad: Zaragoza
Requisitos: Grupo C y D
Escala General Administrativa (Administrativos)
Escala Auxiliar Administrativa (Auxiliares Administrativos)
Descripción: funciones propias del puesto

Podrán optar a dichos puestos los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

También podrán solicitarlos el personal laboral con contrato permanente de las categorías profesionales de índole administrativa de los Grupos C y D, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón, que, en caso de acceder a uno de los puestos convocados, percibirá el complemento salarial expresamente determinado en dicho Convenio Colectivo.

Los puestos se proveerán por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de «curriculum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2011.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE**



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública

De conformidad con la competencia atribuida en el art. 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Secretaría General Técnica:

Denominación: Secretario/a del Secretario/a General Técnico/a
N.º R.P.T.: 13686
Nivel: 16
Complemento específico: tipo B
Localidad: Zaragoza
Requisitos: Grupo C y D
Escala General Administrativa (Administrativos)
Escala Auxiliar Administrativa (Auxiliares Administrativos)
Descripción: funciones propias del puesto

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

También podrá solicitarlo el personal laboral con contrato permanente de las categorías profesionales de índole administrativa de los Grupos C y D, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón, que, en caso de acceder al puesto convocado, percibirá el complemento salarial expresamente determinado en dicho Convenio Colectivo.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de «curriculum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2011.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 321/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Julio Sierra Arpedal, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, determina en su artículo 7.1 que, «obtenido el testimonio de la resolución judicial firme por la que se declare heredera legal de un causante aragonés a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y mediante Decreto, aceptará expresamente la herencia, a beneficio de inventario».

De acuerdo con el artículo 535 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, y, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del citado Decreto 191/2000, la Diputación General de Aragón destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Primero.—En virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya citado anteriormente, la Diputación General de Aragón acepta expresamente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, a beneficio de inventario, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D. Julio Sierra Arpedal, de quien ha sido declarada única y universal heredera la Comunidad Autónoma de Aragón, según Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Teruel, con fecha 30 de diciembre de 2010.

Segundo.—La liquidación del caudal relicto y su posterior distribución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda y Administración
Pública,
MARIO GARCÉS SANAGUSTÍN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de granja-escuela en el término municipal de Cerveruela, provincia de Zaragoza, promovido por Beatriz Orduna Pérez. (N.º Expte. INAGA/500201/01B/2011/05447).

Tipo de procedimiento: estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 9)

Promotor: Beatriz Orduna Pérez.

Proyecto: Ejecución de una granja-escuela e instalaciones asociadas en suelo no urbanizable.

Descripción básica del proyecto presentado

El proyecto consiste en la instalación de una edificación para cuadras de animales de 142,8 m² con solera, cerramiento de hormigón y cubierta a un agua de madera con teja árabe, estanque para patos excavado en el terreno e impermeabilizado con lámina en fondo y paredes, así como un merendero sin uso de barbacoa para los usuarios de la granja-escuela. Se instalará un vallado que abarcará una superficie de unos 600 m² dentro de la parcela para área de esparcimiento de los animales.

El suministro de agua para los animales y limpieza se prevé realizar mediante aportes externos, almacenándose en un depósito elevado situado en las cuadras. Las aguas residuales se conducirán hasta fosa séptica a ubicar en la misma parcela, y en cuanto al suministro eléctrico se prevé obtener mediante paneles solares fotovoltaicos en cubierta, apoyado por un grupo electrógeno.

Documentación presentada:

Documento ambiental (art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 10 de junio de 2011.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Comarca Campo de Daroca

Ayuntamiento de Cerveruela

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección General de Carreteras

Dirección General de Energía y Minas

Dirección General de Ordenación del Territorio

Dirección General de Patrimonio Cultural

Dirección General de Urbanismo

Ecologistas en Acción- Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)

Viceconsejería de Turismo

Publicación durante 30 días en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 149, de 29 de julio de 2011 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

— Viceconsejería de Turismo: la actividad no constituye competencia de ninguna de las Administraciones turísticas aragonesas.

— Dirección General de Carreteras: comunica que el ámbito de actuación no afecta a ninguna carretera de titularidad autonómica, por lo que no concurren las circunstancias previstas en la Ley para aportar sugerencias referidas a los aspectos ambientales.

— Confederación Hidrográfica del Ebro: estima inicialmente compatible el proyecto en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de considerar los posibles efectos sobre el medio hídrico y las medidas necesarias para paliar dichos efectos. Asimismo indica que la realización de obras o trabajos en zona de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca.

— Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: Informa que no se conocen yacimientos paleontológicos o arqueológicos afectados por el proyecto. No obstante, indica que, si en el transcurso de las labores de explotación se localizara algún resto arqueológico o



paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Ubicación del proyecto

El proyecto tendrá lugar en la parcela 110 del polígono 18 del término municipal de Cerveruela, provincia de Zaragoza. Las coordenadas UTM, referidas al huso 30, del centro de la parcela son las siguientes: 649.283/4.564.565.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general

El proyecto se desarrolla en una finca ocupada por vegetación natural compuesta por tomillo, aliaga, rosales, zarzas, etc. El proyecto se encuentra separado del río Huerva unos 40 m en proyección horizontal y con una diferencia de cota de unos 7.5 m.

En el entorno se localizan las especies de avifauna como cogujada montesina, pardillo común y alcaudón común.

El acceso se realiza por el Sureste de la parcela, a través de una pista que parte del núcleo urbano de Cerveruela.

Aspectos singulares

- Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2430110 «Alto Huerva-Sierra de Herrera».
- Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*).

Potenciales impactos del proyecto y valoración

- a) Afecciones a Red Natura 2000. Valoración: Impacto bajo. Ocupación de una área de vegetación natural sin especial relevancia, de reducida superficie y alejada de los márgenes del río.
- b) Afección a la fauna. Valoración: Impacto bajo. La actuación no tendrá efectos apreciables sobre la fauna asociada al entorno, dadas las escasas dimensiones de las obras y el uso previstos.
- c) Consumo de recursos y generación de residuos: Valoración: Impacto bajo, ya que el consumo de agua y suelo no será excesivo. Asimismo, se prevé la eliminación de los estiércoles mediante fosa séptica, debiendo gestionarse correctamente todos los residuos generados.
- d) Afección al paisaje: Valoración: Impacto bajo, debido a la cercanía de otras edificaciones de uso agrario y al casco urbano y a las medidas propuestas en el documento ambiental en cuanto a integración paisajística.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de granja-escuela, en el término municipal de Cerveruela, promovido por Beatriz Orduna Pérez, por los siguientes motivos:

- a) Afección no significativa a los objetivos de conservación del LIC
- b) El carácter puntual de los impactos y la reducida utilización de recursos naturales.

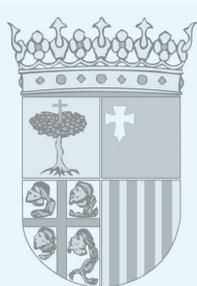
Dos. El establecimiento de las siguientes medidas correctoras:

1.—Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles y en concreto todas aquellas relacionadas con el Organismo de Cuenca competente.

2.—La afección a vegetación natural se restringirá a lo estrictamente imprescindible para la ejecución del proyecto. Las zonas que resulten deterioradas temporalmente por las obras, deberán ser restauradas, recuperando el relieve y la cubierta edáfica y realizando las siembras y/o plantaciones que resulten necesarias para evitar procesos erosivos y facilitar la recuperación de la vegetación autóctona.

3.—Se extremarán las precauciones con objeto de minimizar el riesgo de contaminación al río Huerva, ubicando parques de maquinaria o acopios fuera de zona de escorrentía favorable, sobre zonas impermeabilizadas.

4.—Los residuos generados en la fase de construcción se gestionarán correctamente según su clasificación.



5.—Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicios y restos que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

6.—Si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 30 de agosto de 2011 del Director
de Inaga),
ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA**



RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modificado de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Candanchú, en el término municipal de Aísa, promovido por el Instituto Aragonés del Agua (N.º Expte. INAGA/500201/01/2011/05404).

Tipo de procedimiento: estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 9).

Promotor: Instituto Aragonés del Agua

Antecedentes: Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2008 se emite la declaración de impacto ambiental del proyecto construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), a ubicar en la parcela 414 del polígono 2, compatible y condicionada a una serie de prescripciones.

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto modificado supone reubicar la estación depuradora en la parcela 425 del polígono 2, a 440 m al este respecto a la ubicación inicialmente evaluada, así como reubicar la estación de bombeo para emplazarla en terrenos municipales. Así mismo se rediseñan las instalaciones al objeto de dar servicio únicamente al núcleo de Candanchú. Por todo ello también se modifica el trazado de los servicios auxiliares (colectores, emisario, abastecimiento eléctrico y accesos).

Los nuevos parámetros de diseño de la EDAR son: capacidad de tratamiento para una población de 5.000 y 100 hab-eq en temporada alta y baja respectivamente, una dotación de cálculo de depuración de 200 litros/hab/día, un caudal diario entre 1.000 y 20 m³/día según la temporada, y un caudal medio de 41,67 m³/h. Dada la proximidad a la población, la EDAR se ubicará un edificio a construir con elementos prefabricados de hormigón. Se construirá asimismo una estación de bombeo (EBAR) que recibirá las aguas residuales procedentes de Candanchú para impulsarlas a la EDAR donde recibirán tratamiento. La instalación consta de pozo de gruesos, bombeo, Pretratamiento (desarenado, desbaste y desarenado). El tipo de tratamiento variará en función de que se esté en temporada alta o baja. En temporada alta, se han proyectado dos líneas de tratamiento biológico de aireación prolongada y decantadores secundarios mientras que en temporada baja estas líneas se configurarán como depósito regulador y como reactor SBR respectivamente. Los fangos se recirculan, espesan, deshidratan y acondicionan químicamente.

Se prevé la construcción de un colector de conexión entre el sistema de saneamiento municipal y la EBAR. Desde ésta se realizará el bombeo de las aguas a tratar hasta la EDAR a través de un colector de impulsión de aproximadamente 291 m de longitud. Una vez depuradas las aguas, éstas se conducirán al punto de vertido mediante un emisario (335 m de longitud) que recorrerá el mismo trazado que las conducciones anteriores pero en sentido contrario hasta un punto determinado cerca de la EBAR desde donde, tomando dirección perpendicular al cauce, conducirá los vertidos hasta el río Aragón.

El abastecimiento de agua potable se realiza mediante una conducción hasta la EBAR y que prosigue posteriormente hasta la EDAR por la misma zanja que la conducción de impulsión y que el emisario. Su longitud total es de unos 450 m. Asimismo se dotará tanto a la EBAR como a la EDAR de suministro eléctrico mediante una línea eléctrica subterránea, de una longitud aproximada de 285 m, que alojará en la zanja común junto con las demás conducciones. El punto de conexión con la red eléctrica se realizará desde las cercanías de la EDAR. Finalmente se proyecta la construcción de sendos caminos de acceso a la EDAR y a la EBAR.

Documentación presentada:

Memoria resumen referente a la ubicación de la depuradora de aguas residuales de Candanchú, T.M. de Aísa (Huesca), perteneciente al Plan de Depuración P1 de Aragón se presenta con fecha 10 de junio de 2011.

Información adicional: Fecha de presentación: 28 de junio de 2011.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Aísa

Comarca de la Jacetania

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección General de Patrimonio Cultural



Dirección General de Ordenación del Territorio
 Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
 Asociación naturalista de Aragón-ANSAR
 Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
 Acción Verde Aragonesa
 Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» n.º 130, de 5 de julio de 2011 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

Únicamente se ha recibido respuesta de la Dirección General de Patrimonio que informa que no se conoce patrimonio paleontológico en el ámbito de actuación y que, constatada la existencia de prospecciones arqueológicas en dicha zona, en las que no se documentó ningún elemento arqueológico, no es necesario que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto sobre el Patrimonio Cultural. Señala que, si en el transcurso de las labores de explotación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Ubicación del proyecto

Se localiza unos 400 m al sureste del núcleo de Candanchú y a 200 m del cauce del río Aragón. Las coordenadas UTM ED50 (Huso 30) del centroide de la EDAR son: X = 702.611 e Y = 4.740.091, de la EBAR: X = 702.645 e Y = 4.740.127, y del punto de vertido: X = 702.611 e Y = 4.740.091

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales

La zona en la que se desarrolla el proyecto se caracteriza por la presencia de césped denso de altura con afloramientos rocosos puntuales, como el existente anexo por el norte a la futura EDAR, en los que se instala principalmente el boj. La zona de implantación del proyecto es utilizada como zona de campeo de rapaces incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y/o en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre las rapaces que se pueden encontrar en la zona están el quebrantahuesos, el alimoche y el buitre leonado.

Aspectos singulares

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000137 «Los Valles».
- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), fuera de área crítica.
- Monte de Utilidad Pública n.º 184 «Espelungue, Rioseta, Candanchú y Tortiellas».
- Camino de Santiago.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección al suelo y al relieve. Valoración: Impacto potencial medio. La pérdida de suelo a consecuencia de la construcción de zanjas es reducida ya que, tras el tendido de las conducciones, se procede a su cubrición y acondicionamiento con material procedente de su excavación. No obstante se producirá un cambio relevante en el relieve de la parcela que albergará la EDAR, sobre todo en su franja norte, ya que es colindante a una zona de afloramientos de roca caliza donde el relieve local es más abrupto. La superficie afectada por la EBAR y la EDAR, 0,34 ha, no se considera significativa.
- b) Afección a la red hidrográfica. Valoración: Impacto potencial bajo. Resulta inevitable su afección ya que las obras del tramo final del emisario afectan la zona de servidumbre y atraviesan la zona de policía del cauce. No obstante se considera que la ejecución del proyecto mejora sustancialmente la situación actual respecto a la calidad de las aguas de dicho cauce.
- c) Afección a la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial bajo. La nueva localización de la depuradora afecta a céspedes de altura. La superficie de afección es poco significativa debido a la escasa magnitud de las obras y a la amplia distribución de esta agrupación en la zona.
- d) Afección a la fauna. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la fase de obras se producirán ruidos y vibraciones de carácter temporal. No se esperan afecciones



significativas al Plan de Recuperación del quebrantahuesos ni a las especies de fauna objetivo de conservación de la ZEPA.

- e) Afección al paisaje: Valoración: Impacto potencial medio. El proyecto se localiza en un entorno antropizado por la presencia de vías de comunicación, instalaciones eléctricas y de telefonía. No obstante la EDAR será muy accesible visualmente desde la carretera nacional N-330, de la que dista unos 90 metros.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modificado de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), por los siguientes motivos:

- a) La moderada dimensión del proyecto, así como el carácter local de los impactos.
- b) La afección no significativa sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.
- c) La reducida utilización de recursos naturales.
- d) El establecimiento de las siguientes medidas correctoras:

1.—No se llevarán a cabo actuaciones que provoquen elevados niveles de ruido (voladuras, desmontes con martillo neumático,...) durante la época de reproducción del quebrantahuesos, del 15 de diciembre al 30 de junio.

2.—Con carácter previo al inicio de las obras se tramitará ante este Instituto el expediente de concesión de uso privativo del Dominio Público Forestal para la ocupación de terrenos en el Monte de Utilidad Pública n.º 184 «Espelungue, Riojeta, Candanchú y Tortiellas» de acuerdo a lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

3.—Se deberá recabar la información de los tres proyectos de clasificación de vías pecuarias aprobados en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca. En caso de que alguna de ellas resultara afectada se tramitará la pertinente ocupación de la vía pecuaria en cuestión según lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

4.—Se recomienda, dada la existencia de una zona de contacto entre las dos clases litológicas que confluyen en la parcela donde se ubicará la EDAR, la realización de los pertinentes estudios geomorfológicos y geotécnicos para asegurar la idoneidad de la ubicación propuesta.

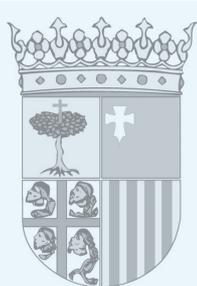
5.—Se deberán integrar en el paisaje todas las superficies alteradas por la construcción de la instalación. A este efecto, se retirará y acopiará separadamente la cobertura vegetal (tepes) para su reimplantación una vez terminadas las obras. La revegetación de los terrenos se realizará utilizando especies representativas de los hábitats naturales de interés comunitario afectados. La capa de suelo restituido deberá tener un mínimo de 30 cm. Igualmente, para mitigar el impacto visual del proyecto, en la construcción del edificio que albergará la EDAR, se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística.

6.—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización preferentemente agronómica. La empresa que gestione la depuradora deberá realizar una adecuada gestión del resto de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan, igualmente, cumplimiento al trámite previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental sobre evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, debiendo figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la decisión de la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-



bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
P.A. El Secretario General.
(Resolución de 30 de agosto de 2011 del Director
de Inaga),
ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA.**



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la del 13 de marzo de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca) y promovido por Artigas Langa, S.C. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2011/2911).

Vista la solicitud de modificación puntual de autorización Ambiental Integrada, presentada por Artigas Langa, S. C. con C.I.F.: J-22.245.500, domicilio en calle Camila Gracia n.º 8, 1º B, de Huesca, de 21 de marzo de 2011 en este Instituto, relativa a la solicitud de prórroga en el plazo otorgado para la entrada en funcionamiento de la ampliación de explotación porcina de cebo, ubicada en la parcela 74 del polígono 12 del municipio de Grañén (Huesca).

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca) y promovido por Artigas Langa, S. C.», cuyo expediente de tramitación es el 500301/02/2006/1756, publicada en el BOA n.º 37, de 28 de marzo de 2007.

Vista la Resolución de 22 de mayo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de modificación de la anterior, tramitada con el número Expte. INAGA 500301/02/2009/3310 y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», n.º 108 de 9 de junio de 2009.

Considerando la conformidad del Ayuntamiento de Grañén, manifestado mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2011.

Considerando el informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2009 del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se ha valorado lo expuesto anteriormente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre.

Por la presente, se resuelve:

Modificar puntualmente la «Resolución de 13 de marzo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.650 plazas, situada en Montesúsín, término municipal de Grañén (Huesca) y promovido por Artigas Langa, S. C.», en los siguientes términos:

El último párrafo del punto 2.14, se sustituye por el siguiente:

«El comienzo de la actividad ampliada deberá ser anterior al 28 de marzo de 2013, de otra forma la presente Resolución alcanzará su caducidad y quedará sin efecto.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, 14 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental la modificación n.º 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Alloza (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Alloza (N.º Expte. INAGA/500201/71/2011/03009).

Tipo de procedimiento: estudio caso por caso para determinar si la modificación debe someterse a evaluación ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, art. 13.2. Modificación incluida en el anexo I, modificado por el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, apartado 2.a): Modificaciones menores del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado, y de las que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente).

Promotor: Ayuntamiento de Alloza

Tipo de plan: modificación n.º 6 del plan general de ordenación urbana de Alloza (Teruel)

Descripción básica del planeamiento

Reclasificación de 3,88 ha de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano no consolidado y ejecución de un vial de acceso directo desde la carretera A-1402 como sistema general, para la creación de un complejo asistencial para la tercera edad formado por una residencia en un edificio central y apartamentos, con zonas verdes y de recreo.

Documentación presentada:

Documento urbanístico y análisis preliminar de incidencia ambiental. Fecha de presentación: 28 de marzo de 2011

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar

Comarca Andorra-Sierra de Arcos

Confederación Hidrográfica del Ebro

Consejo de Protección de la Naturaleza

Diputación Provincial de Teruel

Dirección General de Patrimonio Cultural

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Ecologistas en Acción-OTUS-

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)

Respuestas recibidas:

— Confederación Hidrográfica del Ebro: estima compatible la modificación planteada en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de lo indicado en la resolución de 3 de abril de 2009 del expediente de revisión de autorización de vertido (expediente 2007-S-23), así como en caso de que la ampliación precisara de concesión de aprovechamiento de agua para abastecimiento, será necesaria la concesión y autorización del Organismo de Cuenca. Asimismo, se debe asegurar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y la no alteración significativa de la dinámica hidrológica de la zona.

— Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: indica que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en el ámbito de actuación, considerando que el proyecto sí debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el Patrimonio Cultural.

— Resolución conjunta de la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Ordenación del Territorio (art. 57 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón).

Ubicación

El ámbito de la modificación se corresponde con varias parcelas del polígono 19 del término municipal de Alloza, al sur del casco urbano. Las coordenadas UTM aproximadas del punto medio del ámbito de estudio son 708.142/4.538.033.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general: Los terrenos afectados están destinados al uso agrario, cultivo de secano, frutales y olivos.

Aspectos singulares:

Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), sin afectar a poblaciones.



Potenciales impactos del desarrollo del Plan y valoración

- a) Cambio del uso del suelo: Impacto bajo por tratarse de una superficie destinada a labores agrícolas, sin especial valor ecológico.
- b) Alteración del paisaje. Valoración: Impacto bajo. Los terrenos se localizan junto a suelo urbano consolidado.
- c) Incremento del consumo de recursos y residuos: Valoración: Impacto bajo, debido a la baja extensión de la actuación y a la posibilidad de conexión con redes existentes.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

Uno.—No someter a procedimiento de evaluación ambiental la modificación n.º 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Alloza (Teruel), por los siguientes motivos por los siguientes:

— La ubicación junto al suelo urbano actual y la posibilidad de conexión con las infraestructuras existentes.

— La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

— No afección a zonas ambientalmente sensibles.

Dos.—Establecer el cumplimiento de las siguientes medidas, sin perjuicio de las condiciones establecidas por otros organismos:

— La normativa urbanística que se modifica incorporará las determinaciones que en su caso establezca el Informe conjunto de la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Ordenación del Territorio.

— La ejecución de los trabajos que conlleva el complejo asistencial requerirá previamente labores de prospección arqueológica, debiéndose notificar a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, especialmente del Organismo de Cuenca.

Según lo dispuesto en el art 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Fuendetodos (N.º Exp- te. INAGA 500201/71/2011/05182).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada Ley, Planeamiento Urbanístico General.

La Memoria Ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente, se redacta al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso incorporar a dicho Plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El término municipal de Fuendetodos, localizado al Oeste de la Comarca de Campo de Belchite ocupa una superficie de 62,2 km² y tiene una población de 174 habitantes conforme a datos del 2010. La demografía del municipio ha experimentado un ligero descenso poblacional aunque se aprecia cierta estabilidad demográfica en los últimos 25 años. De acuerdo con el Corine Land Cover 2000, el 52,7% del término municipal son zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, el 47% zonas agrícolas y el 0,3% son superficies artificiales. En el municipio se localizan, como elementos más destacados del medio natural, parte del ámbito de la ZEPA ES0000300 «Río Huerva y Las Planas» así como las vías pecuarias Vereda de San Roque, Vereda de Villanueva de Huerva a Puebla de Albortón, Vereda de Jaulín a Azuara, espacios que han sido protegidos con la categoría de suelo no urbanizable especial.

El planeamiento clasifica el suelo en urbano consolidado (10,27 ha), no consolidado (4,91 ha), no urbanizable especial (3.982,89 ha) y no urbanizable genérico (1.919,98 ha). En la clasificación del suelo no urbanizable especial se distinguen las protecciones ZEPA Red Natura, Patrimonio Natural y riesgos orográficos, Patrimonio Natural Hoz La Puebla, Cauces naturales, Áreas de reserva y Protecciones Sectoriales (engloba las carreteras y las vías pecuarias).

El planeamiento prevé el desarrollo del municipio mediante nuevas zonas residenciales, estimándose una capacidad residencial máxima de 335 viviendas y 905 habitantes en un horizonte temporal máximo de gestión de 15 años. Estas zonas se localizan anexas al límite del suelo urbano consolidado, fomentando un modelo de crecimiento compacto en torno al núcleo urbano actual. El abastecimiento de recursos, y en concreto de agua, prevé satisfacerse por las dotaciones existentes, consistentes en una doble captación de pozo con aforo de 14 l/s y traída de agua mancomunada del embalse de Las Torcas con una concesión de 4 l/s, lo que garantizaría un volumen de 1.555,2 m³ diarios. En cuanto al incremento en las aguas residuales generadas, se estima necesario la instalación de una EDAR municipal.

La evaluación ambiental del planeamiento de Fuendetodos comienza en mayo de 2010, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de referencia. Mediante Resolución de 28 de julio de 2010, de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo se emite informe conjunto en relación con el Avance del PGOU de Fuendetodos. El Ayuntamiento de Fuendetodos, en virtud de los artículos 17 y 18 de la ley 7/2006, ha llevado a cabo la información y participación pública por un periodo de dos meses, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

— Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ n.º 17, de 22 de enero de 2011 y corrección de errores en BOPZ n.º 50 de 3 de marzo de 2011).

— Anuncio en prensa (Heraldo de Aragón de 6 de febrero de 2011 y corrección de errores en Heraldo de Aragón de 11 de febrero de 2011).

— Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos: Dirección General de Carreteras, Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Instituto Aragonés del Agua, Dirección General de Interior, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Diputación Provincial de Zaragoza, Comarca Campo de Belchite, Consejo de Protección de la Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) y Ecologistas en Acción- Ecofontaneros.



Tras el plazo de exposición al público han tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

— Dirección General de Patrimonio Cultural, que informa que el PGOU no contiene un catálogo de elementos arquitectónicos ni de yacimientos arqueológicos, imprescindible para la aprobación del planeamiento, siendo necesario la delimitación de los mismos así como del resto de Bienes Culturales a incorporar en el Catálogo del PGOU e indica la documentación mínima que debe contener el mismo.

— Instituto Aragonés del Agua, realizará una serie de consideraciones que debe contener el plan en relación a las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las nuevas redes de saneamiento, el modelo propuesto para el diseño de las conducciones de aguas residuales, descripción del estado actual y las modificaciones necesarias, prohibiciones en relación a conexiones o vertidos a la red de aguas residuales, necesidad de contar con una arqueta de control de vertido en cada parcela de suelo industrial o industria individual, así como la necesidad de tener en cuenta los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

— Dirección General de Carreteras, informa favorablemente el planeamiento, a salvo del cumplimiento de una serie de prescripciones relativos a los límites y zonas de protección de las carreteras A-220, A2101 y A-2305, debiéndose hacer mención en planos y memoria del trazado de la carretera A-220 de acuerdo con el proyecto de trazado perteneciente al sector 2Z del Proyecto de Red del Gobierno de Aragón, así como el Proyecto de Trazado del Acondicionamiento de la carretera A-2305, de Fuendetodos a Azuara, Tramo del PK 0 + 000 al PK 10+100, clave: A-267-ZM.

— Dirección General de Interior, adjunta análisis de riesgos relativo al PGOU, informando que en el municipio se reconoce un nivel de riesgo alto de caída de árboles y de cercanía a la carretera A-220, proponiéndose medidas de mitigación de alta intensidad. Por otra parte, en el término municipal existe un nivel bajo de riesgo de inundaciones, incendios forestales o de origen tecnológico, proponiéndose una serie de recomendaciones.

— Alegaciones de particulares que, entre otras cuestiones, consideran:

— que el municipio cuenta con las infraestructuras y equipamientos suficientes, entendiéndose que la dotación prevista en el PGOU resulta excesiva.

— que el Plan no resulta viable desde el punto de vista económico, solicitando su reconsideración en cuanto a la ampliación de suelo urbano y al modelo de gestión previsto en su desarrollo

— que el incremento de equipamientos y zonas verdes y con ello el abastecimiento de agua, vulnera la vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos y su informe de sostenibilidad ambiental; La Ley 10/2005, de 11 de Vías Pecuarias de Aragón, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante se emite la siguiente:

Memoria Ambiental

El informe de Sostenibilidad Ambiental recoge de manera genérica los aspectos indicados en el documento de referencia, aunque se aprecian deficiencias en relación al estudio de los efectos de la urbanización sobre la hidrología del municipio y el régimen natural de corrientes.

La nueva planificación busca, conforme a la justificación aportada por el promotor, dinamizar el municipio tanto social como económicamente favoreciendo la dotación de infraestructuras y usos relacionados con el arte y la cultura, desarrollando el sector terciario y propiciando con ello la llegada de nuevos visitantes y residentes. El planeamiento propone una clasificación de suelo para usos residenciales, que conllevara un aumento significativo de la población, que por otra parte no se corresponde con la evolución demográfica de los últimos 25 años.



La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

— Efectos sobre el suelo: En relación al consumo de suelo, la propuesta urbanística que se evalúa supone aumentar en casi un 30% la oferta de suelo prevista en el planeamiento actual. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo, aunque en este sentido las nuevas zonas se localizan junto al núcleo urbano, en fincas agrarias situadas en zonas periféricas propicias para el desarrollo urbanístico.

— Efectos sobre la biodiversidad: No se aprecian afecciones significativas, derivadas del desarrollo del plan, en los objetivos de conservación de la red natura 2000.

— Generación de residuos: se incrementará la cantidad de residuos sólidos y de aguas residuales, para los cuales se deberá planificar una correcta gestión.

— Efectos sobre el paisaje: los efectos serán de duración permanente y no reversible, no obstante las nuevas zonas se disponen junto a las ya existentes con fácil conexión a las infraestructuras de servicios.

Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo compacto alrededor del núcleo, de acuerdo con un modelo territorial eficiente, lo que se considera ambientalmente sostenible. Sin embargo las necesidades de suelo para uso residencial deberían responder a un modelo de desarrollo fundamentado en las expectativas sociales y demográficas del municipio, por lo que se considera conveniente un desarrollo gradual y acoplado a la demanda, en el que prime la ocupación y/o rehabilitación de espacios interiores no urbanizados en suelo urbano consolidado frente al desarrollo de nuevos sectores de suelo urbano no consolidado.

2. El documento final deberá considerar los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, así como las establecidas por el Instituto Aragonés del Agua.

3. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, obteniéndose todas las autorizaciones legales pertinentes.

4. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de roturación de tierras de uso forestal en varias parcelas de los polígono 505, 509 y 510 del término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Turolconsulting, S.L. (N.º Expte. INAGA 440301.01/2011/05049).

Tipo de procedimiento:

Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 1.3 del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la ley anterior).

Proyecto: roturación de tierras de uso forestal en varias parcelas de los polígonos 505, 509 y 510 del término municipal de El Pobo (Teruel).

Antecedentes en la tramitación ambiental:

Resolución de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de concentración parcelaria de El Pobo (Teruel), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Descripción básica del proyecto presentado

El objeto del proyecto es el cambio de uso forestal a agrícola de varios recintos de distintas parcelas calificadas en el registro SIGPAC como PR (Pasto Arbustivo), con el fin de conseguir el promotor una mayor rentabilidad económica mediante el cultivo de cereales (trigo, cebada) en rotación con leguminosas, proteaginosas (guisantes) y oleaginosas (girasol), abonando de fondo mediante una combinación de de abonos orgánicos (purines), organominerales y complejos. La relación de recintos por polígonos y parcelas son los siguientes:

Polígono	Parcela	Recinto	Uso actual (SigPac)	Sup. Transformación (Ha)
505	69	2	PR	2,28
505	69	3	IM	0,1952
505	69	15	PR	0,0633
505	19	2	PR	0,7
509	1	2	PR	2,0822
509	2	2	PR	1,2837
509	2	3	PR	0,4497
509	4	3	PR	0,3489
509	4	4	PR	0,2763
509	4	5	PR	0,188
509	4	6	PR	0,0882
509	7	1	PR	1,87
509	7	12	PR	0,058
510	3	1	PR	26,11
TOTAL				35,9935

Documentación presentada:

- Documento Ambiental (art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 31 de mayo de 2011. En dicho documento, la superficie a roturar viene definida por los recintos SigPac, excepto en uno de ellos, de mayor extensión, donde los límites se definen mediante traza a mano alzada sobre ortofoto a una escala poco adecuada, pudiendo dar lugar a imprecisiones.

Proceso de Consultas para la adopción de la decisión.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca Comunidad de Teruel
- Ayuntamiento de El Pobo.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Alimentación.



- Dirección General Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
- Ecologistas en Acción-Otus
- Fundación Ecología y Desarrollo
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Plataforma Aguilar Natural.
- Anuncio de la comunicación a las personas previsiblemente afectadas por el proyecto («Boletín Oficial de Aragón» n.º 130 de 5 de julio de 2011

Respuestas recibidas:

Se recibe respuesta de:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: considera necesario la realización de labores de prospección paleontológica con el objetivo de valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológica, así como para determinar si el proyecto afecta a yacimientos paleontológicos inéditos.

Ubicación del proyecto

El proyecto se localiza en el paraje denominado Masía Santa Ana y Mas de Berna, término municipal de El Pobo, comarca «Hoya de Teruel», provincia de Teruel, afectando a las parcelas catastrales definidas en el apartado anterior.

Caracterización de la ubicación

Descripción general.

La zona de actuación se asienta sobre el sinclinal de El Pobo y que se corresponde con una gran cubeta de suaves ondulaciones rellena con sedimentos detríticos de el Terciario, apareciendo en sus flancos materiales jurásicos. Pertenece a la subcuenca del río Seco, afluente del río Alfambra por la margen izquierda. Predominan los espacios abiertos ocupados por cultivos de secano y amplias zonas de pastizal-matorral.

Desde el punto de vista de la vegetación afectada se diferencian dos zonas: una situada en las inmediaciones de la masía Santa Ana constituida por varias parcelas en tiempos cultivadas y destinadas actualmente para su aprovechamiento a diente tras ser sembradas por una mezcla de leguminosas y gramíneas, con una red de drenaje donde aparecen de forma dispersa ejemplares de chopos, sauces y majuelos. El resto de las parcelas está cubierto por un pastizal meso-xerofítico formado por caméfitos como el tomillo (*Thymus* sp.), jarillas (*Fumana*, *Helianthemun*,...) aliaga (*Genista scorpius*), ajedrea (*Satureja montana*), estipa (*Stipa apertifolia*), etc.. sobre un tapiz herbáceo formado por diversas herbáceas anuales, bianuales o perennes de los géneros *Asphodelus*, *Onobrychis*, *Anthyllis*, *Lotus*, *Plantago*, etc.. y abundantes gramíneas de los géneros *Dactylis*, *Festuca*, *Bromus*, etc.. Estos pastizales se han desarrollado, en su mayor parte, sobre antiguos campos de labor, abandonados y posteriormente pastoreados. Todavía es posible distinguir sobre ortofoto aérea los lindes de los antiguos campos agrícolas y sobre el terreno por el acumulo de piedras en sus límites. En general, se trata de suelos someros, observándose en algún punto afloramientos rocosos. Cabe destacar, por su extensión, el recinto 1 de la parcela 3 del polígono 510 donde existe una franja central con dirección norte-sur con tramos donde la pendiente es superior al 10 % y constituye una plataforma desde la que nacen pequeños barrancos en los flancos norte, sur y oeste que confluyen en el Río Seco. Parte de este recinto fue objeto de una repoblación fallida realizada hace menos de 10 años.

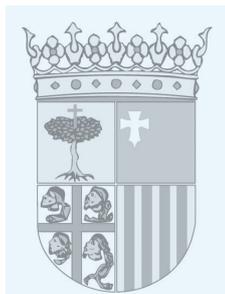
La fauna silvestre presente es la asociada a los espacios abiertos, compuesto por cultivos de cereal y pastizales más o menos esteparios, destacando rapaces como el águila real, águila culebrera, cernícalo vulgar, aláudidos y fringílidos y otras especies de gran valor cinegético como la perdiz y codorniz.

Aspectos singulares

- Ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a)



- b) Afecciones a bienes patrimoniales y de dominio público. Impacto: medio: la actuación, según el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural podría afectar a áreas de yacimientos paleontológicos inéditos.
- c) Probabilidad de impacto sobre el suelo y paisaje: Valoración: baja. Gran parte de la actuación se localiza sobre terrenos forestales con una clara vocación agrícola, y en un entorno agroforestal, de hecho en su día fueron objeto de cultivo agrícola y posteriormente abandonados para su aprovechamiento a diente por el ganado ovino y vacuno. No obstante, existe un recinto (polígono 510, parcela 3, recinto 1) con una zona intermedia y orientación norte-sur con pendiente superior al 10% en varios puntos, implicando un mayor riesgo de erosión e impacto paisajístico..
- d) Probabilidad de impacto sobre la vegetación natural y fauna. Valoración: baja. Aunque se va a eliminar la vegetación natural existente se trata de formaciones vegetales ampliamente representadas en el entorno, no se conoce la existencia de especies de flora catalogada en la zona de actuación y con alta probabilidad de recuperación a medio plazo si cesa la actividad agrícola. Respecto de la fauna, aunque el proyecto propuesto supone una disminución de hábitats propios de especies asociadas a espacios abiertos (cultivos-pastizales), lo cual puede provocar una pérdida de individuos, no se ven afectadas especies amenazadas, raras o con escasos efectivos.
- e) Afecciones a los objetivos de conservación del Plan de Recuperación del cangrejo de río: baja. No se va actuar directamente sobre la red hídrica y el incremento que podría suponer la puesta en cultivo de la superficie solicitada respecto del arrastre de sólidos en suspensión, se considera poco significativo teniendo en cuenta la superficie actualmente cultivada en la subcuenca del río seco.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por la Delegación Provincial del Inaga de Teruel, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón sobre la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el resultado de las consultas efectuadas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de roturación de tierras de uso forestal en varias parcelas de los polígono 505, 509 y 510 del término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Turolconsulting, S. L. los siguientes motivos:

- a) Las reducidas dimensiones del proyecto.
- b) Afecciones poco significativas a la vegetación, fauna, suelo y paisaje, siempre que se adopten las siguientes medidas:

Primera: Se excluirá de la roturación una franja de 150 metros de anchura en el recinto 1, parcela 3 del polígono 510, cuyo eje central queda definido por los puntos cuyas coordenadas UTM referidas al DATUM ED50 son las siguientes:

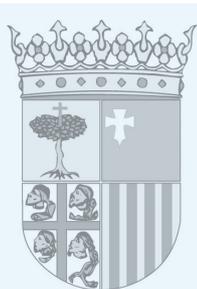
Punto	Coord (x)	Coord (y)	Punto	Coord (x)	Coord (y)
1	686422	4486980	5	686472	4486721
2	686401	4486934	6	686541	4486647
3	686407	4486891	7	686538	4486586
4	686441	4486799			

y las cabeceras de todos los pequeños barrancos que desde esta loma salen hacia el río Seco. Dicha exclusión viene motivada para evitar riesgos de erosión y minimizar el impacto paisajístico, a la vez que se consigue un corredor de vegetación natural para refugio de la fauna silvestre asociada a este tipo de espacios. Asimismo, también se excluirán los recintos 4, 5 y 6 de la parcela 4 del polígono 509, dado que la eliminación de los ribazos pretendidos puede dar lugar a fenómenos erosivos.

Segunda: Se respetará la red de drenaje actual y se respetarán los pies de chopo, sarga y majuelo existentes en sus márgenes, así como la balsa y los bosquetes de chopos existentes en las inmediaciones del edificio de la masía de Santa Ana.

Tercera: No se roturaran aquellas superficies cuyos afloramientos rocosos o escaso suelo supongan limitaciones tales que hagan inviable su puesta en cultivo desde el punto de vista agronómico.

Cuarta: Se llevarán a cabo las medidas preventivas señaladas por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, referidas al patrimonio paleontológico y arqueológico, en la respuesta en el trámite de consultas previas.



Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la decisión de la presente Resolución de no someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la circular 1/2011, que establece el procedimiento de concurrencia para la asignación de las autorizaciones de fotografía del quebrantahuesos en el hide de El Cebollar, Torla (Huesca) durante el año 2012.

La actividad de fotografía del Quebrantahuesos en Aragón está regulada en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba el plan de Recuperación, exigiendo el artículo 5 de la citada norma que las actividades relacionadas con la observación, fotografía y filmación de individuos de esta especie en áreas críticas establecidas en el desarrollo del plan, estarán sometidas a autorización previa del órgano ambiental competente.

El anexo I de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, incluye, entre los procedimientos administrativos que son competencia del citado Organismo Público, el relativo a la autorización de observación y fotografía de especies (procedimiento n.º 24)

Durante estos años se ha venido registrando en el Instituto un importante número de solicitudes de autorización para fotografía y filmación de quebrantahuesos, interesando asimismo, hacer uso de las instalaciones que para estos fines existen en el paraje «El Cebollar», término municipal de Torla (Huesca). La creciente demanda de solicitudes contrasta con la oferta de jornadas disponibles la limitada oferta de jornadas disponibles para realizar dicha actividad de fotografía de manera coherente con las necesidades de conservación de la especie y con las exigencias de la gestión de las propias instalaciones.

Esta situación aconseja y justifica la necesidad de establecer un procedimiento de concurrencia en el que, mediante un sorteo anual y cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia, permita la asignación de autorizaciones en una única vez y para todo el año respecto a los solicitantes que demandan la realización de este tipo de actividad de fotografía y filmación durante unas fechas concretas. Con fecha 12 de julio de 2010 se dictó la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprobaba la circular 2/2010 que establecía el procedimiento de concurrencia para la asignación de las autorizaciones de fotografía del quebrantahuesos en el hide de «El Cebollar», Torla (Huesca), a la que la presente Resolución viene a sustituir.

Vista la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada, entre otras, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Circular 1/2010 de 8 de marzo, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la Tasa 29 sobre autorización de las actividades de fotografía de flora y fauna, y demás disposiciones de general aplicación, acuerdo:

Aprobar la Circular 1/2011, de 22 de agosto del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se establece el procedimiento de concurrencia para la asignación de las autorizaciones de fotografía y filmación del quebrantahuesos en el hide de «El Cebollar», término municipal de Torla (Huesca).

El procedimiento de asignación de autorizaciones disponibles se regirá por las siguientes reglas:

1ª.—Presentación de solicitudes para el año 2012.

Las solicitudes de autorización de fotografía y filmación para el año 2012 se presentarán ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre y el 16 de diciembre de 2011 cumplimentando el formulario que figura en el anexo de la presente Circular. En cada solicitud deberá figurar, además de los datos de identificación y notificación del solicitante, el orden de preferencia elegido por el solicitante respecto a todas y cada una de las semanas de realización disponibles



2ª.—Autorizaciones disponibles para el año 2012

El número total de autorizaciones disponibles para el año 2012 se distribuirá en las siguientes semanas:

- Semana del 9 al 13 de abril, ambos días inclusive
- Semana del 24 al 27 de abril, ambos días inclusive
- Semana del 7 al 11 de mayo, ambos días inclusive
- Semana del 21 al 25 de mayo, ambos días inclusive
- Semana del 4 al 8 de junio, ambos días inclusive
- Semana del 18 al 22 de junio, ambos días inclusive
- Semana del 17 al 21 de septiembre, ambos días inclusive
- Semana del 1 al 5 de octubre, ambos días inclusive
- Semana del 15 al 19 de octubre, ambos días inclusive
- Semana del 5 al 9 de noviembre, ambos días inclusive
- Semana del 19 al 23 de noviembre, ambos días inclusive

3ª.—Alcance de la autorización

Cada autorización permitirá realizar la actividad a una persona física durante los días que se definan de acuerdo con el reparto establecido en el punto anterior.

Junto a la persona autorizada, la autorización podrá contemplar la presencia de un único acompañante, que deberá estar identificado adecuadamente en el formulario de solicitud.

4ª.—Asignación de autorizaciones

La asignación de las autorizaciones se realizará mediante sorteo público, al cual podrá asistir todo el público interesado, que se celebrará a las 12 horas del día 26 de enero de 2012 en las dependencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sito en el Centro empresarial «El Trovador», plaza Antonio Beltrán n.º 1-5º F de Zaragoza.

El sorteo determinará el número de orden que corresponderá a cada solicitud y con el que se asignarán las autorizaciones. Todas las solicitudes recibidas en el periodo de presentación que figura en la regla 1ª de la presente Circular obtendrán un número de orden que servirá para establecer la asignación del periodo autorizado de entre los disponibles, y siempre tomando como criterio las semanas que figuren como preferentes en la solicitud y el orden de preferencia indicado en la misma.

Así, en el supuesto de que esté asignada una semana de las identificadas como preferentes por el solicitante, se adjudicará la siguiente señalada en el orden de preferencia, siempre que esté disponible, y así de manera sucesiva. Este procedimiento se seguirá con todos los solicitantes siguiendo el número de orden establecido por el sorteo y hasta completar el número total de semanas disponibles.

No obstante lo anterior, con el fin de ajustar adecuadamente todas las semanas disponibles al número de solicitudes presentadas y a la vista del resultado del sorteo, el Instituto podrá otorgar la asignación de una semana determinada, aun cuando ésta no figure como preferida por el solicitante en su solicitud, en el supuesto de que las semanas solicitadas como preferidas hubieran sido asignadas previamente.

5ª.—Aceptación de las asignaciones de autorización

Los solicitantes que finalmente resulten seleccionados, serán requeridos por escrito para que aporten su conformidad con las fechas asignadas. En caso de que dicha conformidad no se aporte en el plazo señalado, correrá el turno y se ofertará a la siguiente solicitud resultante del sorteo la semana que hubiera quedado disponible, respetándose siempre el orden obtenido en el sorteo. En todo caso, los solicitantes a los que se oferte la asignación de autorización deberán manifestar su conformidad con la asignación de fechas realizada.

6ª.—Otorgamiento de las autorizaciones.

Una vez asignadas definitivamente la totalidad de las autorizaciones y, previo el pago de la tasa girada al solicitante, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitirá dichas autorizaciones a los interesados y al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca al objeto de planificación y puesta en conocimiento —con la debida antelación— de los agentes para la protección de la naturaleza responsables de la vigilancia y mantenimiento del emplazamiento.

Las autorizaciones se resolverán en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de la celebración del sorteo público. A tal efecto, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificará por escrito la resolución que corresponda a todos los solicitantes que hubieran pre-



sentado su solicitud en el plazo de presentación indicado en la Regla 1ª de la presente Circular

Se respetarán las fechas concretas de las autorizaciones otorgadas. No obstante, si las condiciones climatológicas o cualquier otra circunstancia no directamente imputable al interesado, impidieran la realización de la actividad autorizada en alguna de las fechas asignadas, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ofertará y adjudicará al interesado otras fechas alternativas para realizar la actividad, siempre y cuando hubiera fechas disponibles.

Las solicitudes que no hubieran obtenido autorización no tendrán derecho, prioridad o preferencia alguna respecto al procedimiento de asignación que se realice en los años sucesivos.

7ª.—Inadmisión a trámite de solicitudes.

No serán admitidas a trámite las solicitudes de autorización en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que se hubieran presentado fuera del plazo de presentación fijado en la regla 1ª de la presente Circular.
- b) Que se refieran a personas, en calidad de solicitante-titular o en calidad de acompañante, que hubieran sido autorizados para realizar la actividad de fotografía o filmación durante los años 2011, 2010 o 2009.
- c) Que el solicitante-titular de una autorización figure a su vez como acompañante en otra solicitud de autorización distinta, o viceversa. En este caso se inadmitirán a trámite ambas solicitudes.
- d) Que se refieran a personas, en calidad de solicitante-titular o en calidad de acompañante, que hubieran incumplido de forma manifiesta el contenido y condicionado de autorizaciones otorgadas en los cinco últimos años.

8ª.—Solicitudes presentadas

Las solicitudes de autorización para el ejercicio 2012 que hubieran sido presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial de Aragón», serán archivadas pudiendo los solicitantes presentar nuevamente la solicitud en el plazo fijado en la regla 1ª de la presente Circular.

9ª.—Publicidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, la presente Circular 1/2011 se hará pública mediante su inserción en la página web del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/INAGA/CIRCULAR>, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de septiembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	 inaga INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES MOLESTAS RELACIONADAS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE	
AUTORIZACIÓN OBSERVACIÓN / FOTOGRAFIA / FILMACIÓN	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón Social	<input style="width: 90%;" type="text"/>	
Apellido 1º	<input style="width: 40%;" type="text"/>	Pasaporte <input style="width: 40%;" type="text"/>
Apellido 2º	<input style="width: 40%;" type="text"/>	NIF / NIE / CIF <input style="width: 40%;" type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellido 1º	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Apellido 2º	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 90%;" type="text"/>	NIF / NIE / CIF	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Relación con el solicitante	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Pasaporte	<input style="width: 40%;" type="text"/>

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Dirección	<input style="width: 90%;" type="text"/>	
Provincia	<input style="width: 40%;" type="text"/>	Municipio <input style="width: 40%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 90%;" type="text"/>	
Código Postal	<input style="width: 40%;" type="text"/>	Teléfono <input style="width: 40%;" type="text"/>
e-mail	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Teléfono móvil <input style="width: 40%;" type="text"/>

EXPONE

Que pretende realizar las actividades que se describen en el anexo, que pueden afectar a la fauna silvestre, por lo que en cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación de fauna silvestre

SOLICITA

Autorización expresa para el desarrollo de la misma en relación con la citada normativa de conservación de fauna silvestre

DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/>	Anexo I. Memoria descriptiva de la actividad a realizar
<input type="checkbox"/>	Anexo II. Indicación del orden de preferencia de fechas respecto a las semanas disponibles en el hide "El Cebollar", en Torla (Huesca)
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la entidad que avala la actividad
<input type="checkbox"/>	Mapa de localización, croquis o plano
<input type="checkbox"/>	Otra documentación (especificar)

En a de de

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero del Registro de Promotores y Ciudadanos del INAGA, cuya finalidad es la tramitación de las solicitudes de Autorizaciones Ambientales. El órgano responsable del fichero es el Director del INAGA, y la dirección donde el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Pza Antonio Martínez Beltrán, nº 1, Planta 5, letra F, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Firma y sello (en su caso)

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
1279/2178

 Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	
ANEXO I	AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES MOLESTAS RELACIONADAS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE
	AUTORIZACIÓN OBSERVACIÓN / FOTOGRAFIA / FILMACIÓN

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD									
<input type="checkbox"/> Observación / fotografía o filmación de especies									
Descripción	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </table>								
Proyecto científico o técnico en el que se enmarca	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </table>								
Entidad que avala la actividad	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>								
Sistema de trabajo	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>								
Equipo de trabajo (instrumentación)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>								
Fecha(s) de realización propuestas por el solicitante (*)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">Desde</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> </tbody> </table>	Desde	Hasta						
Desde	Hasta								
(*) ordenar por preferencia									
Responsable:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: center;">Nombre y Apellidos</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">DNI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> </tbody> </table>	Nombre y Apellidos	DNI						
Nombre y Apellidos	DNI								
Acompañante:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td><td style="height: 20px;"></td></tr> </tbody> </table>								

ESPECIES	
Especie	Nº de ejemplares

LOCALIZACIÓN		
Término municipal	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>	
Paraje / Zona de trabajo	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>	
Polígono	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table>	
	Parcelas	

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
ANEXO II	AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES MOLESTAS RELACIONADAS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE
	AUTORIZACIÓN OBSERVACIÓN / FOTOGRAFIA / FILMACIÓN

PRIORIZACION DE FECHAS PARA EL HIDE "ELCEBOLLAR" EN TORLA

	Nombre y Apellidos	DNI
Responsable:		
Acompañante:		

Orden de Prioridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
PRIMERA semana disponible de ABRIL	<input type="checkbox"/>										
SEGUNDA semana disponible de ABRIL	<input type="checkbox"/>										
PRIMERA semana disponible de MAYO	<input type="checkbox"/>										
SEGUNDA semana disponible de MAYO	<input type="checkbox"/>										
PRIMERA semana disponible de JUNIO	<input type="checkbox"/>										
SEGUNDA semana disponible de JUNIO	<input type="checkbox"/>										
PRIMERA semana disponible de SEPTIEMBRE	<input type="checkbox"/>										
PRIMERA semana disponible de OCTUBRE	<input type="checkbox"/>										
SEGUNDA semana disponible de OCTUBRE	<input type="checkbox"/>										
PRIMERA semana disponible de NOVIEMBRE	<input type="checkbox"/>										
SEGUNDA semana disponible de NOVIEMBRE	<input type="checkbox"/>										

La presentación de esta solicitud supone la aceptación de la normativa vigente y del procedimiento de concurrencia para la asignación de las autorizaciones de fotografía de Quebrantahuesos en el hide "El Cebollar", en Torla (Huesca), establecido por la Circular 1/2011 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El solicitante deberá indicar expresamente el orden de prioridad o preferencia de todas y cada una de las semanas disponibles, marcando una sola "x" por fila. En el supuesto de que no marque alguna de las semanas disponibles con una prioridad determinada, se entenderá que rechaza expresamente la realización de la actividad en dichas semanas.

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 13 de septiembre de 2011.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 13 de septiembre de 2011, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de motocicletas (con lavado de piezas), a ubicar en c/ Compromiso de Caspe, 10 Esc. 2 Local - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Julio Navarro Ruiz (Expediente 50030473201103771).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de motocicletas (con lavado de piezas), solicitada por Julio Navarro Ruiz, en el término municipal de Alagón.

— Existen dos alegaciones. Por un lado, se solicita que cualquier daño personal o material que pueda provocar el taller, sea el dueño del taller el responsable de las mismas. Otro vecino alega no estar de acuerdo con la apertura del taller por los problemas de ruidos que ocasiona. El Ayuntamiento responde que el proyecto contempla medidas contra ruidos. Existe un informe del Justicia 14/04/2011 indicando que no se acredita que el local disponga de insonorización adecuada así como un sistema de evacuación de humos. Se hace un requerimiento al promotor en respuesta a lo indicado en dicho informe. Con fecha 21/07/2011 se recibe informe del Seprona por petición de uno de los alegantes, indicando que tras las correspondientes mediciones pertinentes, el taller cumple con la normativa acústica.

— Edificio tipo A. Un único sector de incendios S=118 m2. Nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, trapos sucios contaminados, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del Servicio Público de Valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso o a gestor autorizado para su recogida.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para distribución y almacenaje de calzado con zona de control de calidad de calzado, a ubicar en polígono Centrovía, calle Panamá, 12, nave, 3, 50196 Muela



(La) (Zaragoza), instada por Manufacturas del Calzado Galde, S.L. (Expediente 50030 473201100022).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad distribución y almacenaje de calzado con zona de control de calidad de calzado, solicitada por Manufacturas del Calzado Galde, S.L., en el término municipal de Muela (La).

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1

Divide la superficie en dos sectores de incendios (sector 1 oficinas con una superficie de 172.03 m2 y un riesgo intrínseco medio 3 y el sector 2 almacenaje con una superficie de 1000 m2 y un riesgo intrínseco bajo 1)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de vehículos (chapa y pintura), a ubicar en calle Sedetanos, s/n, 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Fernando Ade Vera (Expte. 50030473201102487).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de vehículos (chapa y pintura), solicitada por Fernando Ade Vera, en el término municipal de Alagón.

— Edificio tipo B. Riesgo intrínseco bajo.

— Dispone de Resolución de 1 de diciembre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el Registro de pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Nº AR/PP 8234/2009.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de calcetería (sin tintado), a ubicar en polígono San Valero, nave, 29, carretera Castellón, Km. 4,8m 50013 Zaragoza (Zaragoza), instada por Artesanías Textiles Domingo, S.L. (Expediente 50030473201106452).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad fabricación de calcetería (sin tintado), solicitada por Artesanías Textiles Domingo, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A. Nivel de riesgo intrínseco bajo-2. Dividido en 4 sectores de incendios. Sector 1 S=253,69 m² (Zona tejido, hilo, almacenamiento medias) Riesgo intrínseco bajo-2. Sector 2 S=368,95 m² (Zona almacenamiento mantones, gomas, cajas, cartón, zona planchado, preparación pedidos, acceso mercancías, despachos 1,2 y 3, almacén, office, aseos, antesala, distribuidores, y vestíbulos) Riesgo intrínseco bajo -2. Sector 3 S=0,75 m² (Recinto CGD) y sector 4 S= 16,97 m² (Recinto de escalera protegida) Carga de fuego nula.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de recubrimientos para rodillos metálicos, a ubicar en polígono industrial Valdeferrín, naves 1 A 14 Parcela 14, Sector 3, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Skapa Poly Teck, S.L. (Expediente 50030473201011073).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de material combustible, riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad fábrica de recubrimientos para rodillos metálicos, solicitada por Skapa Poly Teck, S.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 2

Dispone de Resolución de 2 de febrero de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de fabricación de recubrimientos para rodillos metálicos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir el condicionado de la Resolución de 2 de febrero de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de fábrica de rodamientos, a ubicar en calle Bari



-Plaza-, 18, 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Fersa Bearings, S.A. (Expediente 500 30473201106163).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad ampliación de fábrica de rodamientos, solicitada por Fersa Bearings, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de licencia municipal de actividad por el ayuntamiento de Zaragoza de fecha de 01 de junio de 2005.

Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza con fecha de 19 de enero de 2010 para laboratorio de ensayos y zona de archivo calificada de molesta por ruido y vibraciones.

Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 2.

Divide toda la superficie en cuatro sectores de incendios (sector 1-industrial 5367.01 m2 con riesgo intrínseco bajo 2, sector 2 -administrativo 780 m2, sector3- cuadro eléctrico general 18.5 m2 y sector 4- pci 5 m2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de las modificaciones del servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pub-discoteca, a ubicar en calle Palafox, 3 local, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Iván Naydenov Ivanov (Expediente 50030 473201105322).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad pub-discoteca, solicitada por Iván Naydenov Ivanov, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Existen alegaciones por parte de las Comunidad de propietarios c/ Doctor Fleming números 9-12 y 14, manifestando los problemas de ruido existentes, salida de gases y otras con fecha de 30 de marzo de 2011.

Existen alegaciones por parte de las Comunidad de propietarios c/ Doctor Fleming n.º 7, manifestando los problemas de ruido existentes, salida de gases y otras con fecha de 28 de marzo de 2011.

Existen alegaciones por parte de D.ª Josefina Duesca Riglos DNI 73059234-x c/ Palafox n.º 3 3º, manifestando los problemas de ruido existentes, salida de gases y otras con fecha de 08 de marzo de 2011.

Todas ellas quedan contestadas por el Ayuntamiento con fecha de 09 de marzo de 2011, manifestando que el Ayuntamiento velará por el estricto cumplimiento de la legalidad y la normativa vigente

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y su modificación por Ley 42/2010.

— Al cumplimiento de la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social. en materia de drogodependencias

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecánica del automóvil (especialidad mecánica, electricidad y neumáticos), a ubicar en polígono industrial La Cuesta, calle Castilla-León, 14, 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por F. Valderrama, S.L. (Expediente 50030473201105969).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de mecánica del automóvil (especialidad mecánica, electricidad y neumáticos), solicitada por F. Valderrama, S.L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valoración y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— El ámbito de la licencia no contempla las dependencias que se ubican en la entreplanta denominadas sin uso de acuerdo a proyecto presentado (visado con n.º 4115 de fecha de 16 de diciembre de 2010)

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tanatorio, a ubicar en Cm/ Valtornera-Cm. Cementerio, s/n, 50740 Fuentes de Ebro (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Expediente 50030473201106152).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad tanatorio, solicitada por Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974) y Decreto 106/96 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reparación y montaje de componentes electrónicos, a ubicar en polígono Los Llanos Estación. C/ Marconi, 1 1, 50800 Zuera (Zaragoza), instada por Infopyme Comunicaciones S.L. (Expediente 50030473201106767).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad reparación y montaje de componentes electrónicos, solicitada por Infopyme Comunicaciones S.L., en el término municipal de Zuera.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pistas de pádel en el interior de una nave (sin bar), a ubicar en calle Río Ebro, 53-55-57, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Pádel Indoor Aragón, S.L. (Expediente 50030473201106093).



1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad pistas de pádel en el interior de una nave (sin bar), solicitada por Pádel Indoor Aragón, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para albergue municipal (24 plazas masculinas y 32 femeninas), a ubicar en calle Hospital, 4-6, 50610 Luna (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Luna (Expediente 50030473201101778).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad albergue municipal (24 plazas masculinas y 32 femeninas), solicitada por Ayuntamiento De Luna, en el término municipal de Luna.

— Dispone de informe favorable de la comarca del la Cinco Villas de fecha de 11 de julio de 2011

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según R.D 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y acti-



vidades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovina con capacidad para 800 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502542540003300436, instada por Hermanos Aguerri, S.C. (Expediente 50030473201103446).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovina con capacidad para 800 cabezas, solicitada por Hermanos Aguerri, S.C., en el término municipal de Tarazona.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

— El pastoreo se realizará exclusivamente en parcelas catalogadas para uso de labor o pastos, evitando entrar en terrenos con arbolado o cubierta arbustiva.

— Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

— Al cumplimiento del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas vulnerables a la Contaminación de las aguas los nitratos procedentes de fuente agrarias

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Morata de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501761760000300058, 501761760000300059, instada por David García Lamuela y otro (Expediente 50030473201105456).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 cabezas, solicitada por David García Lamuela y otro, en el término municipal de Morata de Jalón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres



generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

— Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado

— Al cumplimiento del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas vulnerables a la Contaminación de las aguas los nitratos procedentes de fuente agrarias

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento logístico en general (principalmente accesorios de automóviles, elementos informáticos, de telecomunicaciones y artículos textiles), a ubicar en calle BÍLBILIS, plaza, 7, nave C y D - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Servicios Logísticos Integrados SLI, S.A. (Expediente 50030473201106173).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento logístico en general (principalmente accesorios de automóviles, elementos informáticos, de telecomunicaciones y artículos textiles), solicitada por Servicios Logísticos Integrados SLI, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo B. Riesgo intrínseco medio-3. Divide la superficie en 2 sectores de incendio: Sector 1 Nave C (954,77m²) Riesgo intrínseco medio-3 y sector 2 nave D (934,11 m²) Riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reforma y ampliación de restaurante, a ubicar en avenida Orbe Cano, s/n, 50794 Nonaspe (Zaragoza), instada por Joaquín Roc Marches (Expediente 50030473201105801).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad reforma y ampliación de restaurante, solicitada por Joaquín Roc Marches, en el término municipal de Nonaspe.

— Dispone de licencia de apertura otorgado por el ayuntamiento de Nonaspe de fecha de 12 de agosto de 1994 para bar

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— La potencia instalada en cocina, considerando sólo los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición, no sobrepasará los 20 Kw de acuerdo al anexo presentado (visado con fecha de 19 de julio de 2011 por el COAA). Dicha potencia deberá quedar certificada al inicio de la actividad en visita de comprobación.

— A comunicar las modificaciones y solicitar nuevamente en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de electrodomésticos (modificación en la altura de almacenamiento), a ubicar en calle Albert Einstein, nave 2 - 5012 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Unió Electrodomésticos Catalana, S.A. (Expediente 50030473201102777).



1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad almacén de electrodomésticos (modificación en la altura de almacenamiento), solicitada por Unió Electrodomésticos Catalana, S.A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

Dispone de de acuerdo por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio de Zaragoza con fecha de 31 de octubre de 2006 para almacén de electrodomésticos calificada de molesta por ruido y vibraciones.

Dispone de de acuerdo por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza con fecha de 03 de noviembre de 2009 para ampliación de almacén de electrodomésticos calificada de molesta por ruido.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— El almacenamiento estará limitado por una altura máxima de 6.3 metros y una superficie máxima de 630 m², tal y como se indica en anexos presentados (visado n.º AR00271/09 de fecha de 21 de enero de 2010 y 25 de julio de 2011 por el COITIA)

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central telefónica (reforma), a ubicar en paseo María Agustín, 56, 50004 Zaragoza (Zaragoza), instada por Telefónica de España, SAU (Expediente 50030473201106453).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad central telefónica (reforma), solicitada por Telefónica de España, SAU, en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta de materiales para la construcción (dividido en tres ubicaciones), a ubicar en paseo Justicia, 107 - 50740 Fuentes de Ebro (Zaragoza), instada por Porroche Materiales de Construcción, SLU (Expediente 50030473201104182).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad venta de materiales para la construcción (dividido en tres ubicaciones), solicitada por Porroche Materiales De Construcción, SLU, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

— Existen 2 alegaciones por parte de vecinos del municipio indicando que aunque están de acuerdo con la actividad, requieren que el ayuntamiento incremente la seguridad por el tránsito de vehículos de gran tonelaje que invaden las aceras a través del propio bloque de viviendas. Asimismo también se cuestiona el horario de trabajo

El Ayuntamiento responde que el tránsito de camiones cargados hasta 25 tm no afecta a la estructura existente, y en cuanto al horario de trabajo se ha determinado un horario laboral normal (de 8 a 18 h).

—El establecimiento cuenta con distintas ubicaciones. Zona 1 Edificio tipo A. Nivel R. bajo-1. Divide la zona en 5 Sectores: Sector A S=135,98 m2 R. bajo-1, Sector B S=96,14 m2 R. bajo-1, Sector C S= 101,95 m2 R. bajo-1, Sector D S=93,15 m2 R. bajo-1 y sector E S=27,48 m2 R. bajo-1. Tiene a su vez una Campa exterior de 1759 m2

Zona 2 Campa exterior de 523,10 m2 con zona cubierta (75,89 m2) y Zona 3 Campa exterior de 1558,25 m3

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La licencia ambiental de actividad clasificada abarca 3 ubicaciones (Zona 1, Zona 2 y Zona 3) con una misma titularidad y no podrán dividirse ni modificarse sin la correspondiente división o modificación sustancial de la licencia ambiental de actividad clasificada.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de concentración de lechones con capacidad para 4000 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501611610000900381, 501611610000900382, 501611610000900383, instada por Lechocría, S.L. (Expediente 50030473201103396).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad centro de concentración de lechones con capacidad para 4000 cabezas, solicitada por Lechocría, S.L., en el término municipal de Mallén.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villalengua: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico canino con capacidad para 12 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 502922920000100284, 502922920000100285, instada por Diego Aguaviva Mora (Expediente 50030473201104416).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico canino con capacidad para 12 cabezas, solicitada por Diego Aguaviva Mora, en el término municipal de Villalengua.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis me-



ses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresa de servicios u otros medios autorizados.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico equino con capacidad para 9 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501631630000900297, 501631630000900298, instada por Carlos Andrés Peiró Ruiz (Expediente 50030473201104418).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad núcleo zoológico equino con capacidad para 9 cabezas, solicitada por Carlos Andrés Peiró Ruiz, en el término municipal de Mara.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresas de servicios u de otros medios autorizados.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para consulta veterinaria y comercio al menor de artículos para mascotas (sin rayos X), a ubicar en polígono industrial Valdeconsejo, calle Guara, 11d, nave 15, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Christian Calvo Llorente (Expediente 50030473201105516).



1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad consulta veterinaria y comercio al menor de artículos para mascotas (sin rayos X), solicitada por Christian Calvo Llorente, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (Punzantes y Cortantes), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá inscribirse en el Registro de núcleos zoológicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Samper del Salz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación extensiva de ganado ovino con capacidad para 400 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 502362360000300095, 502362360000300244, instada por Juan Simón Alos Aznar (Expediente 50030473201105990).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación extensiva de ganado ovino con capacidad para 400 cabezas, solicitada por Juan Simón Alos Aznar, en el término municipal de Samper del Salz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.



— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de astillas y virutas de madera a partir de biomasa procedente de la silvicultura (troncos en bruto) para combustible, a ubicar en polígono Valsolo, nave 5, 50250 Illueca (Zaragoza), instada por Ecomaderas, S.C. (Expediente 50030473201107903).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad fabricación de astillas y virutas de madera a partir de biomasa procedente de la silvicultura (troncos en bruto) para combustible, solicitada por Ecomaderas S.C., en el término municipal de Illueca.

— Edificio tipo B. Un único sector de incendios (S=612,10 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, lubricantes, trapos y envases contaminados), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito fijo aéreo de GLP de 4.880 litros para alimentar vehículos a motor de la empresa Tarragona Express S.A., a ubicar en polígono industrial Centrovía, calle La Habana, 17 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Vigón Oeste, S.A. (Expediente 50030473201104685).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad depósito fijo aéreo de GLP de 4.880 litros para alimentar vehículos a motor de la empresa Tarragona Express S.A., solicitada por Vigón Oeste, S.A., en el término municipal de Muela (La).

— Se indica que se efectúa la instalación para el suministro de vehículos a motor para la empresa Tarragona Express, S.A. (MRW). Dicha empresa dispone de licencia de apertura de industrias calificadas con n.º de expediente COT 02/806.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de herramienta agrícolas (con cabina de pintura), a ubicar en polígono Valdeferrín, Parcelas, 86-88-90, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Tenias, S.A. (Expediente 50030473201105518).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos inflamables, producción de residuos peligrosos, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad fábrica de herramienta agrícolas (con cabina de pintura), solicitada por Tenias, S.A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— El proceso de pintura es mediante polvo electrostático, sin disolventes.

— Edificio tipo C. Riesgo intrínseco bajo-1. Divide la superficie en 2 sectores de incendios: Sector 1 nave S=13.344 m², Riesgo intrínseco bajo-1, y sector 2 oficinas A=602 m² (CTE DB SI)



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladrinas desgastadas, filtros de aceites de las máquinas, etc.), el titular de la actividad para la nueva ubicación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Tal como se indica en el proyecto visado el 28 de abril de 2011, la cabina de pintura dispondrá del correspondiente certificado de conformidad y marcada CE.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Tendrá que cumplir, en su caso el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y sus ITC's, en función de la naturaleza del producto determinada a raíz de la ficha de seguridad química del producto

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

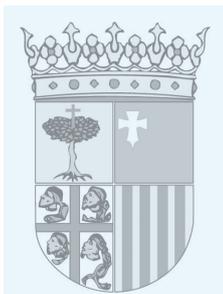
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Burgo de Ebro (EI): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabrica de mobiliario de cocina (sin pintado) (legalización), a ubicar en polígono La Noria C/, nave 3, 50730 Burgo de Ebro (EI) (Zaragoza), instada por Zapico Pintiel Cocinas S.L. (Expediente 50030473201106765).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad fabrica de mobiliario de cocina (sin pintado) (legalización), solicitada por Zapico Pintiel Cocinas S.L., en el término municipal de Burgo de Ebro (EI).

— Edificio tipo A. Un único sector de incendios S=570,58 m2. Nivel de riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites del compresor, trapos y envases contaminados, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para gaseoducto, a ubicar en la referencia catastral 500550550002100625, instada por Endesa Gas Transportistas, S.L. (Expediente 50030473201103454).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad gaseoducto, solicitada por Endesa Gas Transportistas, S.L., en el término municipal de Borja.

— Existe una alegación por parte de una, vecina del municipio indicando que no está de acuerdo en que el gasoducto pase por una parcela de su propiedad. Dicha Alegación es contestada por el Ayuntamiento informando que no existe ningún motivo de tipo urbanístico que aconseje la modificación del proyecto, si bien se se le indica requerir a Endesa la información solicitada

—Dispone de Resolución de 30 de junio de 2008, de INAGA de no someter a EIA.

—Dispone de informe favorable a la concesión de la autorización en suelo no urbanizable por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de fecha 27 de febrero de 2009, previa a la licencia municipal de obras.

—Informe favorable en materia de Patrimonio Cultural por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 6 de octubre de 2009.

—Autorización por parte de la CHE a realizar las obras del gasoducto en río Huecha, barranco innominado y Barranco Barbablanca de fecha 16 de noviembre de 2009.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mantenimiento y reparación de vehículos (rama mecánica, sin lavado ni pintado), a ubicar en polígono Valdeferrín, parcelas R-138 A R-142, calle E, nave 8, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Samet Osman Ahmed (Expediente 50030473201104693).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de mantenimiento y reparación de vehículos (rama mecánica, sin lavado ni pintado), solicitada por Samet Osman Ahmed, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Edificio tipo A. Un único sector de incendios (S=153 m2). Nivel de riesgo intrínseco bajo-1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón,

— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del Servicio Público de Valorización y Eliminación de neumáticos fuera de uso o a Gestor Autorizado para su recogida.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites de motor usado, filtros, trapos sucios contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá separar el lavado del inodoro con puerta con cierre interior, de acuerdo a lo establecido en el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comedor de conveniencia (sin cocina), a ubicar en la referencia catastral 503043040004500414, instada por Ferseo, S.L. (Expediente 50030473201103902).



1º.—«Denegar la calificación de la actividad comedor de conveniencia (sin cocina), solicitada por Ferseo, S.L., en el término municipal de Zuera.

2º.—Informe desfavorable fundamentado en los siguientes motivos:

— Las instalaciones incumplen las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el punto 10 del anexo VII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de la Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Teniendo en cuenta que el Decreto anteriormente citado, en el punto 3 del Artículo 18 establece que «los elementos relevantes del territorio de nueva implantación, previstos en el anexo VII, deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas contempladas en el anexo VII, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso» el sentido del informe deberá entenderse desfavorable.

3º.—Dar traslado del presente acuerdo al Entidad Local Menor de Ontinar del Salz y al solicitante.

4ª.—A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Rueda de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para piscinas municipales y bar (sin cocina), a ubicar en Cr/ Epila, s/n, 50295 Rueda de Jalón (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Expediente 50030473201107856).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad piscinas municipales y bar (sin cocina), solicitada por Ayuntamiento de Rueda de Jalón, en el término municipal de Rueda de Jalón.

— Superficie 1993 m2 de parcela y 125,79 m2 construidos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir el RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

— Al cumplimiento del Decreto 50/1993 del Gobierno de Aragón sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y sus modificaciones posteriores, presentando la declaración responsable para la apertura de piscinas ante la Subdirección Provincial de Salud Pública de Zaragoza. El acceso a los vasos contarán con pediluvios que dispongan de una lámina de agua desinfectada, en circulación continua que podrá ser sustituida por un sistema adecuado de grifos para el lavado de los pies

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y Orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y su modificación por Ley 42/2010.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de almacén logístico (productos de gran consumo) y oficinas centrales, a ubicar en calle Albert Einstein, 9, 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Supermercados Sabeco, S.A. (Expediente 50030473201107893).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, olores, vibraciones y ruido, la actividad legalización de almacén logístico (productos de gran consumo) y oficinas centrales, solicitada por Supermercados Sabeco, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de noviembre de 2008 para comedor colectivo con cocina industrial para almacén (n.º de expediente 50030473200809020).

— Dispone de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón (AR/PP-752/2002) para su instalación sita en ctra. Huesca, km. 11.200, Villanueva de Gallego (Zaragoza) (Resolución de 25 de enero de 2002).

— Edificio tipo C. Riesgo Intrínseco del Establecimiento Medio-5 Dividido en 9 sectores de incendios. El establecimiento cuenta con una instalación fija automática de extinción y la distancia a límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas es superior a 10 m.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Deberá modificar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dado que en el proyecto visado el 13 de abril de 2011 se indica la generación de nuevos residuos peligrosos no incluidos en la Resolución de 25 de enero de 2002.

— A la comunicación a la Subdirección Provincial de Salud Pública de las posibles modificaciones desde el anterior informe favorable en 2008 en la cocina y comedor.

— A la solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, conforme al Real Decreto 191/2011, y a la implantación del programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico,

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Herrera de los Navarros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para albergue municipal con 8 habitaciones (con cocina), a ubicar en calle Barranquillo, 19 - 50150 Herrera de los Navarros (Zaragoza), instada por Sociedad Local para el Desarrollo de Herrera, S.L. (Expediente 50030473201008235).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad albergue municipal con 8 habitaciones (con cocina), solicitada por Sociedad Local para el Desarrollo de Herrera, S.L., en el término municipal de Herrera de los Navarros.

— Existe informe de la Comarca de Daroca de fecha 19 de febrero de 2010.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Muela (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante (legalización y ampliación), a ubicar en avenida Aragon, 18, Parcela 188, Urb. Alto La Muela, 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Sejorama, S.C. (Expediente 50030473201104897).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante (legalización y ampliación), solicitada por Sejorama, S.C., en el término municipal de Muela (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, aparatos a presión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

— A comunicar las modificaciones y solicitar nuevamente en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de central hortofrutícola (almacenamiento, manipulación y envasado de fruta), a ubicar en la referencia catastral 5002 50250002700046, instada por Frutas Mifra, S.L. (Expediente 50030473201105450).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de central hortofrutícola (almacenamiento, manipulación y envasado de fruta), solicitada por Frutas Mifra, S.L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio tipo C. Un único sector de incendios Superficie total 2770,83 m² (1.794 m² existente más 976 m² ampliada). Riesgo intrínseco bajo Tipo-2.

— Dispone de Calificación por la CPOTZ con número de expediente 2007/463ACT de julio de 2007.

— Dispone de pozo para captación de agua autorizado por la CHE con el número de expediente 2009-P-248

— Las aguas residuales de limpieza de las nuevas instalaciones evacuarán a una fosa séptica exterior ya existente.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, instalación frigorífica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Industrias Agroalimentarias.

— A la solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos conforme al Real Decreto 191/2011, y a la implantación del programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) número 1935/2004, de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos.

— Al cumplimiento de los establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de lámparas, a ubicar en calle Monte Perdido, 14b-3, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Luz Inversa, S.L. (Expediente 50030473201106094).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de lámparas, solicitada por Luz Inversa, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A. Un único sector de incendios S=710 m². Riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de febrero del Gobierno de Aragón.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central hortofrutícola (regularización), a ubicar en la referencia catastral 501031030003000036, instada por Cooperativa del Campo San Isidro (Expediente 50030473201106351).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, vibraciones y ruido, la actividad central hortofrutícola (regularización), solicitada por Cooperativa del Campo San Isidro, en el término municipal de Fabara.

— La Cooperativa dispone de acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, CPU 80/89, en sesión celebrada 18/9/89, autorizando la construcción de nave para manipulación y comercialización en suelo no urbanizable, así como la autorización del propio Ayuntamiento de la Instalación de Comercialización de Fruta de fecha 23 de febrero de 1989.

—Dispone de Licencia de Actividad del Ayuntamiento de Fabara de 17 de enero de 2006 para almacenamiento y suministro de Gasóleo A, B y Gasolina SP. 95

—Dispone del Certificado de Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias con el número 50/41.504 y sus ampliaciones.

—Edificio tipo C. Un único sector de Incendios (2382,20 m2). Nivel intrínseco Bajo-2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, instalación frigorífica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Industrias Agroalimentarias.

— A disponer y tener implantado un programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico y al cumplimiento Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) número 1935/2004, de 27 de octubre, sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, de Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable para la ampliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado de alimentación y aparcamiento, a ubicar en Pq/ Medianas «Puerta de Ayud» Parcela Ed 01, Plan Parcial - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Mercadona, S. A. (Expediente 50030473201107854).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad supermercado de alimentación y aparcamiento, solicitada por Mercadona, S.A., en el término municipal de Calatayud.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, instalación frigorífica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— A la solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos para las distintas actividades a realizar, conforme al Real Decreto 191/2011, y a la implantación del programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ainzón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de almendras con destino a la industria transfor-



madora, a ubicar en las referencias catastrales 500060060000100021, 500060060000100022, instada por Moncayo Agrícola, S.L. (Expediente 50030473201103447).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible y ruido, la actividad almacenamiento de almendras con destino a la industria transformadora, solicitada por Moncayo Agrícola, S.L., en el término municipal de Ainzón.

— Edificio tipo C. Nivel de riesgo intrínseco alto-7.

— Según lo indicado en el informe del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 4 de julio de 2011, el almacenamiento de almendras no se trata de una actividad industrial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 (Ámbito de aplicación) de la Ley 12/2006, de regulación del fomento de la actividad industrial en Aragón, por consiguiente no se puede considerar como almacenamiento industrial, en tal caso sólo se verá afectado por el Real Decreto 2267/2004 en caso de ser la carga de fuego igual o superior a 3 millones de megajulios.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá disponer de autorización de Suelo No Urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

— Deberá disponer de autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el pozo filtrante.

— Deberá separar el lavabo del inodoro con puerta con cierre interior, de acuerdo a lo establecido en el RD 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de lavado de vehículos, a ubicar en avenida de la Industria, Esquina con c/ Raperi, Santa Isabel, 50016 Zaragoza (Zaragoza), instada por Asba-Rb, S.L. (Expediente 50030473201106455).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, humos, vibraciones y ruido, la actividad instalación de lavado de vehículos, solicitada por Asba-Rb, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo E. Nivel de riesgo intrínseco bajo-1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.



— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de productos dietéticos, a ubicar en polígono industrial El Zafranar, parcela 19.9 y, 19.10, 50550 Mallén (Zaragoza), instada por Herdemati, S.L. (Expediente 50030473201011304).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad fábrica de productos dietéticos, solicitada por Herdemati, S.L., en el término municipal de Mallén.

— Edificio tipo C; riesgo intrínseco medio 5

Divide la superficie en dos sectores de incendios (sector 1 oficinas con una superficie de 649.20 m2 y un riesgo intrínseco bajo 2 y el sector 2 sector industrial con una superficie de 1975.57 m2 y un riesgo intrínseco medio 5)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— A la adecuación eliminación de los residuos, según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

— Solicitar el cambio de domicilio industrial y la Autorización Sanitaria para el funcionamiento e inscripción en el registro General Sanitario para las actividades a realizar en el caso que proceda, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, calle Ramón y Cajal n.º 68 y adaptar el programa de Autocontrol, alas nuevas instalaciones y procesos.

— Al cumplimiento de la normativa sanitaria que le compete en la actividades a realizar

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución de productos alimenticios, a ubicar en polígono Alfindén C/ G, 119 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Comercial Coimbra, S.L. (Expediente 50030473201011684).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de distribución de productos alimenticios, solicitada por Comercial Coimbra, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A la solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos para las actividades a realizar, de Almacenamiento y distribución de productos Alimenticios, conforme al Real Decreto 191/2011, y a la implantación del programa de Auto-control del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, de Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para atención primaria y reconocimientos médicos, a ubicar en calle Constitución, 15, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Mutua de Accidentes de Zaragoza Matepss n.º 11 (Expediente 50030473201100425).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad atención primaria y reconocimientos médicos, solicitada por Mutua de Accidentes de Zaragoza Matepss n.º 11, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón y del régimen de comunicación y puesta en servicio.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y para esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para garaje para vehículos permanentemente atendido, con zona de lavado y suministro de carburantes, a ubicar en ps/ de la Mina, 23, 50001 Zaragoza (Zaragoza), instada por Garaje Aragón, CB (Expediente 50030473201100590).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, riesgo de explosión e incendio, humos, vibraciones y ruido, la actividad garaje para vehículos permanentemente atendido, con zona de lavado y suministro de carburantes, solicitada por Garaje Aragón, CB, en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de licencia de apertura por el Ayuntamiento de Zaragoza para garaje con fecha de 21 de junio de 1977.

La licencia municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la



Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales dependiente del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza

— Inscripción en el Registro estatal de instalaciones de distribución al por menor - suministro de combustible y carburantes a vehículos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04: Instalaciones para suministro de vehículos aprobada por Real Decreto 2201/1995 y modificada por Real Decreto 1523/1999.

— Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006 referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para laboratorio de control, a ubicar en polígono industrial Malpica, calle E, 59, nave 9, 50057 Zaragoza (Zaragoza), instada por Control 7, S.A. (Expediente 5003047 3201102571).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de contaminación del medio, humos, vibraciones y ruido, la actividad laboratorio de control, solicitada por Control 7, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo1

Existe una observación por parte de D.ª Emilia Lobera Lössel con fecha de 11/11/10. Dicha observación queda reflejada en el informe del Servicio de Licencias de Actividad Unidad Jurídica de Edificación e Instalaciones con fecha de 11/04/11.

Dispone de licencia de instalación por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 04/02/94.

Dispone de Resolución de 3/01/11 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón (AR/PP-2758/2011)

Dispone de Acta de comprobación de fecha de 16/12/09 por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Dispone de Declaración de vertido de aguas residuales aprobada por la Agenda 21 Local con fecha de 07/03/05

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.



— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Deberá solicitar la inscripción en el registro de Rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 2009)

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener Autorización Administrativa por el cumplimiento de lo establecido para la instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría de acuerdo al Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, ante la dirección general de energía y Minas del departamento de Economía y Empleo de Aragón.

— Tendrá que cumplir, en su caso el reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y susu ITCs, en función de la naturaleza del producto determinada a raíz de la ficha de seguridad química del producto.

— Deberá cumplir el Real Decreto 889/2006 referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaida (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y comercialización de peróxidos orgánicos, a ubicar en calle Afueras, s/n, 50784 Zaida (La) (Zaragoza), instada por Peróxidos Orgánicos, S.A. (Expediente 50030473201103522).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de material combustible, riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y comercialización de peróxidos orgánicos, solicitada por Peróxidos Orgánicos, S.A., en el término municipal de Zaida (La).

— Según Decreto 241/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Exterior de la Empresa FMC Foret S. A. (Peroxidos Organicos S. A. que se encuentran dentro de las instalaciones de FMC Foret S. A.).

Dispone de autorización por la CHE para aprovechamiento de aguas superficiales del río Ebro con fecha de 6 de junio de 2003.

Área Tipo E; riesgo intrínseco bajo 1

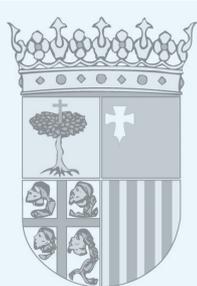
Divide la superficie total en cinco sectores de incendios y dos áreas de incendios

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.



— Tendrá que cumplir, en su caso el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y sus ITC's, en función de la naturaleza del producto determinada a raíz de la ficha de seguridad química del producto.

— Deberá cumplir el Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 «almacenamiento de peróxidos orgánicos».

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén y manufactura de artículos de carnaval (sin proceso de tintado), a ubicar en calle Tomás Alba Edison, 14, 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por Fiesta y Carnaval, S.L. (Expediente 50030473201104627).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén y manufactura de artículos de carnaval (sin proceso de tintado), solicitada por Fiesta y Carnaval, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

— Dos naves anexas. Nave 1 tipo A-Riesgo bajo-2. Nave 2 tipo B. Riesgo medio -5. Establecimiento Riesgo medio-5. Divididos en 4 sectores de incendios: (Sector 1 (1375,31 m2), tipo B Riesgo medio-5), (Sector 2 (1310,96 m2), tipo A Riesgo bajo-2), (Sector 3 Tipo B (37,92 m2) Riesgo bajo-1) y (Sector 4 Tipo A (188,58 m2) Riesgo bajo-2).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Lumpiaque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cafetería, despacho de pan y pastelería, a ubicar en calle Muntadas, 83, 50295 Lumpiaque (Zaragoza), instada por Francisco Andrés Lorente (Expediente 50030473201104655).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad cafetería, despacho de pan y pastelería, solicitada por Francisco Andrés Lorente, en el término municipal de Lumpiaque.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) número 1935/2004, de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar - restaurante, a ubicar en av/ de la Estación, 68 Local - 50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Hostelería Pinseque S.C. (Expediente 500304 73201106768).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar - restaurante, solicitada por Hostelería Pinseque S.C., en el término municipal de Pinseque.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villamayor de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación receptora de gas natural suministradora a 5 bar e instalación de almacenamiento combustible (gasóleo b) para planta de aglomerado asfáltico, a ubicar en polígono 9, parcela 27, 50830 Villamayor de Gállego (Zaragoza), instada por Vialex Industrias Asfálticas, S.L. (Expediente 50030473201107830).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad instalación receptora de gas natural suministradora a 5 bar e instalación de almacenamiento combustible (gasóleo b) para planta de aglomerado asfáltico, solicitada por Vialex Industrias Asfálticas, S.L. en el término municipal de Villamayor de Gállego.

— La Planta de Aglomerado asfáltico (Mezcla bituminosa en caliente) instada por Vialex Industrias Asfálticas tiene informe de calificación de actividad de fecha 6 de julio de 2010 por parte de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, aparatos a presión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Tal y como se indica en la memoria del proyecto visado el 4 de octubre de 2010 se colocará un extintor junto al cuadro eléctrico general del depósito de combustible, dado a que en el plano de incendios no viene grafiado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la solicitud de la correspondiente autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su



aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para unidad de suministro de combustible y limpieza de vehículos, a ubicar en avenida Zaragoza, 5, 50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Marco Garreta, S.L. (Expediente 50030473201108588).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por gases, producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad unidad de suministro de combustible y limpieza de vehículos, solicitada por Marco Garreta, S.L., en el término municipal de Cadrete.

— Se han formulado alegaciones durante el periodo de información pública por parte de vecinos de la zona indicando su desacuerdo con la actividad por su cercanía a sus naves y por tanto posible riesgo de explosión e incendio. También se alega por la afluencia de un mayor tránsito de personas así como molestia por olores a gasoil.

El Ayuntamiento responde a todo lo alegado e informa en el sentido de desestimar las alegaciones.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, punto de recarga eléctrico, aparatos a presión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos, trapos sucios contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

— Una vez obtenida la licencia de inicio de actividad deberá inscribirse en el Registro estatal de instalaciones de distribución al por menor - suministro de combustible y carburantes a vehículos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04: Instalaciones para suministro de vehículos aprobada por Real Decreto 2201/1995 y modificada por Real Decreto 1523/1999.

— Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006 referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida.

— La puesta en marcha del punto de recarga eléctrico deberá cumplir con la legislación específica que le sea de aplicación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para aprovechamiento de roca caliza como recurso de la sección a (sin voladura), a ubicar en la referencia catastral 500680680001900042, instada por Cantería Cim, S.L. (Expediente 50030473201105737).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad aprovechamiento de roca caliza como recurso de la sección a (sin voladura), solicitada por Cantería Cim, S.L., en el término municipal de Calatorao.

— Existen dos alegaciones fuera del periodo de información pública por parte de vecinos del municipio, alegando que dentro del perímetro marcado como límite de la cantera hay incluidas algunas parcelas que no pertenecen a la explotación. El ayuntamiento responde en el pleno celebrado el 29/05/08, indicando que si procede autorizar la actividad solicitada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

— Dispone de autorización de aprovechamiento de superficies comunales por canteras por parte del Ayuntamiento de Calatorao, de fecha 5/03/2001.

— Dispone de Convalidación y prórroga de la autorización (20 años a partir del 9/03/ 2001).

— Dispone de Informe relativo al proyecto de restauración.

— Dispone de inscripción como Pequeño Productor de Residuos

— Dispone de Inscripción de aprovechamiento de aguas subterráneas

— Dispone de licencia ambiental de actividad clasificada para «taller de elaboración de piedra ornamental» de 19/5/2010.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En materia de ruidos, la actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— Tal y como se indica en el escrito de fecha 9 de agosto de 2011, las operaciones de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres especializados, no estando permitidas en el taller de elaboración de piedra ornamental que la empresa posee en las proximidades de la cantera.

— Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la solicitud de la correspondiente autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades poten-



cialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en calle Murcia, 124, 50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Cuello y Burdio, CB (Expediente 50030473201108611).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Cuello y Burdio, CB, en el término municipal de Cadrete.

— Durante el periodo de información pública se ha formulado una alegación por parte de un vecino de la zona alegando que la evacuación de las aguas pluviales de la nave objeto de la actividad se realiza parcialmente en la finca de su propiedad.

El ayuntamiento responde que la alegación se refiere a una cuestión entre particulares y no a una alegación relativa al ejercicio de la actividad, por tanto procede informar en el sentido de desestimar la alegación presentada.

— Edificio tipo B riesgo intrínseco bajo-2. Se divide en dos sectores de incendio. Sector 1 Nave industrial con una superficie de 1008,64 m² y un nivel de Riesgo intrínseco bajo-2 y sector 2 Edificio Exterior de 34 m² de superficie y un nivel de riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, trapos usados contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá recoger las aguas pluviales de acuerdo con las condiciones impuestas por el Ayuntamiento.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio menor de toda clase de artículos, a ubicar en polígono industrial Los Huertos, naves 1b-1c - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Ouhua M S.C. (Expediente 50030473201108742).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad comercio menor de toda clase de artículos, solicitada por Ouhua M S.C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos (con lavado y pintado), a ubicar en polígono industrial La Cuesta, calle Castilla-León, 6 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Erwin Latorre Sánchez (Expediente 50030473201103970).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos (con lavado y pintado), solicitada por Erwin Latorre Sánchez, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio tipo B Riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.



— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del Servicio Público de Valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso o a gestor autorizado para su recogida.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de la máquina de lavado, aceites usados, filtros, baterías, trapos sucios contaminados, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico mixto (tienda de mascotas), a ubicar en paseo Ramón y Cajal, 18, local, 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Claudia Reche Agudo (Expediente 50030473201107773).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico mixto (tienda de mascotas), solicitada por Claudia Reche Agudo, en el término municipal de Calatayud.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (Medicamentos citotóxicos y citostáticos, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá separar el lavado del inodoro con puerta con cierre interior, de acuerdo a lo establecido en el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



— Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresas de servicios u otros medios autorizados

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de artes gráficas, a ubicar en polígono Ed. Empresarial Miralbuena, ctra. Madrid, Km. 315,70 - 50012 Zaragoza (Zaragoza), instada por A Mas D Arte Digital, S.L. (Expediente 50030473201108562).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de artes gráficas, solicitada por A Mas D Arte Digital, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A. Un único sector de incendios S= 487 m2. Riesgo bajo-2.

—Dispone de Resolución de 9 de mayo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa A+D, Arte Digital, S.L.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá modificar la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dado que se indica en el proyecto visado con fecha 22 de octubre, nuevos residuos generados por la actividad, no incluidos en la resolución anteriormente citada.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico ecuestre con capacidad para 20 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 502332330000300147, 502332330000300148, 5023323300



00300151, 502332330000300154, 502332330000300155, instada por Sidney Company Europe, S.L. (Expediente 50030473201100643).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad núcleo zoológico ecuestre con capacidad para 20 cabezas, solicitada por Sidney Company Europe, S.L., en el término municipal de Sádaba.

— Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 2

Existe escrito de alegaciones por parte de D.ª Rosa María y María Ángeles Saralegui Segura con fecha de 5 de julio de 2010 manifestando ciertos problemas urbanísticos y de licencia, dichas alegaciones quedan desestimadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de enero de 2011

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir el condicionado de la Autorización para actuaciones en zona de protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha de 28 de abril de 2011

— Deberá cumplir el condicionado del escrito del técnico municipal de fecha de 22 de diciembre de 2010

— En caso de invadirse o ocuparse la vía pecuaria « cordel de Navarra o de Bardenas Bajas» se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresas de servicios u otros medios autorizados

— Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reciclado de cable de cobre y separación por componentes, a ubicar en polígono industrial San Miguel, calle Albert Einstein, 4 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Hierros y Metales Díez, S.L. (Expediente 50030473201105346).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad reciclado de cable de cobre y separación por componentes, solicitada por Hierros y Metales Díez, S.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

Dispone de Resolución de 17 de junio de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, con ubicación en el mismo edificio aunque con entradas por diferentes calles.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— El ámbito de la licencia no contempla la zona sin uso que aparece en los planos del proyecto presentado (visado con n.º VD 07386-10 A con fecha de 21 de diciembre de 2010)

— Deberá cumplir el condicionado de la Resolución de 17 de junio de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de estación de servicio con área de aparcamiento para vehículos al aire libre (sin tienda ni cafetería), a ubicar en la referencia catastral 509009000018100087, instada por Zoilo Ríos, S. A. (Expediente 50030473201105778).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, gases, riesgo de explosión e incendio, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad legalización de estación de servicio con área de aparcamiento para vehículos al aire libre (sin tienda ni cafetería), solicitada por Zoilo Ríos, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Superficie 16711 m2 (14517 m2 área aparcamientos al aire libre y 2194 m2 estación).

—Con fecha 11-04-68 y fecha 03-05-1997 se obtuvieron las licencias de instalación de la estación de servicio por parte del Ayuntamiento de Zaragoza n.º expedientes 32.848/68 y 3.172.278/89.

—Además de la legalización, se pretende realizar obras para adecuación de la red de vertido (canalizaciones de tuberías, arquetas, decantador y separador de aguas hidrocarbura-das) y red de suministro de agua (canalizaciones de tuberías)

—Dispone de Declaración de vertidos aprobada por parte del Ayuntamiento de Zaragoza (Exp n.º 1.268.485/2006).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos, trapos sucios contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse para este nuevo centro, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de



la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales dependiente del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

— Inscripción en el Registro estatal de instalaciones de distribución al por menor suministro de combustible y carburantes a vehículos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04: Instalaciones para suministro de vehículos aprobada por Real Decreto 2201/1995 y modificada por Real Decreto 1523/1999

— Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006 referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para mecanizado de chapa, a ubicar en polígono Santa Fe, nave 39, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Venchaga, S.L. (Expediente 50030473201108382).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad mecanizado de chapa, solicitada por Venchaga, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A. Un único sector de Incendios (S=990 m²). Nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladrinas de las máquinas de mecanizado, trapos sucios, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de concentración autorizado para animales ovinos y caprinos con capacidad para 300 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500950950001500485, instada por Carnes Selectas Cinco Villas, S.L. (Expediente 50030473 201106022).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad centro de concentración autorizado para animales ovinos y caprinos con capacidad para 300 cabezas, solicitada por Carnes Selectas Cinco Villas, S.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

— Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado

— Al cumplimiento del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas vulnerables a la Contaminación de las aguas los nitratos procedentes de fuente agrarias

— La parcela 14 del polígono 109 del municipio e Ejea de los Caballeros no se utilizará para el vertido de estiércoles producidos en la explotación mientras se encuentre en régimen de barbecho.



— La ubicación de la instalación se encontrará de acuerdo a anexo presentado (visado con n.º 1147-11 E de fecha de 9 de septiembre de 2011)

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración de productos cárnicos, a ubicar en calle Afueras, Paraje Dellalrio, Polígono 6, Parcela 12, 50710 Maella (Zaragoza), instada por Cárnicas Rudese, S.L. (Expediente 50030473201108388).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad elaboración de productos cárnicos, solicitada por Cárnicas Rudese, S.L., en el término municipal de Maella.

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Al cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y a la elaboración e implantación, del programa de autocontrol.

— Cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano

— Cumplir lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

— Cumplir lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A la adecuada eliminación de los residuos, según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención control de la legionelosis.

— Deberá cumplir el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— Deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios en el sector I de incendios nave de fabricación según lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos Industriales

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carnicería con obrador, a ubicar en calle Batalla de Pavía, 14 - 50002 Zaragoza (Zaragoza), instada por Obón Pueyo, S.C. (Expediente 50030473201108389).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad carnicería con obrador, solicitada por Obón Pueyo, S.C., en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1069/2009).

— Al cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y a la elaboración e implantación, del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Cumplir lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

— Cumplir lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y el Decreto 136/2005 de medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería y ebanistería (sin pintado ni barnizado), a ubicar en calle Isaac Newton, nave 3, 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Delarty, S.C. (Expediente 50030473201108590).

1º.—«Calificar como molesta por humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería y ebanistería (sin pintado ni barnizado), solicitada por Delarty, S.C., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Edificio tipo A. Un único sector (585,64 m²). Nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases vacíos contaminados, aceites del compresor, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de matricería, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, calle G, 26, 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Matricería y Utilajes Santa Isabel, S.L. (Expediente 50030473201108591).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de matricería, solicitada por Matricería y Utilajes Santa Isabel, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y para esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de desinfección y tratamiento con biocidas, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, calle Olivos, 14, nave 6 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Quimera Biological Systems, S.L. (Expediente 50030473201108608).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad instalación de desinfección y tratamiento con biocidas, solicitada por Quimera Biological Systems, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A. Un único sector de Incendios (S=265 m2). Nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

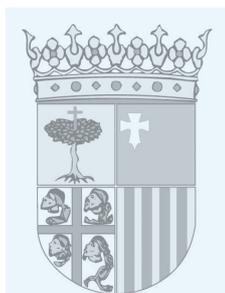
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, instalaciones frigoríficas, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, la actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a los servicios higiénicos).

— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases vacíos contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá, para este nuevo centro, inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



— La licencia Ambiental de actividad clasificada abarca únicamente el tratamiento con biocidas, en el caso de tratar con fitosanitarios deberá presentar una modificación sustancial de la licencia ambiental de actividad clasificada.

— Al cumplimiento del Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, ajustándose a los requerimientos de almacenaje según la peligrosidad de las sustancias. El almacén de biocidas debe tener ventilación natural o forzada.

— Al cumplimiento de la Legislación de almacenamiento de productos químicos. El almacenamiento, para las distintas categorías de peligrosidad establecidas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre almacenamiento de productos químicos.

— Al cumplimiento del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el Registro, Autorización y Comercialización de Biocidas.

— A modificar la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Biocidas de Aragón para las actividades a desarrollar, en el Servicio Provincial de Salud y Consumo (C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza).

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado mixto de vacuno y equino con 75 yeguas, 75 potros, 40 vacas bravas y 33 novillos, a ubicar en las referencias catastrales 50 0950950000201494, 500950950000201495, instada por Caballos Bayas Bardena Real, S.L. (Expediente 50030473201105006).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado mixto de vacuno y equino con 75 yeguas, 75 potros, 40 vacas bravas y 33 novillos, solicitada por Caballos Bayas Bardena Real, S.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE)



n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

— Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

— Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

— Al cumplimiento del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas vulnerables a la Contaminación de las aguas los nitratos procedentes de fuente agrarias

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para laboratorio para el desarrollo de un grupo electrógeno alimentado con pilas de hidrógeno (legalización), en las instalaciones de «Grupos Electrógenos Gesán, S.A.», a ubicar en polígono Pitarco II, Parcela 20 - 50450 Muel (Zaragoza), instada por Grupos Electrógenos Gesán S.A. (Expediente 50030473201108568).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad laboratorio para el desarrollo de un grupo electrógeno alimentado con pilas de hidrógeno (legalización), en las instalaciones de «Grupos Electrógenos Gesán, S.A.», solicitada por Grupos Electrógenos Gesán S.A., en el término municipal de Muel.

— Edificio tipo C. Riesgo intrínseco bajo-1.

—La actividad de fabricación de grupos electrógenos cuenta con licencia ambiental por Decreto de Alcaldía n.º 177/2008 de 21 de abril de 2008.

—Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza del día 6 de julio de 2011 para ampliación de nave.

—Dispone de registro de pequeño productor de Residuos Peligrosos N° AR/PP 2439/2004 y de productor de Residuos Industriales No Peligrosos N° AR/PRINP-31/2006.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Tendrá que cumplir, en su caso el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y sus ITC's, en función de la naturaleza del producto determinada a raíz de la ficha de seguridad química del producto.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alquiler y venta de maquinaria para la construcción y obra civil (con lavadero y depósito de gasoil), a ubicar en polígono Industrial La Cuesta. Av. La Rioja, Parc. 74 y 75, 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Valqui, S. A. (Expediente 50030473201108593).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, almacenamiento de material combustible, humos, vibraciones y ruido, la actividad alquiler y venta de maquinaria para la construcción y obra civil (con lavadero y depósito de gasoil), solicitada por Valqui, S. A., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio tipo C. Un único sector de incendios (S=541 m2) con nivel de riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del Servicio Público de Valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso o a gestor autorizado para su recogida.

— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, trapos usados contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse para este nuevo centro en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de



la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para montaje y prueba de sistemas hidráulicos (con sistema de lavado), a ubicar en calle Aneto, 15-A-4 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Hyzar Systems, SLL, (Expediente 50030473201108743).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas, humos, vibraciones y ruido, la actividad montaje y prueba de sistemas hidráulicos (con sistema de lavado), solicitada por Hyzar Systems, SLL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A. Un único sector de Incendios (S=309 m²). Nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Para residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladrinas, aguas del proceso de lavado de piezas metálicas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza, 13 de septiembre de 2011.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ORDEN de 26 de agosto de 2011, del Consejero de Innovación y Nuevas Tecnologías, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2011, del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, por el que se encomienda a la Fundación «Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo» (Fundación ARAID) la realización de actividades relativas al estudio, análisis, seguimiento e impulso de la implantación de la Sociedad de la Información

Con fecha 20 de junio de 2011 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» la Orden de 25 de mayo de 2011, del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se encomienda a la Fundación «Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo» (Fundación ARAID) la realización de actividades al estudio, análisis, seguimiento e impulso de la implantación de la Sociedad de la Información.

El apartado cuarto de la citada Orden, establece que los pagos se realizarán mensualmente y en cantidades iguales, a mes vencido, previa emisión de la correspondiente nota de cargo por parte de ARAID.

Teniendo en cuenta que debido al tipo de actuación encomendada, la intensidad de la actividad llevada a cabo en cada periodo mensual puede ser distinta, se considera adecuado dar flexibilidad en la facturación, para que cada pago se ajuste a la actividad efectivamente realizada.

De acuerdo con lo anterior, en virtud del Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se le adscriben sus organismos públicos, y del Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, dispongo:

Apartado único. Modificación del apartado cuarto.

Se modifica el apartado cuarto de la Orden de 25 de mayo de 2011, del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, por el que se encomienda a la Fundación «Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo» (Fundación ARAID) la realización de actividades relativas al estudio, análisis, seguimiento e impulso de la implantación de la Sociedad de la Información, quedando redactado de la forma siguiente:

«*Cuarto.* La ejecución de las tareas encomendadas por el Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías se estima en 65.000 €, que se imputarán a la partida 17040 G/5424/227006/39103, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

La forma de librar la cantidad señalada será mediante pagos mensuales, a mes vencido, previa emisión de la correspondiente nota de cargo por parte de ARAID, y la aceptación de la misma por la Dirección General de Nuevas Tecnologías.»

Zaragoza, 26 de agosto de 2011.

**El Consejero de Innovación y Nuevas
Tecnologías,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio «Arnal Caveró 2011»

Por Decreto 253/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se regula el régimen general de los premios a la creación literaria («Boletín Oficial de Aragón» núm. 132, de 9 de noviembre).

El artículo 2 del citado Decreto establece que el premio «Arnal Caveró» va destinado a fomentar y difundir la creación literaria en cualquiera de las modalidades del aragonés.

El artículo 4 dispone que el premio «Arnal Caveró» tendrá periodicidad anual, y que será convocado por el Departamento competente en materia de cultura, por lo que en su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el premio «Arnal Caveró 2011», de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 253/2001, de 23 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.—La dotación económica del premio «Arnal Caveró 2011», será de 3.000 euros, a satisfacer con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4522/226002/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Tercero.—La concesión de este premio queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2011

**La Consejera de Educación, Universidad, Cultura
y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

BASES DEL PREMIO «ARNAL CAVERO 2011»

Primera.—*Objeto del premio.*

El objeto de la presente convocatoria es premiar una obra de creación literaria en cualquier género (narrativa, poesía, teatro, ensayo, traducción, etc.) escrita en cualquiera de las variantes del aragonés. En la modalidad de traducción deberá especificarse que se trata de textos de derecho universal, o en su defecto, que se es propietario de los mismos.

Segunda.—*Requisitos de participación.*

Se podrá concurrir al premio «Arnal Caveró 2011» con aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser originales e inéditas.
- b) Tener una extensión mínima de 100 páginas para prosa, de 200 versos para las obras poéticas, y sin límite de extensión en la modalidad de ensayo. Se presentarán de acuerdo con lo indicado en la base cuarta de esta convocatoria.
- c) El tema de las obras será libre.

Tercera.—*Dotación del premio.*

La dotación del premio consistirá en la cantidad en metálico, indivisible de 3.000 euros y en la edición de la obra premiada, bien directamente, bien en coedición con editoriales privadas, sin que esta primera edición devengue derechos de autor.

Cuarta.—*Forma de presentación.*

Los originales se presentarán:

— Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

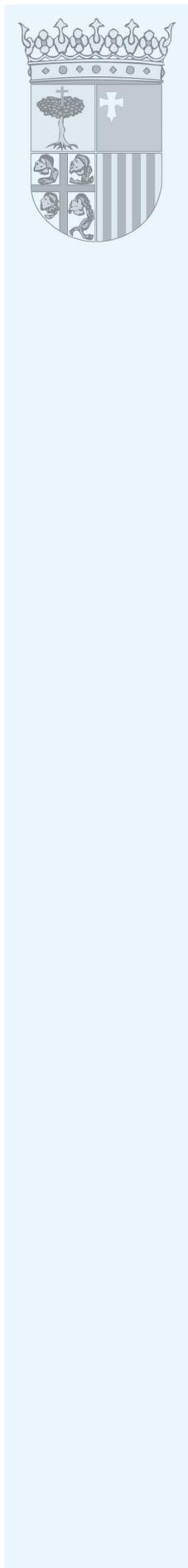
— Grapados, cosidos o encuadernados.

— Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, firma del autor y fotocopia del D.N.I.

— Se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Cultura, Unidad Orgánica Centro del Libro de Aragón, calle María Montessori, 1-3, planta baja, 50018 Zaragoza

Quinta.—*Lugar de presentación.*

Los originales podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón relacionadas en la Orden de 9 de diciembre de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» n.º 253, de 29 de diciembre de 2010) o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Sexta.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de originales finalizará el día 10 de noviembre de 2011.

Séptima.—Jurado.

Las obras presentadas al premio «Arnal Caveró 2011» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue e integrado por el Director General de Cultura y por cinco vocales designados por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La composición del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Jurado acordará una propuesta de concesión del premio «Arnal Caveró 2011» que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse «ex aequo» pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.—Otorgamiento del Premio.

El premio «Arnal Caveró 2011» se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

El ganador del premio no podrá participar en el mismo en los tres años siguientes a la concesión.

Novena.—Entrega del Premio.

El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2012, «Día de las Letras Aragonesas», instituido por Decreto 254/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón. La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en la Feria del libro de Zaragoza 2012.

Décima.—Devolución de originales.

Las obras no premiadas podrán ser retiradas en el Centro del Libro de Aragón, calle María Montessori, 1-3, planta baja, de Zaragoza, previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados dos meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.—Aceptación de las bases.

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.



ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el «Premio de las Letras Aragonesas 2011»

Por Decreto 253/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se reguló el régimen general de los premios a la creación literaria («Boletín Oficial de Aragón» núm. 132, de 9 de noviembre).

Por Decreto 235/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, se modificó el Decreto 253/2001, instituyéndose el «Premio de las Letras Aragonesas», que tendrá periodicidad anual, y que será convocado por el Departamento competente en materia de Cultura, por lo que en su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el «Premio de las Letras Aragonesas 2011», de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 253/2001, de 23 de octubre y 235/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por los que se regulan los premios a la creación literaria, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.—La dotación económica del «Premio de las Letras Aragonesas 2011» será de 12.000 euros, a satisfacer con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4522/226002/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Tercero.—La concesión de este premio queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2011.

**La Consejera de Educación, Universidad, Cultura
y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

BASES DEL «PREMIO DE LAS LETRAS ARAGONESAS 2011»

Primera.—*Objeto del premio.*

El objeto de la presente convocatoria es reconocer una labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o entes aragoneses, en los ámbitos de la creación e investigación literarias.

Segunda.—*Candidatos.*

Podrán ser candidatos al premio aquellas personas, instituciones o entes aragoneses cuya labor genérica en las áreas de la creación e investigación literarias se estime de especial relevancia y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Tercera.—*Dotación del premio.*

La dotación del «Premio de las Letras Aragonesas 2011» consistirá en la cantidad en metálico, indivisible, de 12.000 euros y en la entrega de un diploma acreditativo.

Cuarta.—*Candidaturas.*

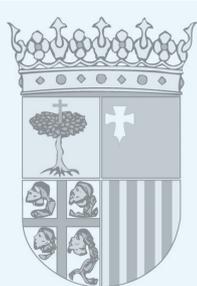
1. Las candidaturas al «Premio de las Letras Aragonesas 2011» podrán ser propuestas:

- a) Por cualquier institución académica, científica o cultural.
- b) Mediante iniciativa pública, que requerirá la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.
- c) Por los miembros del Jurado constituido al efecto, en la forma y con los requisitos que más adelante se indican.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución, ente o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. La documentación de las candidaturas propuestas podrá presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón relacionadas en la Orden de 9 de diciembre de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» n.º 253, de 29 de diciembre de 2010) o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Irá acompañada de escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Cultura del Gobierno de Aragón, Unidad Orgánica Centro del Libro de Aragón, María Montessori, 1-3 planta baja 50018 Zaragoza.

4. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al «Premio de las Letras Aragonesas 2011». Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en



el apartado segundo de la cláusula cuarta y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

Quinta.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará el día 10 de noviembre de 2011.

Sexta.—Jurado

Las candidaturas presentadas al «Premio de las Letras Aragonesas 2011» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Excm. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue, e integrado por el Ilmo. Sr. Director General de Cultura y cinco vocales designados por aquella entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del concurso. La composición del jurado se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Jurado acordará una propuesta de concesión del «Premio de las Letras Aragonesas 2011», que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse «ex aequo» pero sí declararse desierto.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Séptima.—Otorgamiento del premio.

El «Premio de las Letras Aragonesas 2011» se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

Octava.—Entrega del premio.

El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2012, «Día de las Letras Aragonesas», instituido por Decreto 254/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón. La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en el Día de Aragón 2012.

Novena.—Aceptación de las bases.

La presentación de candidaturas supone la aceptación expresa y formal de estas bases. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.



ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio de poesía «Miguel Labordeta 2011»

Por Decreto 253/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se regulan los premios a la creación literaria («Boletín Oficial de Aragón» num. 132, de 9 de noviembre).

Por Decreto 235/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, se modificó el Decreto 253/2001, instituyéndose el Premio «Miguel Labordeta», dirigido a estimular la creación literaria en castellano en el género de la poesía.

El artículo 4 dispone que este premio literario tendrá periodicidad anual, y que será convocado por el Departamento competente en materia de cultura, por lo que, en su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el premio de poesía «Miguel Labordeta 2011» de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 253/2001, de 23 de octubre y 235/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por los que se regulan los premios a la creación literaria, con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.—La dotación económica del premio «Miguel Labordeta 2011» será de 6.000 euros a satisfacer con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4522/226002/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Tercero.—La concesión de este premio queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2011.

**La Consejera de Educación, Universidad, Cultura
y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

BASES DEL PREMIO «MIGUEL LABORDETA 2011»

Primera.—*Objeto del premio.*

El objeto de la presente convocatoria es premiar una obra de creación literaria en castellano, en el género de la poesía.

Segunda.—*Requisitos de participación.*

Se podrá concurrir al premio «Miguel Labordeta 2011» con aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser originales e inéditas y estar escritas en castellano.
- b) Tener una extensión mínima de 350 versos. Se presentarán de acuerdo con lo indicado en la base cuarta de esta convocatoria.
- c) El tema de las obras será libre, al igual que la métrica y forma de composición.

Tercera.—*Dotación del premio.*

La dotación del premio de poesía «Miguel Labordeta 2011» consistirá en la cantidad en metálico, indivisible, de 6.000 euros y en la edición de la obra premiada, bien directamente, bien en coedición con editoriales privadas, sin que esta primera edición devengue derechos de autor.

Cuarta.—*Forma de presentación.*

Los originales se presentarán:

—Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

—Grapados, cosidos o encuadernados.

—Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica, en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, firma del autor y fotocopia del D.N.I.

—Se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Cultura, Unidad Orgánica Centro del Libro de Aragón, calle María Montessori, 1-3, planta baja, 50018 ZARAGOZA

Quinta.—*Lugar de presentación.*

Los originales podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón relacionadas en la Orden de 9 de diciembre de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» n.º 253 de 29 de diciembre de 2010) o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de originales finalizará el día 10 de noviembre de 2011.



Séptima.—Jurado.

Las obras presentadas al premio «Miguel Labordeta 2011» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue, e integrado por el Director General de Cultura y por cinco vocales designados por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La composición del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Jurado acordará una propuesta de concesión del premio «Miguel Labordeta 2011» que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse «ex aequo» pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.—Otorgamiento del Premio.

El premio «Miguel Labordeta 2011» se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

El ganador del premio no podrá participar en el mismo en los tres años siguientes a la concesión.

Novena.—Entrega del Premio.

El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2012, «Día de las Letras Aragonesas», instituido por Decreto 254/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón. La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en la Feria del libro de Zaragoza 2012.

Décima.—Devolución de originales.

Las obras no premiadas podrán ser retiradas en el Centro del Libro de Aragón (C/ María Montessori, 1-3, planta baja, de Zaragoza), previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados dos meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.—Aceptación de las bases.

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.



ORDEN de 26 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el premio «Guillem Nicolau 2011»

Por Decreto 253/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se regula el régimen general de los premios a la creación literaria («Boletín Oficial de Aragón», núm. 132, de 9 de noviembre).

El artículo 2 del citado Decreto establece que el premio «Guillem Nicolau» va destinado a fomentar y difundir la creación literaria en cualquiera de las modalidades del catalán hablado en Aragón.

El artículo 4 dispone que el premio «Guillem Nicolau» tendrá periodicidad anual, y que será convocado por el Departamento competente en materia de cultura, por lo que en su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el premio «Guillem Nicolau 2011», de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 253/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria, y con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.—La dotación económica del premio «Guillem Nicolau 2011», será de 3.000 euros, a satisfacer con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4522/226002/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Tercero.—La concesión de este premio queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para el año 2012.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2011.

**La Consejera de Educación, Universidad, Cultura
y Deporte,
DOLORES SERRAT TOMÉ**

BASES DEL PREMIO «GUILLEM NICOLAU 2011»

Primera.—Objeto del premio.

El objeto de la presente convocatoria es premiar una obra de creación literaria en cualquier género (narrativa, poesía, teatro, ensayo, traducción, etc.) escrita en cualquiera de las variantes del catalán hablado en Aragón, de autor aragonés o relacionado con Aragón. En la modalidad de traducción deberá especificarse que se trata de textos de derecho universal, o en su defecto, que se es propietario de los mismos.

Segunda.—Requisitos de participación.

Se podrá concurrir al premio «Guillem Nicolau 2011» con aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser originales e inéditas.
- b) Tener una extensión mínima de 100 páginas para prosa, de 200 versos para las obras poéticas y sin límite de extensión en la modalidad de ensayo. Se presentarán de acuerdo con lo indicado en la base cuarta de esta convocatoria.
- c) El tema de las obras será libre.

Tercera.—Dotación del premio.

La dotación del premio consistirá en la cantidad en metálico, indivisible de 3.000 euros y en la edición de la obra premiada, bien directamente, bien en coedición con editoriales privadas, sin que esta primera edición devengue derechos de autor.

Cuarta.—Forma de presentación.

Los originales se presentarán:

- Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.
- Grapados, cosidos o encuadernados.
- Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono, firma del autor y fotocopia del D.N.I.
- Se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Cultura, Unidad Orgánica Centro del Libro de Aragón, calle María Montessori, 1-3, planta baja, 50018 Zaragoza

Quinta.—Lugar de presentación.

Los originales podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón relacionadas en la Orden de 9 de diciembre de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» n.º 253, de 29 de diciembre de 2010) o bien por cualesquiera de los cauces previstos en



el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de originales finalizará el día 10 de noviembre de 2011.

Séptima.—Jurado.

Las obras presentadas al premio «Guillem Nicolau 2011» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que estará presidido por la Titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue e integrado por el Director General de Cultura y por cinco vocales designados por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La composición del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Jurado acordará una propuesta de concesión del premio «Guillem Nicolau 2011» que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse «ex aequo» pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.—Otorgamiento del Premio.

El premio «Guillem Nicolau 2011» se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

El ganador del premio no podrá participar en el mismo en los tres años siguientes a la concesión.

Novena.—Entrega del Premio.

El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2012, «Día de las Letras Aragonesas», instituido por Decreto 254/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón. La entrega del premio tendrá lugar en el marco de los actos programados en la Feria del libro de Zaragoza 2012.

Décima.—Devolución de originales.

Las obras no premiadas podrán ser retiradas en el Centro del Libro de Aragón, calle María Montessori, 1-3, planta baja, de Zaragoza, previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados dos meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.—Aceptación de las bases.

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2011, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se modifica el calendario del periodo de apertura al público de la Residencia Padre Polanco, de Orihuela del Tremedal, para el año 2011.

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2010, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 6, de 11 de enero de 2011, se estableció el calendario del periodo de apertura al público de la Residencia Padre Polanco, de Orihuela del Tremedal, para el año 2011, fijándose dicho periodo desde el 15 de abril al 4 de noviembre de 2011.

Dada el escaso número de solicitudes de estancia existentes, y con el fin de asegurar una gestión eficiente de las instalaciones, dentro del marco de racionalización del gasto público al que ha de ajustarse el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma, se considera oportuno modificar el periodo de apertura de la citada Residencia, anticipando su cierre al 17 de octubre de 2011.

Por ello, y de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Orden de 11 de febrero de 2000, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco» de Orihuela del Tremedal (Teruel), resuelvo:

Primero.—Determinar como fecha de finalización del periodo de apertura de la Residencia de Tiempo Libre, para la temporada de 2011, el 17 de octubre de 2011.

Segundo.—Adecuar al apartado anterior el periodo de apertura establecido por Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Dirección Gerencia de este Instituto.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2011.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés
de Servicios Sociales,
FRANCISCO PEÑA ARDID**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se avoca con carácter temporal la delegación de competencias en la Gerente de esta Universidad.

Por Resolución Rectoral de 26 de mayo de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» núm. 74, de 5 de mayo), se aprobó la delegación en la Gerente de las competencias de dirección del personal de administración y servicios, de las competencias que en materia de contratación administrativa el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación y de las competencias de ordenación y autorización del gasto conforme al presupuesto de la Universidad.

En el apartado Cuarto de dicha Resolución se establece que la delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Considerando lo anteriormente dispuesto y dada la actual indisponibilidad accidental de la Sra. Gerente, en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere conforme a lo establecido en los artículos 66 y 209 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, he resuelto:

Primero.—Avocar las competencias que tengo delegadas en la Sra. Gerente por el tiempo que dure la situación de indisponibilidad accidental de la misma.

Segundo.—La presente Resolución será efectiva a partir del mismo día de la firma, debiéndose publicar a continuación en el tablón de anuncios de esta Universidad y en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de septiembre de 2011.—El Rector, Manuel José López Pérez.



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón CON/AD Sec. 1, relativo a procedimiento ordinario número 392/2011.

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Pablo Luis Marín Nebra, en nombre y representación de Federación Autonómica de Educación y Gestión Aragón, frente a D.G.A. Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre Decreto 73/11 de 22-3 por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros Educativos no universitarios.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 20 de septiembre de 2011 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EDICTO de la Audiencia Provincial, Sección número 5 de Zaragoza, relativo a recurso de apelación (LECN) número 399/2011.

D. Victoriano Herce Vallejo, Secretario Judicial de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, anuncio:

En el presente rollo de apelación seguido a instancia de D.^a María Pilar Pérez Tobajas y D. José María Tormes Pérez, frente a D.^a María Luisa Tormes Alamillos y D. Ángel Velasco González, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Zaragoza, a 1 de julio de 2011.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto en grado de apelación ante esta Sección 005, de la Audiencia Provincial de Zaragoza, los Autos de procedimiento ordinario 1689/2009, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, a los que ha correspondido el Rollo recurso de apelación (LECN) 399/2011, en los que aparece como parte apelante, D.^a María Pilar Pérez Tobajas y D. José María Tormes Pérez, representados por el procurador de los tribunales D.^a Beatriz Utrilla Aznar y asistidos por el Letrado D. Guillermo Tena Fuster, y como parte apelada, D.^a María Luisa Tormes Alamillos, representada por el Procurador de los tribunales, D.^a Yolanda Martínez Chamarro, asistida por el Letrado D.^a Eva María Parra Ruiz, y como parte demandada D. Ángel Velasco González en situación procesal de rebeldía, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. D. Pedro Antonio Pérez García.

Fallo: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Utrilla Aznar, en la representación que tiene acreditada, contra la Sentencia dictada el pasado día veintinueve de septiembre de dos mil diez por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de Zaragoza, cuya parte dispositiva ya ha sido trascrita, la confirmamos íntegramente, imponiendo a la recurrente las costas de esta alzada.

Dese al depósito el destino legal.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Remítanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y encontrándose uno de los demandados, D. Ángel Velasco González, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Victoriano Herce Vallejo.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 27/2011.

D.^a Carmen Yuste González de Rueda, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento JVB 27/11 seguido a instancia de Gimnasio Kbox, S. L., frente a Lymain Mantenimientos Industriales, S. L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia 204/11.

En Zaragoza a 14 septiembre de 2011.

Vistos por mi, M.^a del Pilar Rubio Velasco, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Zaragoza, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 27/2010, seguidos ante este Juzgado a instancia de Gimnasio Kybox, S. L., representado por la Procuradora Sonia Peiré Blasco, y asistido por la Letrada M.^a Ángel Coarasa Zarzuela, contra Lymain Mantenimientos Industriales, S. L., representada por su administrador, sin la representación de Procurador ni asistencia Letrada.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 5 de enero de 2011 se presentó por la parte actora demanda de juicio verbal, en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar a la parte actora en la cantidad de 2.933,00 euros, más los intereses legales y con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.—Que por Decreto de fecha 2 de junio de 2011 se admitió a trámite la demanda, y se cito a las partes a la celebración del juicio verbal para cuyo acto se señaló el día 28 de julio de 2011. Al acto del juicio comparecieron ambas partes.

Tercero.—La parte actora se ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda. Las demandadas se opusieron a la demanda según obra en las actuaciones. Posteriormente se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la parte actora la documental por reproducida, la testifical de D. Jesús Enguita, y la Pericial de D. Pedro Gasca Gómez. Se admite la prueba propuesta y se procede a su práctica con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Por la parte actora se ejercita en la presente litis una acción de reclamación de cantidad, interesando la condena de la demandada a abonar la cantidad de 2.933,00 euros, más los intereses legales, así como la condena en costas.

Expone la parte actora en su demanda que es arrendataria del local sito en Zaragoza, Barrio de Santa Isabel, calle Riego n.º 5, destinado a gimnasio. Que en el mes de junio de 2009, por cuenta del propietario del local se realizaron obras de mantenimiento en la cubierta del edificio, donde la parte actora tiene instaladas dos unidades condensadoras del sistema de aire acondicionado del gimnasio. Varias semanas después de las mencionadas obras, ejecutadas por la demandada, y 11LP' cuando procedió a poner en funcionamiento el aire acondicionado, se percató de la avería del mismo. Al revisar el sistema se descubrió que la tubería de cobre de baja de una de las máquinas condensadoras se encontraba arrancada y revirada, por lo que se había producido la pérdida de flujo refrigerante del circuito de aire acondicionado, ocasionando la avería del equipo. Que en la pericial aportada se estima que la causa de la avería son los trabajos de mantenimiento realizados en el tejado unas semanas antes. Que debido a la avería ha sido necesaria la sustitución íntegra de la unidad condensadora afectada, por lo que reclaman el coste que les ha supuesto la adquisición de la misma, ascendiendo a un total de 2.933,00 euros.

La parte demandada se opone a la demanda alegando que efectivamente las obras del tejado se realizaron, que consistió en un retejado, y que esa zona de trabajo está separada de la zona donde está el aire acondicionado. Que estuvo personalmente en el inicio y final de las obras y en ningún momento vieron ninguna tubería, ni que causaran daño alguno. Que con el tiempo llamaron para decirle que había una avería en el sistema de aire acondicionado y que probablemente debido a las obras, alguien se apoyara allí y lo rompiera. Que citó a los obreros que estuvieron trabajando allí y estos le comunicaron que no recordaban ninguna tubería ni que causaran daño alguno. Que la responsabilidad se ha imputado a Lymain por descarte.



Segundo.—Dispone el artículo 1902 CC que: «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado».

De la prueba practicada en el acto de juicio, queda acreditado que el sistema de aire acondicionado ha sufrido daños irreparables por haberse desprendido la tubería de cobre por la que circula el fluido refrigerante del sistema. Según se desprende de la pericial practicada el estado en que se encontraba la mencionada tubería solo es posible mediante una manipulación directa para arrancarla o por apoyo de materiales de forma indirecta.

Quedando acreditado por la testifical del Sr. Enguita que nadie más ha subido a la cubierta desde las obras realizadas por Lymain Mantenimientos Industriales S. L., y dado el escaso tiempo que transcurre entre las obras y la fecha en que se detecta la avería en el sistema de aire acondicionado, se deduce la responsabilidad de la demandada en los daños causados, puesto que estos solo han podido ser realizados por manipulación directa o por apoyo de materiales o alguna carga pesada.

Consta además que en el siniestro intervino la aseguradora de la demandada MUSSAP, obrando en autos un documento de dicha aseguradora en el que se comunica que no pueden atender los daños que se reclaman por tratarse de una actividad no amparada en la póliza del asegurado.

Por lo anterior, procede la estimación de la demanda, debiendo abonar la demandada a la parte actora la cantidad de 2.933,00 euros, más los intereses legales.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 394.1 LEC, corresponderá el pago de las costas a la parte que ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Peiré Blasco, en nombre y representación de Gimnasio Kybox, S. L., frente a Lymain Mantenimientos Industriales, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.933,00 euros, más los intereses legales. Con imposición de las costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Lymain Mantenimientos Industriales, S. L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Yuste González.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 533/2011.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la Sentencia a la code demandada SPIZ S. L. declarada en rebeldía procesal, resolución que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 218/2011.

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2011.

El Sr. D. Francisco Polo Marchador, Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 533/2011-3E a instancia de Xumming Zhu Ye, representado por la Procuradora Sra. D.ª María Soledad Gracia Romero y asistido del letrado Sr. D. Jesús Vera García contra Carlos Ramón Samper representado por el procurador Sr. Celma Benages y Spiz, S. L., en rebeldía procesal y Zurich, representada por el Procuradora Sr. D. Javier Celma Benages y Ana Rosa Monge Ruiz y MAPFRE representada esta última por el procurador Sr. D. Juan Carlos Jiménez Giménez y asistido del letrado Sr. Javier Jiménez Giménez Pedro Beltrán Sánchez y CASER representados por la procuradora Susana de3 Torre Lerena y asistidos del Letrado Sra. Laura Brun Gil, se desprenden los siguientes, fallo:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gracia Romero en nombre y representación de D. Zhu Ye Xumming, debo condenar y condeno a D. Carlos Ramón Samper Pérez, a Spiz, S. L. y a la aseguradora Zurich a indemnizar solidariamente al demandante en la cantidad de 1.569,64 euros, intereses legales y costas procesales.

La aseguradora condenada deberá abonar el recargo de intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro de la suma indemnizatoria desde la fecha del siniestro.

Que desestimando la demanda frente al resto de codemandados debo absolver y absuelvo a los mismos, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, para lo que será preciso constituir un depósito de 50 euros en Banesto en la cuenta del expediente por medio de un ingreso específico para ello indicando como concepto «recurso 02».

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará copia literal a los autos de su razón quedando el original incorporado al Libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 498/2011-Sección B.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 211/2011.

Zaragoza, 27 de julio de 2011.

El Sr. D. Francisco Polo Marchador, Magistrado Juez de Primera Instancia de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 498/2011 b a instancia de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador Sr. Gallego Coiduras y asistido por el Letrado D. José Ángel Urgel Escolán contra D. Carlos Montesinos Rodríguez, en rebeldía, fallo:

Que estimando íntegramente debo condenar y condeno a d. Carlos Montesinos Rodríguez a pagar a la actora la suma de 3.081,51 euros, intereses moratorios pactados y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4879/0000/03/498/11, indicando en el campo «concepto», la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

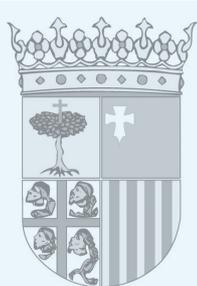
Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Montesinos Rodríguez en paradero desconocido, se extiende la presente.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario número 605/2011-Sección D.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se emplaza a Jesús José María Prat Soriano a fin de que comparezca y conteste a la demanda planteada en su contra, en los presentes autos de procedimiento ordinario n.º 605/11-ID seguido a instancia de D. Victoriano Bendicho Lázaro en contra de Piccolino, S. L. Serafín Arrué Perdices y Jesús José María Prat Soriano; y ello en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

Con las siguientes prevenciones legales:

1.—Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.)

2. Deberá comparecer con Procurador que lo represente y Letrado que le defienda (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

3. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

Zaragoza, 7 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 531/2011-Sección D.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, por el presente, anuncio que en el procedimiento arriba reseñado, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 221/11.

Juez que la dicta: Francisco Polo Marchador.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 9 de septiembre de 2011.

Demandante: Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Abogado: Manuel J. Romero Gómez. Procurador: Adela Domínguez Arranz.

Demandado: Servicios Integrales de Hostelería Aragonesa S. L., en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En este órgano judicial se presentó demanda de VERBAL registrado con el número 531/10, por la Procuradora Sra. Domínguez Arranz, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria contra Servicios Integrales de Hostelería Aragonesa S. L. en reclamación de 1.758,03 euros.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 6 de septiembre de 2011, para la celebración del correspondiente juicio verbal, con el resultado obrante en el CD de grabación, quedando los presentes autos para dictar sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.—La entidad bancaria reclama el saldo deudor (1.758,03 euros) de la cuenta corriente aperturada por la mercantil demandada el 25 de septiembre de 2002. La documental aportada con el escrito de demanda es suficiente para acreditar los hechos constitutivos de la pretensión deducida -relación contractual y saldo deudor- por lo que la demanda ha de ser íntegramente estimada.

Segundo.—En materia de costas la estimación de la demanda determina la imposición de las costas procesales al demandado (artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Servicios Integrales de Hostelería Aragonesa, S. L. a pagar a la entidad actora la cantidad de 1.758,03 euros, intereses moratorios pactados y costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose la demandada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio número 259/2011.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, se ha acordado notificar el Decreto de Archivo y despacho de ejecución mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por la Procuradora, Sra. Marta Márquez García, en nombre y a instancia de RCI Banque, S. A., Sucursal en España, frente a Federico Plaza Cortés.

2.—Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente Resolución a las partes, advirtiéndolas que si cambiasen de domicilio, lo habrán de comunicar inmediatamente al órgano judicial.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Zaragoza, 14 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio número 549/2011.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza.

Hace saber: Que por tenerlo acordado en las presentes actuaciones se procede a notificar mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Aragón» el Decreto de Archivo y despacho de ejecución, resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por el Procurador, Sr. Eduardo Forcada González, en nombre y a instancia de Francisco Javier Vilundain Larrañeta, frente a Federación Aragonesa de Cooperativas de Trabajo Asociado.

2.—Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente Resolución a las partes, advirtiéndolas que si cambiasen de domicilio, lo habrán de comunicar inmediatamente al órgano judicial.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Luis Enrique Marro Gros.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 1389/2006.

Asunción Corchón Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, hago saber: en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2011.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1389/2006 a instancias de Avenida Vídeos S. L., representada por el procurador Sr. García Medrano y asistida por el letrado Sr. Espinal contra Ovidiu Cozma, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Avenida Vídeos S. L. contra Ovidiu Cozma debo condenar y condeno del demandado:

- a) la devolución del DVD «King Kong», o en su defecto al pago de la cantidad de 52,29 euros en concepto de precio de adquisición.
- b) al pago de la cantidad de 255, 60 euros en concepto de recargo por retraso en la devolución, con sus intereses legales desde interposición de la demanda.
- c) al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del art. 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ovidiu Lozma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Asunción Corchón Enciso.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 1405/2010.

D.^a Asunción Corchón Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a Petru Harab, Gochi Oliete, S. L., Aseguradora Pelayo Mutua de Seguros se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y tallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia 240.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Daniel Diego Diago Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Consorcio de Compensación de Seguros, y asistido por el letrado Sr. Rada contra Petru Hrab, Gochi Oliete S. L. y Aseguradora Pelayo Mutua de Seguros, en rebeldía los dos primeros y comparecida la tercera, representada por el Procurador Sr. Pozo y asistida por el Letrado Sra. Romero, sobre reclamación de cantidad, fallo:

Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a Petru Hrab Gochi Oliete, S. L. y Aseguradora Pelayo. Zaragoza, 15 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

Mutua de Seguros a que solidariamente paguen Consorcio de Compensación de Seguros la cantidad de 3.057,59 euros, con sus intereses legales correspondientes y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial. Y encontrándose dicho demandado, Petru Harab, Gochi Oliete, S. L. en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Asunción Corchón Enciso.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento juicio verbal número 927/2010.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, promovidos por Financiera El Corte Inglés, EFC, S. A., representada por la procuradora Sra. Aznar y asistido por el letrado Sr. Colmenero contra D. José Vicente Borja Cuito en rebeldía en las presentes actuaciones.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el actor se presentó demanda de proceso monitorio, en reclamación de la cantidad de 422,64 €, pendientes de pago por compras efectuadas por el demandado en el establecimiento de la actora. Requerido de pago el demandado y formulada oposición se convocó a las partes a juicio verbal que se celebró según obra en autos, con la comparecencia del actor y la incomparecencia del demandado y quedaron las actuaciones para resolver.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Por la parte actora se ejercita acción en reclamación de cantidad de 422,64 euros en concepto de precio por la venta al demandado de mercaderías del tráfico de la actora, El demandado que en proceso monitorio opuso por un lado el pago y por otro dificultades económicas, se ha constituido en voluntaria situación de rebeldía. Han quedado probados los hechos de la demanda por la documental aportada y no impugnada de la que deriva la celebración del contrato, el objeto, la entrega de las mercancías y el precio, sin que el demandado acredite el pago o justifique el impago (art. 217 LEC). Del conjunto de los artículos 1445, 1461, 1462, 1500 y 1501 del Código Civil se deriva que por el contrato de compraventa uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente; siendo obligación del vendedor, entre otras, la entrega de la cosa objeto del contrato que se entiende efectuada cuando se ponga en poder y posesión del comprador y obligación del comprador el pago del precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijado por el contrato o en su defecto en el que se haga la entrega de la cosa vendida; además el comprador deberá intereses por el tiempo que medie entre la entrega de la cosa y el pago del precio cuando así se hubiere pactado, si la cosa produce fruto o renta, o si se hubiere constituido en mora.

Segundo.—Por aplicación del art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estimada la demanda, procede imponer al demandado las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos, fallo:

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a D. José Vicente Borja Cuito a que pague a Financiera El Corte Inglés, EFC, S. A., la cantidad de 422,64 euros, con sus intereses legales desde interposición de demanda de proceso monitorio de proceso monitorio y costas procesales causadas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para interponerlo será necesaria la constitución de 50 euros. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a José Vicente Borja Cuito.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.



AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a procedimiento recurso de apelación (LECN) número 16/2011.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Hidrolec S. L. frente a Conservas Cárnicas Valle de la Fueva, Banco Español de Crédito, S. A. se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Hidrolec S. L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Boltaña en los autos anteriormente circunstanciados, confirmamos íntegramente dicha resolución y condenamos al citado apelante al pago de las costas causadas en esta alzada y a la pérdida del depósito para recurrir.

Y encontrándose la demandada en paradero desconocido Conservas Cárnicas Valle de la Fueva, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la mismo.

Huesca, 21 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Trabajo, relativa al expediente sancionador incoado a la empresa U.T.E. A.P.O., S.L.-Río Valle, S.L.

En el expediente (n.º Z-122/04) sancionador en materia de prevención de riesgos laborales, incoado a la empresa citada como consecuencia del Acta de la Inspección de Trabajo n.º SH-157/04, la Dirección General de Trabajo, en fecha 8/9/2011, ha dictado la siguiente resolución: «Imponer a la empresa U.T.E., A.P.O., S.L.-Río Valle, S. L. (Aragonesa de Proyectos de Obras y Construcciones, S. L. y Río Valle Construcción y Obra Pública, S. L., en unión temporal de empresas) la sanción de veinte mil euros (20.000 €)».

Intentada su notificación sin haberse podido llevarla a cabo, se procede a notificarla de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que se encuentra a disposición de la interesada en esta Dirección General (Avda. César Augusto, 14-3ª. 50004- Zaragoza).

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha.

De no ser interpuesto el indicado recurso en tiempo y forma, en ese mismo plazo deberá abonar la sanción impuesta mediante ingreso directo en la cta./cte. n.º 2085 0129 00 0300259377 (Diputación General de Aragón. Departamento de Economía y Empleo. Sanciones Laborales) de Ibercaja -agencia 28, sita en el paseo María Agustín, n.º 25, de esta capital-, haciendo constar el n.º. de expediente Z-122/04.

De no interponerse el recurso ni abonar la sanción en vía voluntaria, se procederá a su recaudación en vía ejecutiva, a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los intereses de demora correspondientes.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2011.—La Directora General de Trabajo, Rosario Isabel Santos Fernández.



ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo, del depósito del Certificado de Modificación y nuevos Estatutos de la Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA-Aragón).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que regula el contenido de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo 1 de la Ley 19/1977, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 15 de septiembre de 2011 fue depositado en este Servicio de Relaciones Laborales certificado de modificación y nuevos Estatutos de la Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA-Aragón).

La modificación fue acordada en la reunión de la Comisión Ejecutiva Regional de fecha 6 de septiembre de 2011 en la que se aprobó cambio de domicilio social de la Asociación, pasando de calle Don Pedro de Luna, 22, al actual calle Barcelona, 74 local, de Zaragoza, código postal 50017.

Firman el certificado:

D. Juan F. Lahoz Lisbona, Secretario de Administración

Conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Dirección General, y podrán ser examinados los estatutos depositados e interesar certificación de los extremos que consten en el expediente, en el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, sita en César Augusto, n.º 14, 3ª planta. Zaragoza.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2011.—La Directora General de Trabajo, Rosario Isabel Santos Fernández.



ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, del depósito acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2011 y texto refundido de los estatutos de la Federación de Empresas de Transporte de Mercancías de Zaragoza (FETRAZ).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que regula el contenido de los estatutos de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo 1 de la Ley 19/1977, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que a las trece horas del día 21 de septiembre de 2011 se deposita en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, certificado de fecha 19 de septiembre de 2011 del secretario de la Federación, D. Fernando Viñas Navarro, con el visto bueno del presidente D. Carmelo González Sayas, en el que se hace constar que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2011, se aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos de FETRAZ, en concreto, los artículos: 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 18, 19, 21, 22 y 27 en el que se hace constar el texto definitivo de dichos artículos, asimismo se deposita, copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Empresas de Transporte de Mercancías de Zaragoza (FETRAZ), celebrada el día 19 de septiembre de 2011, con un anexo del nuevo texto refundido de los estatutos de la federación firmada, en todas sus paginas, por su presidente, D. Carmelo González Sayas, y su secretario, D. Fernando Viñas Navarro.

Conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Subdirección, y podrán ser examinados los estatutos depositados, e interesar certificación de los extremos que consten en el expediente, en la oficina sita en Fernando El Católico, 63-65 de Zaragoza, así como quien acredite interés directo, personal y legítimo podrá formular demanda sobre impugnación de los estatutos ante la Jurisdicción Laboral, —art. 2 apartado i) en relación con la remisión de la disposición adicional sexta, al proceso regulado en los artículos 171 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido, Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril—, interesando la declaración judicial de disconformidad a derecho de los estatutos depositados.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2011.—El Subdirector Provincial de Trabajo, Sergio Sazatornil Ferraz.

